



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### PRIMERA SESION ORDINARIA

#### AÑO 2021

---

**VOL. LXIX**    **San Juan, Puerto Rico**    **Lunes, 21 de junio de 2021**    **Núm. 39**

---

A las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.) de este día, lunes, 21 de junio de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo hoy lunes, 21 de junio, a las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Obispo Richard López, de la Iglesia de Dios Mission Board, Fraternidad de Puerto Rico.

#### INVOCACIÓN

El Obispo Richard López de la Iglesia de Dios Mission Board, Fraternidad de Puerto Rico, procede con la Invocación.

OBISPO LÓPEZ: Bendiciones. Muy buenos días para todos y todas.

Años atrás cuando mi hijo Andrés me acompañaba en mi carro notaba mi mal hábito de colocar mi pie izquierdo sobre el pedal del freno y el derecho sobre el acelerador. Me dijo: “Papá no puedes pegar el freno a la vez, que vas hacia adelante”. Nos reíamos de esto. Me hacía pensar en aquellas personas que temían perder el control, estos mantienen el pie pesado sobre los frenos de sus vidas todo el tiempo. Estas son palabras del Capellán del Senado de Estados Unidos, John Ogilvie en su libro *Enfrentando el futuro sin miedo*.

De alguna manera providencial han llegado a la Casa de las Leyes, se hace necesario velar por la justicia y el bienestar común del país. Temprano en la vida descubrimos que hay una relación directa de causa y efecto entre nuestras decisiones y las consecuencias, lo que decimos y hacemos traen buenos y malos resultados. El dolor del fracaso nos hace evadir cualquier incomodidad, en este proceso tendemos a frenar, el miedo al fracaso se convierte en una obsesión. Hay mucho por hacer para los ancianos, los pobres, nuestros niños, jóvenes, la familia, los obreros, nuestra infraestructura como pueblo. El Señor te dará el control. Él espera que rindamos nuestra voluntad a Él. Él nos promete su sabiduría en la toma de decisiones, su fuerza sobrenatural para los retos y desafíos y su amor para las relaciones entre los unos y los otros, no es una mala oferta.

Oramos. Señor, venimos a Ti para que como viento recio por tu espíritu quites el freno y la creatividad fluya en tus hijos que han recibido el mandato del pueblo para ser gobierno que facilite la justicia y el bienestar común para todos. Que tu sabiduría ilumine, inspire para que a corto, mediano y largo alcance, alcancemos como pueblo un balance en lo moral, espiritual, social, económico y político.

Termino con este pensamiento paulino. Y ahora amados hermanos, una cosa más para terminar, concéntrese en todo lo que es verdadero, todo lo honorable, todo lo justo, todo lo puro, todo lo bello y todo lo admirable, piensen en cosas excelentes y dignas de alabanza.

Bendiciones para todos y todas.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la Aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al día 18 de junio de 2021.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se pospone.  
Próximo asunto.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Bernabe Riefkohl; la señora Santiago Negrón; los señores Matías Rosario, Vargas Vidot, Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe, María de Lourdes Santiago Negrón, Matías Rosario, Vargas Vidot, Ramón Ruiz y Aponte Dalmau. Compañera Vicepresidenta.

Comenzamos con el primer Turno Inicial, reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Este sábado por la noche muchos de nosotros tuvimos la desagradable situación de estar viendo el juego de baloncesto de la Americorp, que se enfrentaban el equipo de Puerto Rico y los Estados Unidos y faltando dos minutos de juego se fue la luz. Yo creo que ese incidente dramatiza lo que vamos viendo que son los resultados del contrato con LUMA Energy. Los apagones que se repiten a lo largo de todo Puerto Rico hasta el punto de que una serie de alcaldes han tenido que tomar medidas de emergencia para tratar de atender el problema de la falta de servicio eléctrico en sus municipios. Que se les ha desaconsejado, porque pueden poner en peligro la vida de personas, pero que dramatiza la gravedad de la situación.

El presidente de la Asociación de Hospitales, el señor Jaime Plá declaró recientemente que dieciocho (18) hospitales en Puerto Rico habían estado en la situación de carecer de servicio eléctrico por varios días y que eso ponía en peligro evidentemente los servicios de estos hospitales.

El senador Villafañe, que lo veo por aquí, ante la grave situación que se está viviendo ha presentado legislación. Yo no entro en los méritos o deméritos, pero ha entendido que hay un problema grave y ha presentado legislación para que se haga un Registro de los Celadores que ya no están en Energía Eléctrica, pero no podemos perder la disponibilidad de sus servicios.

Es decir, esto es un contrato que se le da a una empresa, se le pagan cien (100) millones al año para mejorar el sistema de distribución y de transmisión de energía eléctrica en Puerto Rico y no han pasado tres semanas o dos semanas y ya se le tienen que empezar a poner parchos por los alcaldes, por la Legislatura, porque es un bote que hace agua por todos lados.

Y yo espero que alguien, el famoso Comité de Transición o como se llame, que presidía el señor Larry Seilhamer, alguien esté llevando la cuenta de cuántos apagones se están viviendo en Puerto Rico y la duración de esos apagones. Porque yo estoy seguro que LUMA Energy no nos va a dar la información y no va a haber un Censo de los apagones que hay.

Pero lo que uno ve es una situación grave y a esto se añade el mal servicio al cliente que también es una de las tareas que LUMA Energy. Ni siquiera menciona el famoso apagón del otro día que se le quiso echar la culpa al sabotaje y ya sabemos que no fue el sabotaje, fue la negligencia. Y a eso se añade el mal servicio al cliente que muchas personas han denunciado: cuentas que no llegan, aviso de cese de servicio que llegan, pero no ha llegado la cuenta anterior, páginas electrónicas que no funcionan, teléfonos que no se contestan.

Ya nosotros hemos señalado infinidad de veces que este contrato no aporta nada al pueblo de Puerto Rico. LUMA Energy no invierte un centavo en Puerto Rico. LUMA Energy está trabajando con nuestro dinero, haciendo lo que nosotros podríamos hacer si le diéramos la oportunidad a nuestros trabajadores y trabajadoras.

El Gobernador de Puerto Rico no quiso cancelar este contrato cuando tenía la base legal de hacerlo, porque es un contrato leonino y un contrato que va en contra del interés público. Tampoco quiso aplazar la implantación del contrato, cuando le dimos la oportunidad aprobando legislación que aplazaba la implantación hasta enero para poder enmendarlo adecuadamente. Ahora tiene una tercera oportunidad, tiene la oportunidad de empezar el proceso de cancelar ese contrato por el simple hecho de que la persona y la empresa que se contrató para dar un servicio es incapaz de darlo, no lo está dando y estamos viendo y sufriendo las consecuencias cada día de manera cada vez más seria.

Nosotros sabemos que la Autoridad de Energía Eléctrica necesita una transformación profunda. Ese no es el "issue", el "issue" es que para transformarla no tenemos que pagarle cien (100) millones de dólares al año a una empresa que para colmo es incapaz de mantener ese servicio de manera mínimamente adecuada.

Así que nosotros le rogamos, le pedimos, le exigimos al Gobernador que si no lo canceló porque era contrario al interés público y si no lo aplazó hasta enero, como le propusimos, que ahora inicie ese proceso de cancelación por incumplimiento de contrato por una empresa que evidentemente es incapaz de hacer lo que se le contrató para hacer en Puerto Rico.

Muchas gracias.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

El sábado pasado se celebraron de manera híbrida, como imponen los tiempos, los Actos de Graduación de la Universidad de Puerto Rico. Además del festejo que esa ocasión siempre representa este año hubo un momento especialmente iluminado, la otorgación de manera póstuma del Grado de Bachiller en Artes con concentración en Educación a Antonia Martínez Lagares, algo que debemos a la iniciativa de docentes de esa facultad.

Toñita, como a ella le gustaba que le llamaran, debió haber recibido ese diploma hace cincuenta y un (51) años, el verano de 1960. No fue así por algo que la Universidad llama su trágico fallecimiento. La historia es más compleja y mucho debemos al conocimiento de lo que pasó entonces al trabajo investigativo del exjuez, amigo de Toñita, Hiram Sánchez Martínez, quien publicó su investigación en forma de libro en el año 2019.

Para el 1970, el campus universitario de Río Piedras era un centro de ebullición política y no era solamente aquí, la Guerra de Vietnam, las políticas imperialistas estadounidenses habían generado a través de Estados Unidos y en todas partes del mundo reacciones intensas, protestas, marchas, confrontaciones. En Puerto Rico nuestra condición colonial le añadió otro matiz al tema y un elemento adicional de confrontación a la imposición de la presencia del ROTC en el espacio universitario.

Toñita, de familia independentista, solía acudir a los eventos políticos, pero ese día 4 de marzo de 1970, no estaba cuando iniciaron las actividades del día, ya anocheciendo y a insistencia de amigos se animó a salir para ver qué estaba pasando, apenas habían cruzado el portón de Ciencias Naturales, cuando se dieron cuenta que venía hacia ellos en formación y lanzando gases lacrimógenos la Fuerza de Choque. Toñita y sus acompañantes corrieron en dirección contraria, en el caso de ella y de su prima, hacia la Avenida Ponce de León y desde el balcón de un segundo piso del University Guest House los estudiantes que allí se hospedaban les pidieron que subieran para estar protegidas de los disturbios.

Allí ocurrió lo siguiente, según recoge una crónica a base de uno de los jóvenes que estaba presente. Los jóvenes miraban desde el balcón, Antonia apoyaba una mano en la espalda de uno de los compañeros, un grupo de estudiantes venía corriendo por la Ponce de León, la policía los perseguía, a uno de los muchachos se le quedó el pie trabado en la alcantarilla y los guardias le cayeron encima, golpeándolo salvajemente. Desde el balcón donde estaban los estudiantes gritaban asesinos a los policías, curiosamente Antonia no gritó. Uno de los policías le gritó desde la calle bajen y véanselas con nosotros. Uno de los policías disparó, la bala rosó a uno de los jóvenes y se alojó en la cien izquierda de Toñita, matándola.

El asesinato de Toñita nunca fue esclarecido, se acusó a un policía que ni era de la Fuerza de Choque ni estaba en ese preciso lugar, por lo que naturalmente fue absuelto y misteriosamente todos los expedientes del caso, todos, los del Departamento de Justicia, los de la policía, los de los tribunales, hasta el de la Asociación de Policías que defendió al acusado y luego absuelto, todos desaparecieron completamente.

La muerte de Antonia Martínez Lagares acompaña así a la de Santiago Mari Pesquera y a la de Carlos Muñiz Varela en la lista de asesinatos políticos sin resolver. Aun así, no hay duda de que la entrega del diploma póstumo a Antonia es un paso de aceptación y reconciliación con la historia. La historia que nuestro pueblo debe conocer completa, sin ser editada, sin ser manipulada, sin ser tergiversada, porque solo así podrá contar con los elementos necesarios para determinar su futuro. Antonio Cabán Vale en la hermosa canción que le dedicó le dice: “Antonia, tu nombre es como un alba”. Que así sea.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Hace unos años se anunciaba de que venía una Junta de Control Fiscal y como hay una agenda de algunos sectores de los medios de criminalizar a los políticos, pues muchos en el pueblo pensaron, ¡wao!, por fin va a aparecer alguien que va a controlar a los políticos. Y lo veían con beneplácito, aplaudían que venía una Junta de Control Fiscal, porque la gente pues, aunque hay algunos que han fallado no hacen memoria de las personas que han ocupado puestos políticos y han hecho bien a la isla.

Pues en eso vino la Junta de Control Fiscal y la mayoría llegamos a pensar que la Junta de Control Fiscal venía a buscar el bienestar del pueblo. Aunque no estábamos de acuerdo a la imposición de la Junta, estábamos de acuerdo que alguien viniera a controlar lo que estaba pasando en el país.

¿Pero, qué sucedió? Llegó la Junta y esas esperanzas que tenían algunos de que la Junta venía a ayudar al pueblo se fueron desvaneciendo porque todas las medidas que la Junta aprobaban o querían era en beneficio de los grandes intereses. Y para acabar de hacer que la gente viera que todo lo que decía la Junta era mentira, que venían a hacer, a evitar que gastaran dinero, contratan a Natalie Jaresko, a razón de seiscientos veinticinco mil (625,000) dólares al año. La Junta se ha encargado que cada vez que aquí se hace un proyecto donde vamos a beneficiar los servidores públicos, como la Ley 80 y 81, allá Jaresko dice que no se puede. Cada vez que hacemos un proyecto para el beneficio de nuestra gente humilde, allá Jaresko dice que no se puede.

Pero decía el hermano senador, aparecieron los setecientos veinticinco (725) millones para LUMA, aparecieron corriendo, los grandes intereses. Ahora Natalie Jaresko dice que la Junta busca trato justo, pero no paridad. O sea, que ahora Jaresko y la Junta de Control Fiscal tienen el descaro de ir allá a Washington a ir en contra de las peticiones del Gobierno puertorriqueño. O sea, le estamos pagando a una Junta de Control Fiscal para que evite que lo que estamos buscando para nuestra gente llegue, ¡esa es Natalie Jaresko! ¡Esa es la Junta de Control Fiscal!

Lo que consideran que unas leyes para un Retiro Digno no hay que trabajarla, porque eso no vale la pena, vale la pena quitarle el dinero del bolsillo a nuestra gente para pagarle a los grandes intereses, a los buitres. Pero entonces Natalie Jaresko eso lo dice el sábado. Hoy sale que ella dice, Natalie Jaresko dice que quiere terminar lo que empezó. O sea, que Natalie Jaresko quiere destruir a Puerto Rico. Ella empezó destruyendo los servidores públicos, ahora quiere destruir a Puerto Rico y ella dice que contraten nuevamente por seiscientos veinticinco mil (625,000) dólares al año. ¿Qué vamos a hacer nosotros? Vamos a quedarnos callados.

Yo le pido a cada una de las personas que están aquí, cada senador, tenemos que escribir. A los directores de la Junta, vamos a comenzar por alguien, a Natalie, no la queremos aquí. Porque yo me he dirigido a esta persona con el respeto y con el deseo de ayudar a mi gente, y veo a una persona que es como una pared, que no se mueve, que no siente lo que sentimos nosotros que estamos acá abajo. No, porque ella cobra seiscientos veinticinco mil (625,000) dólares más todos los beneficios. Ahora se le acaba el contrato en septiembre. ¿Nos vamos a quedar callados nosotros? ¿A la persona que ha evitado que la Ley 80 y 81 para beneficios de miles y miles de empleados se dé? Tenemos que ahora, igual que ella va a cabildar para evitar que las ayudas a Puerto Rico vengán, ahora nosotros tenemos que cabildar para que no la contratemos nuevamente, llevándose el dinero del pueblo puertorriqueño.

La Junta ha gastado un (1) billón de dólares y no han logrado nada. Pero Natalie quiere terminar lo que empezó. Seguir sacando el dinero del pueblo trabajador y del pueblo puertorriqueño para pagarle a los buitres, pero no dar paso a ninguna ley que sea en beneficio de nuestra gente. Esas son las cosas

impuestas que nosotros queremos cuando seamos Estado, que no sucedan. Por eso luchamos por eso. Ahora, los que se levantan en muchas ocasiones a pelear y a rasgarse las ropas porque no quieren la Junta, tenemos la forma de ir sacando, aparte de esa Junta, que lo que nos ha hecho es presionar y no deja que las leyes en beneficio de nuestra gente se den. Natalie Jaresko, el contrato es hasta septiembre.

Le pido a mis hermanos senadores que comencemos a hacer lo necesario para que ese contrato no sea renovado.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

A veces sería interesante que pudiéramos hacer un catálogo de Turnos Iniciales para ver cómo nuestras contradicciones evidencian la falta de seriedad con que abordamos muchísimos de los problemas que requieren una profunda consideración, más allá de la politiquería y de los discursos elocuentes, una consideración que esté abrazada a la acción.

Mientras tengamos la bondad de tener un enemigo vicario que obvie nos ayude a obviar la realidad de la complicidad que han tenido los gobiernos arrodillados de esa Junta, es como si esto por generación espontánea haya salido este monstruo que todos y todas rechazamos, pero que a la hora de la verdad algunas personas se ajustan a esa eterna presencia de esa sombra, precisamente porque le sacamos provecho. Qué bueno es no tener consideración de las malas decisiones que hace el Gobierno, que hace la Legislatura y que nos han llevado a esa deuda permanente. ¿Dónde está la auditoría de esa deuda? ¿Dónde está la consideración firme de evitar que nuestra poca acción se considere un consentimiento permanente a ese enemigo que todos y todas reconocemos tan elocuentemente, pero que a la hora de demandar acción somos tímidos y tímidas en esa elocuencia?

El pastor, el obispo que estaba aquí dirigiéndonos en esa Invocación hablaba de causa y efecto. Y hablaba del dolor del fracaso. Pero es que cuando uno habla de fracaso, tiene que preguntarse en nuestro país, es que estamos dispuestos y dispuestas a reconocer el fracaso y a partir de ese reconocimiento hacer los ajustes necesarios para que podamos nuevamente ver el futuro desde las posibilidades, nuevamente podamos tener la ilusión de un futuro o de un presente perpetuo. Nuevamente podamos tener la ilusión, la capacidad de soñar. Pero no. A veces personas vienen a las gradas y miran hacia este foro y se van desilusionadas porque dicen, cuánto tiempo en receso, cuánto tiempo perdido, cuando hay situaciones que están sacando a las personas de sus casas, cuando hay adultos mayores muriendo porque no tienen acceso a tratamiento. Cuánto nos cuesta reconocer la ineficacia y la mediocridad del Departamento del Trabajo, como decía el senador Bernabe en su momento, para atender con responsabilidad los reclamos de las personas que están en espera de que su desempleo sea activado. Ustedes tienen que ver la porquería de página que tiene el Departamento del Trabajo ¡y sabrá Dios, cuántos millones de dólares le dieron a algún amigo del alma para desarrollar una cosa tan horriblemente ineficiente!

Causa y efecto, señora Presidenta. Y es que es causa y efecto es porque no queremos reconocer el fracaso. Y el pastor decía que tenemos una confusión entre freno y acelerador. Y es que no sabemos exactamente cuándo estamos acelerando y ya hemos olvidado que estamos en un país frenado por cobardía, por irresponsabilidad, por ineficacia, por vanidad, por soberbia, por yo no sé por cuántas cosas hemos abrazado que ha sustituido las virtudes de la democracia.

Así que yo le pido, señora Presidenta, y le pido a usted y a todos los compañeros y compañeras, que entendamos que este lugar es un lugar donde podemos aspirar a la redención política, en vez de aspirar a desarrollar odios, desinformación, rechazo, polarización y entendamos que hay una necesidad imperiosa de reconocer nuestros fracasos y aprender que una cosa es el acelerador y otra cosa es el freno.

Yo creo que estamos frenados con esa figura vicaria de la maldad y no nos hemos desafiado de la necesidad de reconocer nuestra responsabilidad.

Termino con esto, señora Presidenta. El día que la senadora Ana Irma Rivera Lassén presentó la moción para levantarnos en contra de esa Junta, dos (2), cuatro (4), cinco (5) senadores y senadoras fuimos los que nos levantamos. Y las personas que tan elocuentemente la rechazan se quedaron en la complicidad del silencio.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta y muy buenas tardes a los compañeros legisladores.

Señora Presidenta, estamos ya prácticamente en la última semana de aprobar medidas legislativas en este Cuerpo, muchas que a lo mejor no se han de concurrir y que irán a comités de conferencia entre Cámara y Senado. Y una de esas medidas que estuvo en la discusión pública este fin de semana, precisamente es la que se aprobó la semana pasada aquí, que tiene que ver con el presupuesto operacional del país para el próximo año fiscal.

Y escuchaba referente a este asunto hablar de la Junta de Supervisión Fiscal. Y la Junta de Supervisión Fiscal llega a Puerto Rico por dos (2) factores, por hablar de presupuesto con un crecimiento económico proyectado que nunca se daba y buscar luego dinero prestado para cuadrar el presupuesto del país. Y la segunda, la que se dio en el Congreso de Estados Unidos donde el actual Gobernador de Puerto Rico era el Comisionado Residente cuando se discutió cómo se iba a atender el problema de Puerto Rico.

Y escuchar ahora aquí, como bien dice el compañero Vargas Vidot, que sería bueno buscar en ese Diario de Sesiones, si está en esos Turnos Iniciales, para uno poder comparar lo que se dijo en un cuatrienio versus lo que se ha dicho actualmente. Ahora no se trata si va a llegar el monstruo o no, ahora el monstruo está en la casa. Y ahora hay que buscar la manera de cómo salimos del monstruo de la casa, por qué puerta vamos a sacar el monstruo de la casa.

Y precisamente esta sesión legislativa de estas últimas semanas de trabajo ha trabajado proyectos de Retiro Digno, ha trabajado proyectos para atender la reincorporación nuevamente de la Junta de Salario Mínimo, ha trabajado proyectos, como el que se discutió la semana pasada, de crear esa comisión tan importante para erradicar la pobreza en Puerto Rico. Son muchas medidas y, sobre todo, una medida que nosotros trabajamos, que es para enmendar la Ley de Permisos y lograr el crecimiento económico que nuestro país necesita.

Y escuchaba yo ahorita al compañero Rafael Bernabe hacer un anuncio de lo que se ha vivido en Puerto Rico desde que entró LUMA, pero tenemos que recordar algo bien importante. ¿Quién firmó el contrato de LUMA? No es la pasada Administración en una continuidad del Gobierno de Ricardo Rosselló, de Wanda Vázquez y ahora de Pedro Pierluisi. La pregunta es, se firma un contrato, qué ha pasado con él. Y yo hablaba hace unos días atrás con el compañero William Villafañe, de un proyecto que radicamos ambos muy importante, el Proyecto del Senado 465, que crea ese registro de celadores, que le podamos dar todas las herramientas en educación continua, talleres, seminarios, sus licencias al día para que podamos, en caso de una emergencia, activar ese grupo de más de setecientos (700) celadores que están en diferentes agencias del Gobierno.

Y mientras el país tiene problemas con el sistema eléctrico, mientras se trajo la privatización para mejorar el servicio eléctrico ante la ineficiencia de las interrupciones continuas, vemos la ironía en la televisión cada media (1/2) en un anuncio de LUMA, anunciando lo que han logrado, el crecimiento, pero esa no es la realidad que Puerto Rico vive. Esa no es la realidad que este país vive en los 78 municipios. En cada barrio, sector del país hay un problema energético. Esta mañana el

pueblo de Adjuntas amaneció sin luz en su totalidad. La semana pasada fue Jayuya, Juana Díaz, Ponce, Mayagüez, Moca, el propio San Sebastián, con lo que se llama “Pepino Power”, problemas energéticos. Y yo le decía al compañero Portavoz si era posible, ante el cierre de esta sesión legislativa, que pudiéramos convocar la Comisión para que nos rindieran un informe si realmente a causa de qué son los apagones, si es el reclutamiento, si es el mal manejo, si es el desconocimiento de lo que es el sistema eléctrico en Puerto Rico cuando ya ha facturado más de doscientos millones de dólares (\$200,000,000).

Y, señora Presidenta, mientras sigue corriendo el asunto de LUMA, pasan otros asuntos en nuestro país. Sigue avanzando la pobreza. Se habla de abrir los planteles escolares en agosto. Hemos estado discutiendo cada proyecto para la apertura de los planteles escolares. El asunto de las columnas cortas. La atención a las carreteras de nuestro país, que mirábamos un formulario que presentara la Asociación de Alcaldes, e iba destinado precisamente al reclamo de las carreteras estatales. Al reclamo a Vivienda, con los fondos de CDBR. Al reclamo en la educación del país. Cada sector necesita atención y, sobre todo, lo que vive nuestro país. No se trata de que podamos coger un turno simplemente para las gradas, si no que cojamos un turno con la responsabilidad que nos trajo aquí, con esa responsabilidad de la legislación que nos toca en esta última semana, trabajar y atender, con la seriedad y, de igual manera, esos comités de conferencia, porque quedan medidas sumamente importantes, y es hasta el 25 de junio para atenderlas, con el compromiso y dedicación.

Y el pueblo fue claro, dio un mandato de un gobierno compartido. Y aquí ha estado a la disposición de atenderlo a través de las delegaciones de los compañeros de Victoria Ciudadana, el Proyecto Dignidad, el compañero Vargas Vidot, del Partido Independentista, el Partido Popular y Thomas Rivera Schatz bajo la Portavocía del PNP. Hay mucho trabajo que hacer, no por un partido, sino por Puerto Rico. Pero le toca al señor Gobernador darle paso a cada pieza legislativa que ha de atender los problemas que hemos expresado.

Así que, señora Presidenta, hay una semana fuerte de trabajo y vamos a cumplir con la responsabilidad que nos trajo aquí hasta este Hemiciclo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 338, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 23 y 39, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 316, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.



De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, dos primeros informes parciales, sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 67 y 96.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 202, con enmiendas, según el entrillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 162; 194; 200 y 223, con enmiendas, según los entrillados electrónicos que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 118; 150; 177; 231; 293; 368; 403 y 475.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 144.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 144 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación de la Cámara de Representantes a los señores y señoras Santa Rodríguez, Torres Cruz, Ortiz Lugo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 144 y a tales fines ha designado en representación del Senado a los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago, Ruiz Nieves, la senadora González Huertas, el senador Aponte Dalmau, la senadora Hau, el senador Rivera Schatz, las senadoras Rodríguez Veve, Santiago Negrón, Rivera Lassén y el senador Vargas Vidot.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 150, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 293, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. del S. 240, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a Peticiones de Información:

“21 de junio de 2021

**NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO**

Re: Petición 2021-0070

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

{fdo.}

Yamil Rivera Vélez

Secretario

Senado de Puerto Rico

/anejo

**PETICIONES NO CONTESTADAS**

(actualizado a las 9:30 am del 21 de junio de 2021)

<b>Agencia/Entidad</b> Número de Petición (senadores peticionarios)	<b>Información Solicitada</b>	<b>Cantidad de            Notificaciones</b>
<b>Departamento de            Recursos            Naturales y            Ambientales</b>  2021-0070 (Vargas Vidot)	1. Favor de proveer copia del expediente completo en relación a la construcción en el condominio Sol y Playa, que ubica en la playa Los Almendros en Rincón, y el cual fue objeto de investigación por el DRNA. 2. Favor de someter copia de la medida que se realizó para determinar si las actividades no inciden sobre la zona marítima terrestre y/o la servidumbre de salvamento que dispone la ley y los reglamentos del DRNA. 3. Favor de proveer los nombres de los vigilantes,	2

	<p>inspectores y todo empleado del DRNA que estuvieron a cargo y dedicados al presente caso del condominio.</p> <p>4. Favor de proveer copia de las observaciones y recomendaciones de los vigilantes, inspectores, y todo empleado del DRNA en relación al presente caso del condominio.</p> <p>5. Favor de proveer copia de toda solicitud de permiso o concesión, o cualquier reclamación realizada, o cualquier documento presentado por parte del condominio Sol y Playa ante el DRNA en relación a la construcción de las áreas recreativas, incluyendo una piscina.</p> <p>6. Favor de proveer copia de las determinaciones del DRNA mediante las cuales se haya tomado la decisión de levantar la paralización de la construcción, las razones por las cuales el DRNA entiende que la construcción referida no incumple con la zona marítimo terrestre o la servidumbre de salvamento, incluyendo el nombre de la persona que certifica la determinación.</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0071, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2021.

El senador Matías Rosario ha presentado evidencia de la radicación del informe financiero del año 2020 en la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Secretario del Senado informa que, luego de un segundo requerimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no ha cumplido con la petición de información 2021-0070, presentada por el señor Vargas Vidot. Se notifica a este Alto Cuerpo para que se adopten las medidas que correspondan.

SRA. VICEPRESIDENTA: Extendemos tres (3) días para que se reciba la información. Tres (3) días, finalmente.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2021-0529

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Nicole Ortiz Cruz con motivo de su coronación como Miss Teen Universe Puerto Rico.

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Villafañe Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 0476, el cual fue radicado por el infrascrito el pasado, 18 de junio de 2021.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el señor Villafañe Ramos ha radicado una moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 476, para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Tenemos aquí para unir al senador Juan Zaragoza a la moción 2021-0529.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Proponemos dejar en el mismo estado el orden de los Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento: Sr. Arkel Sánchez Torres como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico; P. del S. 103; P. del S. 262; P. del S. 313; P. de la C. 18; P. de la C. 427).

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 478

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 127-C (b)(1), eliminar el Artículo 127-C (b)(2) y reenumerar el Artículo 127-C (b)(3) de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de enmendar las cantidades monetarias y penas establecidas en los referidos artículos, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 479

Por los señores Dalmau Santiago y Soto Rivera (Por Petición):

“Para crear la “Ley de salarios mínimos para los tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar su aplicación; disponer sobre exenciones temporeras a su aplicabilidad a patronos privados; establecer penalidades por incumplimiento, y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

\*R. C. del S. 130

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Neumann Zayas, Matías Rosario, Villafañe Ramos y las señoras Jiménez Santoni, Morán Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar la cantidad de ciento quince millones setecientos cuarenta y dos mil dólares (\$115,742,000), provenientes de los sobrantes de los Fondos asignados bajo sus respectivas custodias en las Resoluciones de Presupuesto a partir del Año Fiscal 2019, para el fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico cuyo objetivo es respaldar las actividades académicas y de investigación y creación de la Universidad de Puerto Rico, para estudiantes graduados y sub graduados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 131

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de \$673,870.00 dólares para el reclutamiento, entrenamiento y pago de gastos de nómina de policías municipales durante el período de un año

proveniente de fondos previamente asignados al Negociado de la Policía de Puerto Rico durante años fiscales anteriores con el consentimiento de la Junta de Supervisión Fiscal.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 132

Por la señora Santiago Negrón:

“Para designar el Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico y ordenar su adquisición mediante compraventa o expropiación forzosa a nombre del Pueblo de Puerto Rico.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 133

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la Compañía de Turismo de Puerto Rico a retener la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000) proveniente de *Coronavirus, Aid, Relief, and Economic Security Act* (CARES Act), según enmendada, mientras se completa el estudio y planificación para restablecer el Distrito Capitolino como destino para actividades al aire libre y el desarrollo económico y turístico como parte del área de la comunidad del Viejo San Juan afectada económicamente por la pandemia del COVID-19.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 134

Por la señora Jiménez Santoni; y los señores Rivera Schatz y Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza y para otros fines legales.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)  
\*Administración

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 241

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña con la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico”.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 242

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado, titularidad y uso de aquellos edificios en el Distrito Histórico de San Juan, que, reconocidos como tales institucionalmente o no, tengan especial valor histórico, arquitectónico o cultural.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 243

Por el señor Soto Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los eventos y procesos administrativos que provocaron que el Programa de Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas perdiera la acreditación otorgada por el Consejo Acreditador de Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés).”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la lectura de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 76, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo; ~~ordenar a la Administración de Seguros de Salud a realizar un estudio actuarial con el fin de enmendar el Plan Estatal de Medicaid y de ampliar el alcance del Programa de Medicaid en Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema de salud está fundamentado en el beneficio del paciente, y alcanzar que éstos logren una mejor calidad de vida, a pesar de su diagnóstico.

Al amparo de esa política pública, se han desarrollado dos sistemas de salud notablemente desiguales. En términos generales, podemos afirmar que en Puerto Rico la calidad de los cuidados de salud ha venido a depender preponderantemente de la capacidad económica de la persona para cubrir con sus propios recursos el costo de los mismos. Por un lado, ~~cierta~~ parte de la población está asegurada por planes de salud privados, ya sea ~~por que~~ *porque* son costeados por su patrono o porque son costeados por los propios individuos. Por el otro lado, tenemos 1.3 millones de personas por debajo del 133% del nivel de pobreza ~~en ella~~ que son cubiertos por el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital). Además, contamos con sobre 210,000 personas que no cuentan con ningún tipo de cubierta por no cualificar para el Plan de Salud del Gobierno (PSG) por generar mayores ingresos, pero a su vez, no cuentan con los ingresos suficientes para poder adquirir un plan privado.

La Administración de Seguros de Salud (ASES), fue creada por la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Dicha corporación pública fue delegada con la plena capacidad para implementar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla, acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. La ASES es la entidad pública encargada para administrar el PSG, así como de recibir los fondos federales dirigidos a sufragar el mismo. Los planes médicos privados, por su parte, son regulados por el Código de Seguros de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros.

Aunque tanto el PSG, como los planes privados le brindan servicios a sus pacientes, la triste realidad es que, dependiendo del plan médico, varían las reglas por las que debe dejarse llevar el beneficiario a la hora de buscar y recibir tratamiento. Por ejemplo, la mayoría de los beneficiarios de planes médicos privados no necesitan conseguir referidos de sus médicos primarios para asistir a médicos especialistas, subespecialistas o para realizarse cualquier tipo de estudio que necesiten. Mientras que, si un paciente cuenta con la cubierta del PSG, Medicare Platino, Medicare Advantage (ciertas cubiertas), o ciertos planes comerciales, éstos necesitan un referido para cualquier visita o estudio que necesiten realizarse. Esto impone responsabilidades adicionales a estos pacientes, más aún, si los mismos padecen de alguna enfermedad o condición de larga duración que conlleve estudios constantes y visitas periódicas a diferentes médicos. Por lo general, este tipo de enfermedades o condiciones son catalogadas como de alto costo, por su largo tratamiento o mantenimiento.

Se estima que sobre el 50% de la población en Puerto Rico padece de algún tipo de enfermedad de alto costo, aunque no sean enfermedades crónicas. Las enfermedades crónicas, según definidas por el Departamento de Salud, son condiciones que usualmente se desarrollan lentamente, tienden a tener una larga duración y la severidad de las mismas progresa con el tiempo. Éstas pueden ser controladas, pero raramente se curan. Además, existen enfermedades de alto costo que tienen un impacto similar, pero con la única diferencia que estas no necesariamente son progresivas si son tratadas a tiempo y controladas. Es importante destacar que, conforme a ~~la data recopilada de~~ *los datos recopilados en* varios estudios realizados en Puerto Rico, muchas enfermedades catalogadas como de alto costo son la principal causa de muertes en Puerto Rico.

De hecho, a raíz de la emergencia por el COVID-19, la ASES, a través de una carta normativa, eliminó temporariamente el requisito de que los pacientes o beneficiarios del Plan Vital tengan que solicitar referidos y pre-autorizaciones para recibir servicios médicos, laboratorios, radiología y



servicios hospitalarios. Además, ya el PSG hace una excepción en cuanto a los referidos para su Cubierta Especial, que provee servicios para el cuidado de ciertas necesidades especiales de cuidado de salud como lo son las enfermedades catastróficas.

Las personas con Cubierta Especial pueden elegir cualquier proveedor que trabaje con su Red de Proveedores Preferidos o con la Red General de su Aseguradora. Además, pueden obtener medicamentos recetados, pruebas y otros servicios a través de la Cubierta Especial sin necesitar un referido o que su *Proveedor de Cuidado Primario (PCP)* PCP firme. Las enfermedades cobijadas por la cubierta especial de enfermedades graves de carácter catastrófico del Gobierno del *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* son aquellas que se caracterizan por su capacidad de deteriorar sustancialmente la salud de la persona y, en algunos casos, a niveles fatales si éstas no son atendidas adecuadamente por profesionales expertos competentes de la salud. Por otra parte, los tratamientos para atender estas enfermedades son sumamente costosos.

Es por ello que, mediante esta Ley se enmienda la Ley 73-1993, *supra supra*, para específicamente disponer que aquellos beneficiarios del PSG que padezcan de una enfermedad de alto costo, no necesitarán de referidos. De igual forma, se enmienda la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para también eliminar el requisito de presentar un referido en los casos en que los beneficiarios padezcan enfermedades de alto costo. Este es un gran paso para uniformar los requisitos que las aseguradoras imponen a sus beneficiarios, mientras que eliminamos una barrera para recibir tratamiento.

~~Es menester de esta Asamblea Legislativa atender las necesidades de nuestro pueblo, específicamente, en áreas esenciales como la salud, la seguridad y la educación. Por tanto, reconociendo las necesidades de sobre 210,000 personas que actualmente no cuentan con un seguro de salud en Puerto Rico, esta Ley ordena a la ASES a realizar un estudio actuarial a los fines de enmendar su Plan Estatal de Medicaid, para así ampliar el nivel de pobreza criollo, o en su defecto, que se utilice el nivel de pobreza federal. De esta manera, se amplía el alcance del Programa de Medicaid en Puerto Rico, cualificando un mayor grupo de ciudadanos para el Plan de Salud del Gobierno. Medidas como estas, conllevan a una mejor calidad de vida para nuestro pueblo.~~

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

### “Artículo VI.-PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.- ...

...

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos.

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

...

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios. *Disponiéndose, que aquellos beneficiarios que padezcan de alguna enfermedad crónica o de alto costo, según definidas por el Departamento de Salud y dispuestas en esta Sección, no necesitarán referidos del médico primario para tratar su enfermedad.*

*Se considerará como enfermedad crónica aquella que usualmente se desarrolla lentamente, tiende a tener una larga duración y la severidad de la misma progresa con el tiempo. Puede ser controlada, pero raramente se cura. Por su parte, se entenderá como enfermedad de alto costo aquella con un impacto similar a la enfermedad crónica, pero con la diferencia de que ésta no progresa necesariamente si es tratada y controlada a tiempo.*

Sección 7.- ...

...”

Sección 2.- Se añade un nuevo acápite (I) y se renumerar los demás acápites del Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.050.- Conformidad con Leyes Federales

Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud o de los planes médicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal. Además:

A. ...

...

I. *Ningún plan médico individual o grupal podrá requerir que exista un referido para aquellos beneficiarios que padezcan de enfermedades crónicas o de alto costo, según definidos dichos términos por el Departamento de Salud y en este Artículo. Para fines de ese inciso, se considerará como enfermedad crónica aquella que usualmente se desarrolla lentamente, tiende a tener una larga duración y la severidad de la misma progresa con el tiempo. Puede ser controlada, pero raramente se cura. Por su parte, se entenderá como enfermedad de alto costo aquella con un impacto similar a la enfermedad crónica, pero con la diferencia de que ésta no progresa necesariamente si es tratada y controlada a tiempo.*

[I] J. ...

[J] K. ...

[K] L. ...

[L] M. ...

[M] N. ...”

Sección 3.- El Departamento de Salud promulgará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley, la carta normativa que establecerá el alcance del término “enfermedad de alto costo” y “enfermedad crónica”, de conformidad con esta Ley.

~~Sección 4.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud a realizar un estudio actuarial en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, con el fin de evaluar enmendar el Plan Estatal de Medicaid, y cubrir una cantidad mayor de ciudadanos. Dicho análisis deberá calcular los costos y deseabilidad de ampliar las cubiertas a aquellos ciudadanos que no cualifican para el Plan de Salud del Gobierno, y a su vez, no tienen ingresos suficientes para costear un plan médico privado.~~

~~Sección 5.- La Administración de Seguros de Salud tendrá que someter el informe actuarial y sus recomendaciones sobre la ampliación del Plan de Salud del Gobierno ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos en un término que no exceda los quince (15) días, contados a partir del término de noventa (90) días dispuesto para realizar el estudio actuarial.~~

Sección 46.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 76 con las enmiendas incluidas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de Senado 76 propone enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo; ordenar a la Administración de Seguros de Salud a realizar un estudio actuarial con el fin de enmendar el Plan Estatal de Medicaid y de ampliar el alcance del Programa de Medicaid en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La declaración de propósitos de la medida comienza exponiendo que en Puerto Rico la calidad de los cuidados médicos depende preponderantemente de la capacidad económica de las personas. La medida informó que Puerto Rico tiene un 1.3 millones de personas por debajo del 133% del nivel de pobreza que son cubiertas por el Plan de Salud del Gobierno (PSG), conocido como el Plan Vital. A esto añade que, 210,000 personas no cuentan con ningún tipo de cubierta médica por no cualificar para el PSG y por generar mayores ingresos; tampoco cuentan con los ingresos suficientes para poder adquirir un plan privado. También se expone que, parte de la población está asegurada por planes de salud privados, lo cuales son costeados por sus patronos o por los propios individuos.

La pieza legislativa en su exposición de motivos plantea la razón de ser de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y menciona algunas de sus funciones, entre estas, el que es encargada de administrar el PSG, así como de recibir los fondos federales dirigidos a sufragar los mismos. De igual forma, informa que los planes médicos privados son regulados por el Código de Seguros de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros.

Continúa la exposición de motivos planteando que, aunque los planes privados les brindan servicios a sus pacientes, la realidad es que, dependiendo del plan médico, varían las reglas por las que debe dejarse llevar el beneficiario a la hora de buscar y recibir tratamiento. La pieza legislativa indicó que la mayoría de los beneficiarios de planes médicos privados no necesitan conseguir referido de sus médicos primarios para asistir a un médico especialista, subespecialista o para realizarse cualquier tipo de estudio. En la exposición de motivos se plantea que un paciente con cubierta de PSG, Medicare Platino, Medicare Advantage (ciertas cubiertas) o ciertos planes comerciales, necesitan referido para toda visita médica o estudio que requiera. Es por esto, que la pieza legislativa plantea que este requerimiento impone responsabilidades adicionales a los pacientes, máxime cuando padecen alguna enfermedad o condición de larga duración que conlleve estudios constantes y visitas periódicas a diversos médicos.

De acuerdo con la exposición de motivos sobre el 50% de la población en Puerto Rico padece de algún tipo de enfermedad de alto costo, aunque no sea enfermedades crónicas. Según la pieza legislativa, el Departamento de Salud define las enfermedades crónicas, como condiciones que usualmente se desarrollan lentamente, tienden a tener una larga duración, la severidad de estas progresa con el tiempo, estas pueden ser controlada y en mininas ocasiones curadas. Por otro lado, se

mencionaron las enfermedades de alto costo, la cuales tiene un impacto similar, la diferencia es que estas no necesariamente son progresivas si son tratadas a tiempo y controladas. A estos datos se añadió, que en Puerto Rico muchas de las enfermedades catalogadas como de alto costo son la principal causa de muerte.

La pieza legislativa informó que ASES a consecuencia de la pandemia por COVID 19, eliminó de forma temporera a través de una carta normativa, el requisito de que los pacientes o beneficiarios del Plan Vital tuvieran que solicitar referidos y pre-autorizaciones para recibir servicios médicos, laboratorios, radiología y servicios hospitalarios. De igual forma, se informó que el PSG tiene excepciones en cuanto a los referidos para su Cubierta Especial, la cual provee servicios para el cuidado de ciertas necesidades especiales como lo son las enfermedades catastróficas. Según expone la pieza legislativa, los beneficiarios de la Cubierta Especial, pueden obtener medicamentos recetados, pruebas y otros servicios sin necesidad de referido firmado por su PCP (Proveedor de Cuidado Primario).

Por todo lo antes mencionado, la pieza legislativa sugiere que los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, que padezcan de alguna enfermedad de alto costo o enfermedad crónica, no necesiten referido. Para ello, se propone realizar enmienda a la ley Num. 72-1993, *supra* y la Ley 194-2011, *supra*. Asimismo, la Asamblea Legislativa mediante esta Ley ordena a la Administración de Seguros de Salud a realizar un estudio actuarial a los fines de enmendar su Plan Estatal de Medicaid, con el fin de ampliar el nivel de pobreza criollo, o en su defecto, que se utilice el nivel de pobreza federal.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 76, a saber: Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud; Colegio Médicos Cirujano de Puerto Rico; y Oficina Procurador del Paciente. Contando con la totalidad de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 76.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 76 persigue realizar enmienda a Ley Núm. 72 1993, *supra* y a Ley Núm. 194-2011, *supra*, con el propósito de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo. Además, ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a realizar un estudio actuarial. Esto con la finalidad de enmendar el Plan Estatal de Medicaid y de ampliar el alcance del Programa de Medicaid en Puerto Rico.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, de acuerdo a la enmienda propuesta y a la orden de realización de un estudio actuarial.

#### **Requerimiento de Referidos**

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario Designado, Dr. Carlos Mellado, presentaron deferencia a la posición de la ASES. El doctor Mellado, en su escrito expresó que desde el punto de vista salubrista coincide con la intención legislativa que contiene el proyecto del senado

76. Sin embargo, informó que Puerto Rico *“no cuenta con los fondos federales ni estatales, que resultarían necesarios para trastocar el modelo de cuidado coordinado y/o managed care establecido en el State Plan y que a su vez es parte del modelo de prestación de servicios en el Plan Vital”*. A esto, el Dr. Mellado, añade que la medida no considera asignación de fondos suficientes y recurrentes, lo cual cataloga como necesario para lograr su implementación. En su memorial explicativo expresó que, de contar con los fondos necesarios, el Departamento de Salud estaría en posición de hacer las gestiones necesarias para lograr lo propuesto.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**, representada por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Jorge E. Galva, presentó su oposición al Proyecto del Senado 76. El licenciado Galva, inició su escrito presentando a la ASES, su formación y sus deberes, tal como se mencionó en la exposición de motivos de la medida. A esto añade, que la Administración funge como ente regulador velando porque los servicios sean brindados conforme a los acuerdos contractuales, las Cartas Normativas de Agencias y la reglamentación federal. Según explica el Lcdo. Galva, en su memorial explicativo, esta función es muy importante ya que garantiza que se continúen recibiendo fondos federales del programa de Medicaid, en la medida que es parte del Plan Estatal que se presentó al Gobierno Federal para provisión de servicios. De acuerdo con el escrito de la ASES, el Plan Estatal es la declaración oficial que el estado le hace al Centro de Servicios de Medicaid y Medicare (CMS, por sus siglas en inglés) sobre el cuál va a ser la naturaleza y alcance del programa de Medicaid en Puerto Rico, plan desarrollado en cumplimiento con la Sección 1902 de la Ley de Seguros Social Federal.

El memorial explicativo continúa exponiendo que el modelo de servicios actual es uno de Cuidado Coordinado, el cual implica organizar los servicios y atención prestada al paciente, además, que los proveedores compartan información para lograr un mejor cuidado de salud. Según informa en su redacción, dichas practicas han sido reconocida por la Academia Nacional de Medicina, como la mejor estrategia para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema de Salud.

El Plan Estatal de Puerto Rico, según se explica en el memorial explicativo, *“se ofrece el cuidado coordinado al establecer un Médico de Cuidado Primario (“MCP”) o Grupo Médico Primario (“GMP”) quienes se encargan de conocer el historial clínico del paciente, así como los servicios que recibe y requiere”*. Para esto, el profesional de la salud es quien se encarga de referir al paciente a especialistas y subespecialista, manteniéndose así informado del cuidado del beneficiario.

El portavoz de ASES, explica que se opone al proyecto debido a que al eximir a las enfermedades crónicas o las de larga duración se trastoca todo el sistema de Manejo de Cuidado Coordinado de Medicaid en Puerto Rico bajo el cual opera la agencia, la cual se basa en la determinación médica. Añaden, que el requisito de referido no es un “capricho”, sino que trabaja en beneficio del paciente, a lo que agregan, que la evaluación del médico primario es esencial para lograr el cuidado integral de la salud del paciente. Continúan explicando, que el objetivo está dirigido a que *“un facultativo, que conoce de primera mano el historial médico del paciente, pueda hacer una recomendación acertada y coordinar de manera efectiva los servicios que requiere el beneficiario”*. Finalizan, explicando que este modelo permite maximizar los fondos del programa en la medida que se brinda los servicios, cuando un médico ha podido constatar, con documentación, que existe la necesidad médica.

El Director Ejecutivo, en afinidad con la exposición de motivos, mencionó que ya existe un mecanismo administrativo establecido para atender pacientes con enfermedades crónicas o de larga duración, especificando los beneficios de la Cubierta Especial. Los beneficios que tienen los beneficiarios de esta cubierta solo aplican a servicios y medicamentos concernientes a la enfermedad crónica o necesidad especial, no aplica a cualquier servicio de salud en general. Según planteó el Lcdo.

Galva, esto contrasta con la enmienda propuesta, ya que *“buscan obviar el requisito de referido a cualquier servicio de salud que requiera un paciente con enfermedad crónica o de alto costo”*.

En relación con la carta normativa realizada en respuesta a la pandemia por COVID 19, el licenciado Galva indicó que para atender dicha emergencia flexibilizaron el requisito de referido y se abrieron las redes de proveedores, enfatizando que esto se realizó como excepción por la emergencia vigente. No obstante, el licenciado Galva, informó que la Administración planifica restablecer prontamente el requisito ya que afecta el Manejo de Cuidado Coordinado.

La Sra. Edna. Diaz De Jesús, Procuradora del Paciente, en representación de la **Oficina Procurador del Paciente**, presentó su endoso para la aprobación del Proyecto del Senado 76. En relación con la medida, la Procuradora informó que las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes, el asma, la artritis y el Alzheimer son las principales causas de muerte y discapacidad en Puerto Rico. Según expresó la señora Diaz, *“la carga de las enfermedades crónicas no se comparten equitativamente en la población”*. De acuerdo con información expuesta en el memorial explicativo, *“las personas con bajo nivel socioeconómico, las mujeres y los adultos de edad avanzada tiene mayores tasas de morbilidad, mortalidad e incapacidad por ciertas enfermedades crónicas cuando se comparan con otras enfermedades”*.

La Procuradora continúa su memorial explicativo, informando que *“las enfermedades cardiacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables del 63% de las muertes”*. A esto añaden, que, *“en el año 2008, 36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica, de la cuales la mitad era del sexo femenino y el 29% era de menos de 60 años”*.

Por todo lo antes mencionado, la Procuradora expone en su escrito que, para enfrentar estos retos, hay que tomar en consideración que para la prevención y el manejo de las enfermedades crónicas se requiere integración y relaciones fortalecidas entre los niveles de atención de salud primaria, secundaria y terciaria. Por ello, entienden desde dicha perspectiva, que es recomendable eliminar el requisito de autorizaciones o referidos para servicios médicos, laboratorios, radiologías y servicios hospitalarios.

La señora Diaz, planteó que en nuestro sistema de servicios de salud no existe uniformidad en los procesos ya que existen distintas modalidades de cubiertas y beneficios de parte de las aseguradoras, lo cual crea confusión en los asegurados.

Por otra parte, la Procuradora, ofreció datos relacionados a querellas sometidas por los ciudadanos por alegadas violaciones a la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Informó que en el Año Fiscal 2020 recibieron 1,213 querellas, de estas, 70 fueron por alegadas denegaciones de referido y 163 por denegaciones de procedimientos, estudios o cubierta especial, lo cual evidentemente pone en riesgo la salud de los pacientes.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, representado por su Presidente, el Dr. Víctor Ramos Otero, presentaron su no endoso al proyecto del senado 76. El doctor Ramos, expresó que al momento no avalan la medida porque desconocen el impacto de esta modificación en el Plan Estatal de Medicaid, en el financiamiento federal y en la viabilidad económica de nuestro sistema de salud, a lo que explicó, podría conducir a la Junta de Supervisión Fiscal a impedir que esta medida, cobre vigencia.

El doctor Ramos, en su escrito informó que el sistema de salud funciona bajo una estructura de manejo de cuidado dirigido o coordinado. Explicó que el sistema de cuidado coordinado busca promover un sistema de atención médica que pueda controlar los costos y la utilización. A esto agregan que el sistema de manejo coordinado ha sido presentado, evaluado y aprobado por el gobierno federal como condición para la asignación de fondos federales para su financiamiento.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en su escrito reconoce que difiere de algunos aspectos de dicho sistema. Sin embargo, expresan que es el sistema de salud prevaleciente y conforme a su criterio, no debe ser modificado ni alterado unilateralmente por la legislatura, sin que haya mediado una consulta previa con CMS y las entidades que intervienen en su financiamiento.

Por otro lado, el doctor Ramos, expresó que uno de los elementos esenciales de ese sistema de cuidado es el denominado referido médico. En coincidencia con la Administración de Seguros de Puerto Rico, mencionó que esta declaró los referidos como parte del Modelo de Cuidado Dirigido, el cual establece una metodología para que los beneficiarios reciban servicios especializados. Según explicó el gremio, los referidos evitan que el paciente y el seguro, incurran en gastos innecesarios.

Los sectores consultados no concurren en cuanto a su postura hacia el proyecto. En resumen, los sectores presentaron posturas distintas, el Departamento de Salud no presentó una postura categórica, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y el Colegio Médico Cirujanos de Puerto Rico se oponen a la aprobación del Proyecto de Senado 76, mientras la Oficina del Procurador del Paciente endosó la aprobación de este. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomó en consideración todos los planteamientos de los diversos sectores consultados, con el propósito de presentar una postura referente al proyecto de forma responsable y que responda a las necesidades de nuestros constituyentes.

#### Estudio actuarial

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario Designado, Dr. Carlos Mellado, en su memorial explicativo no se expresó sobre el asunto de referencia.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** en comunicación de su Director Ejecutivo, Lic. Jorge E. Galva, expresó que la agencia, realiza como parte de su administración ordinaria del PSG Vital, evaluaciones actuariales, por lo que entiende que un requerimiento por ley no es necesario para realizar dicha gestión. Añaden a esto, que la Administración está disponible para proveer a la Asamblea Legislativa cualquier requerimiento de información. La ASES mencionó que Puerto Rico puede extender el alcance de su plan de salud bajo Medicaid, pero plantean que se debe mantener en perspectiva los criterios de elegibilidad; por lo que una expansión más allá de los criterios de elegibilidad federales podría requerir identificación de fondos estatales recurrentes, sin oportunidad de pareo federal. Finalizan, mencionado que las implicaciones podrían ser totalmente contrarias al Plan Fiscal y a las restricciones presupuestarias de la Isla.

La Procuradora Edna Díaz de la **Oficina del Procurador del Paciente**, expresó sobre este tema, que, es de suma importancia atemperarlo a los niveles de pobreza de la isla y a las necesidades particulares la población. Finalmente, la Procuradora, sugirió que el Departamento de Salud participe en el mencionado estudio.

El **Colegio de Médicos Cirujanos en Puerto Rico**, representado por su Presidente el Dr. Víctor Ramos Otero, no se expresó sobre el asunto de referencia en su memorial explicativo.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acoge y apoya lo planteado por la ASES en Puerto Rico. Entendemos que no es necesario establecer por ley realizar un estudio actuarial, cuando ya la Administración realiza como parte de su administración ordinaria evaluaciones actuariales las cuales están a disposición de la Asamblea Legislativa de ser requeridas.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está a favor de toda medida que favorezca y beneficie al paciente. La Comisión entiende la preocupación de la ASES, con relación al manejo o control de los servicios de salud que reciba el paciente. No obstante, en medio

de la pandemia ASES determinó que, para facilitar el cuidado de la salud, se eximía del requerimiento de referidos a todo paciente. Entendemos que esta determinación, debe ser permanente para los pacientes con enfermedades crónicas y de alto costo. Los referidos, aunque tienen una función de control, para este tipo de paciente, constituye un obstáculo para obtener servicios de urgencia.

Por otra parte, en Puerto Rico existen planes privados que no requieren a sus beneficiarios el uso de referidos para recibir servicios especializados. EL PSG tiene una Cubierta Especial que permite a sus beneficiarios obtener medicamentos recetados, pruebas y otros servicios sin necesidad de referido firmado por su Proveedor de Cuidado Primario (PCP). Dicha cubierta provee servicios para el cuidado de ciertas necesidades especiales como lo son las enfermedades catastróficas. Según la Ley Núm. 28-2018 conocida como la “Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico”, *“las enfermedades catastróficas son aquellas que se caracterizan por su capacidad de deteriorar sustancialmente la salud de la persona y, en algunos casos, a niveles fatales si éstas no son atendidas adecuadamente por profesionales expertos competentes de la salud”*. Sin embargo, no existe una cubierta con excepciones en los referidos que atienda a los pacientes con enfermedades crónicas y de alto costo, las cuales deben ser atendidas con urgencia.

La Comisión tiene presente lo meritorio que es agilizar y facilitar la obtención de servicios de salud. Además, destaca la importancia que amerita el atender con prontitud a los pacientes, máxime cuando se trata de enfermedades que requieren de la realización de estudios constantes y visitas periódicas a diversos médicos.

Finalmente, como parte de nuestro compromiso con la justicia social, sostenemos y defendemos nuestra postura, nuestros pacientes deben tener acceso a servicios de salud de calidad, dignos y de forma equitativa. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la calidad de vida de nuestros pacientes acrecienta en la medida que tengan mayor y más fácil acceso a servicios de salud de especialista, subespecialistas, estudios rutinarios, entre otros servicios de salud.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 76, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 76 con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 111, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de realizar enmiendas técnicas



para atemperar la misma al marco legal vigente, adicionar mecanismos de ajustes que aseguren su debida fiscalización y efectividad, incorporar normas para los procesos de certificación y Registro de Artesanos, así como precisar alternativas de recursos para la exportación de productos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 166-1995, según emendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, se estableció en su Declaración de Propósitos que mediante la misma se provee a nuestros artesanos con la ayuda técnica que requieran en cuanto a la administración de sus talleres, así como para la promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos, entre otros asuntos. Además, el conceder las ayudas económicas para fomentar su mejor funcionamiento, organizar centros a estos fines y la difusión de su labor artística.

Precisamente, un marco legal específico que reconoce la importancia de la artesanía puertorriqueña como vehículo de nuestra expresión cultural, que ha enriquecido nuestro patrimonio y la proyección de nuestros valores e idiosincrasia ante el mundo. La Ley 166, *supra*, enmarca la función pública en el contexto de colaborador o facilitador para esta actividad y no en un ente regulador, que se pueda convertir en un obstáculo para su desarrollo. Para esto, también establece funciones y responsabilidades para la implantación de la política pública en el área artesanal; al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo, el Departamento de Educación, y la Comisión de Desarrollo Cooperativo, antes la Administración de Fomento Cooperativo.

Este Programa de Desarrollo Artesanal, adscrito ~~a la Compañía de Fomento Industrial~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, particularmente otorga ayudas e incentivos, la debida orientación y talleres, y un proceso de certificación que suma sobre 18,000 artesanos. Así, tan reciente como el 29 de julio de 2017, se aprobó la Ley 57 que estableció un registro de artesanos bona fide, a publicarse en la página cibernética de dicha Compañía. A tales fines, se facultó a la Compañía de Fomento Industrial a desarrollar y adoptar un reglamento con los criterios de inclusión para los artesanos.

Sin embargo, el reclamo de un grupo de artesanos sobre dicho registro y la Ley 166-1995, *supra*, es que debe atemperarse e incluir mecanismos que aseguren su efectividad y los ajustes necesarios al programa. Así también, el proveer herramientas para la exportación de los productos artesanales, dado la calidad de los mismos. Cambios, que potenciarían y fortalecerían la artesanía puertorriqueña como un elemento artístico único, que asimismo merece su expansión económica, en y fuera de Puerto Rico.

Por otro lado, es necesario reconocer que varias de las entidades que inciden o intervienen en la implantación del programa, han sido sustituidas por otros organismos gubernamentales, sin realizarse las enmiendas correspondientes a la Ley 166-1995, señalada. Atendiendo este asunto, la presente medida incorpora las enmiendas técnicas para atemperar la misma al marco legal vigente.

A tenor con lo aquí expuesto, esta Asamblea Legislativa incluye en la Ley-166-1995, según emendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” los instrumentos específicos para garantizar su efectividad conforme a los retos que enfrentan nuestros artesanos en la sociedad dinámica puertorriqueña del Siglo XXI. Todo esto, reconociendo la valía, esfuerzos y compromiso de este sector que tanto nos llena de orgullo.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-1995, según emendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Declaración de Propósitos.

Mediante esta ley se establece el “Programa de Desarrollo Artesanal ~~en la Compañía de Fomento Industrial~~ adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

Además, por ser el modelo cooperativo uno revestido de alto interés público, se dispone para que ~~la Compañía de Fomento Industrial~~ el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en conjunto con la **[Administración]** *Comisión* de **[Fomento]** *Desarrollo* Cooperativo fomente en nuestros artesanos la conversión de sus talleres en empresas de base cooperativa.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

- (a) ~~Director Ejecutivo~~ ... Significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.
- (b) (a) Artesanía. - ...
- (c) (b) Artesanía Puertorriqueña. — Significará un producto artesanal que reúna las características usualmente reconocidas en los mismos, según las especifique el Programa, tales como que:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) ...
- (d) (c) Artesanos. - ...
- (e) ~~[Corporación] Compañía.~~ — Significará la **[Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, adserita al Baneo de Desarrollo Económico de Puerto Rico,]** *Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico* en virtud de la Ley **[Núm. 1 de 21 agosto de 1990]** *323-2003, según enmendada, o el programa sucesor.* Departamento. - Significará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado
- (f) (e) Director. - ...
- (g) (f) Junta. - ...
- (h) (g) Persona. - ...
- (i) (h) Programa. - ...”
- (j) Secretario. — Significará el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Creación del Programa

Se establece el Programa de Desarrollo Artesanal adscrito a la **[Administración de Fomento Económico]** ~~Compañía de Fomento Industrial~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio con los siguientes fines y propósitos:

- (1) Implantar el Programa de Desarrollo Artesanal que se establece mediante la presente Ley y *aquellos mecanismos necesarios para realizar los ajustes y actualizar el mismo en cuanto a los renglones, productos, procesos, materiales o métodos de producción, entre otros.*
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) Estimular el establecimiento de talleres artesanales unipersonales o colectivos y la fusión de los existentes mediante un programa específico de crédito, garantías y subsidios, según se establece en esta ley o en colaboración con ~~la~~ el **[Administración de Fomento Económico,] [Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola]** ~~Compañía~~ Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el programa sucesor y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) Mantendrá un listado de todos los portadores de esta identificación con foto del artesano. A tales efectos, el Director del Programa establecerá y mantendrá actualizado un registro de artesanos bona fide de Puerto Rico *por municipio y categoría*; también desarrollará y adoptará un reglamento que establezca con claridad los criterios de inclusión en dicho registro, y publicará el mismo, *en conjunto con los documentos, formularios o directrices relacionados*, en la página cibernética de la Compañía. *Además, certificará, las razones específicas para establecer, si alguna, la moratoria de un renglón. No se entenderá como razón válida para decretar una moratoria en un renglón el que se haya emitido un alto volumen de certificaciones para el mismo.*
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...
- (15) ...
- (16) ...
- (17) Adoptar las reglas o procedimientos necesarios para alcanzar los propósitos de esta ley, a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del **[Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico**”, (Ley **[Número 170 de 12 de agosto de 1998] 38-2017**, según enmendada.)”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector Artesanal.

Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la Compañía de Fomento Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~, establecido en dicha sección, tanto el Programa de Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la **[Administración de Fomento Cooperativo]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector artesanal.

- (a) Instituto de Cultura Puertorriqueña. - ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) ...
- (b) Compañía de Turismo. - ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) ...
- (c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación en virtud de la Ley Núm. **[68 de 28 de agosto de 1990]** 85-2018, conocida como “Ley **[Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado]** *de Reforma Educativa de Puerto Rico*” tiene la responsabilidad de desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de educación pública del país, entre otros atributos y características, la apreciación de las manifestaciones de la creatividad humana...
- (d) Universidad de Puerto Rico. -...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
- (e) Promotores artesanales. - ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) **[Administración de Fomento Cooperativo]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.*

En coordinación con la Junta, los promotores artesanales desarrollarían un plan de trabajo, incluyendo establecer un “banco de herramientas” para ayudar a los artesanos servidos por dicha dependencia de gobierno, que sería aprobado por el jefe de la entidad de gobierno a la cual dicho promotor estaría adscrito. Rendirán, anualmente, un informe escrito sobre su gestión, a la Junta y a la Asamblea Legislativa.

(f) **[Administración]** *Comisión de [Fomento] Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.* —

La **[Administración]** *Comisión de [Fomento] Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* de conformidad con las disposiciones de Ley **[Núm. 89 de 21 de junio de 1966]** 247-2008, según enmendada “*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*” en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial que se establece en esta ley, deberá contribuir a la formación de cooperativas de artesanos.

Además, el Programa coordinará con la **[Administración]** *Comisión de [Fomento] Desarrollo Cooperativo* el ofrecimiento de alternativas para el desarrollo de las cooperativas juveniles escolares con destrezas y habilidades en las artesanías.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Concesión de Préstamos

Se autoriza a ~~la~~ **[Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico]** ~~Compañía~~ *al Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el programa sucesor* para tomar dinero a préstamos hasta la cantidad máxima de un millón (1,000,000) de dólares, con el propósito de que establezca una línea de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías, *tanto para el mercado local, como para su exportación.* También podrá conceder ayuda económica y préstamos a los artesanos para la compra de equipo y herramientas de trabajo necesarios para la producción de sus obras. A tales fines, se entenderá por “equipo” aquél que se utiliza para aligerar los procesos de producción, pero en ninguna circunstancia tal equipo podrá ser uno que sustituya la confección a mano de la obra o producto de artesanía. Se entenderá, asimismo, por “herramienta” toda aquella que utilice manualmente el artesano y que sirva para darle la terminación a sus productos u obras.

En el Programa de Créditos se **[le dará]** *otorgará* prioridad a las necesidades de innovación tecnológica y de diseño, así como la promoción y apertura de nuevos mercados y *la exportación de los productos.* ~~La~~ **[Corporación]** ~~Compañía~~ *El Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico o la Oficina sucesora el programa sucesor* establecerá el Programa de Créditos en consulta con el Director del Programa de Desarrollo Artesanal, quien tendrá, además, la responsabilidad de certificar a dicha Corporación los artesanos solicitantes.

~~La~~ **[Corporación]** ~~Compañía~~ *El Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el programa sucesor* podrá conceder préstamos a la clase artesanal, sujeto a los siguientes requisitos:

- (a) Cobrando el interés legal prevaleciente en el mercado o un interés más bajo conforme a los recursos económicos del artesano.
- (b) Establecer los términos de pago de dicho préstamo.
- (c) Conceder prórrogas para el pago de capital e intereses.
- (d) Determinar la naturaleza y valor de la garantía requerida, si alguna, para conceder un préstamo.

No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se le ha de conceder, reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo.

~~La~~ **[Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico]** ~~Compañía~~ *El Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el programa sucesor* deberá ejercer la supervisión que entienda propia en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de talleres de artesanos.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Director

El Programa de Desarrollo Artesanal tendrá un Director que será nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Dicho Director deberá planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Programa. A dichos efectos, asesorará al Director Ejecutivo para que el Programa contribuya real y verdaderamente al desarrollo y fortalecimiento de la empresa artesanal. *De manera particular, en cuanto a nuevos procesos, materiales o formas para hacer productos.”*

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. – Director-Funciones

En coordinación con el Director Ejecutivo, el Director realizará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Estimular la formación de asociaciones de artesanos y con la colaboración de la **[Administración de Fomento Cooperativo]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* fomentar la creación y desarrollo de cooperativas de artesanos.
- (f) Rendir informe anual *comprendido* al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta por conducto del **[Administrador de Fomento Económico]** ~~Director Ejecutivo Compañía de Fomento Industrial~~ *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, sobre las actividades y logros del Programa, *el cual incluirá información detallada en cuanto a las actividades culturales realizadas por municipio, los artesanos participantes y las categorías que fueron parte de éstas, entre otras métricas, para su efectiva fiscalización.”*

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Junta Asesora-Creación

Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal, integrada por: el ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial~~ *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Secretario de Educación, el **[Administrador]** *Comisionado* de la **[Administración de Fomento Cooperativo]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* y el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos nombrados por el Gobernador de entre {una lista} que le someta la clase artesanal y dos (2) miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento

y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador. Sus nombramientos serán por un término de dos (2) y tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.

...”

Sección 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 111, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 111 tiene como objetivo “enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de realizar enmiendas técnicas para atemperar la misma al marco legal vigente, adicionar mecanismos de ajustes que aseguren su debida fiscalización y efectividad, incorporar normas para los procesos de certificación y Registro de Artesanos, así como precisar alternativas de recursos para la exportación de productos; y para otros fines relacionados.”.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, al aprobarse la Ley Núm. 166-1995, según emendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, se estableció en su Declaración de Propósitos que mediante la misma se provee a nuestros artesanos con la ayuda técnica que requieran en cuanto a la administración de sus talleres, así como para la promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos, entre otros asuntos. Además, el conceder las ayudas económicas para fomentar su mejor funcionamiento, organizar centros a estos fines y la difusión de su labor artística.

Señala que, tan reciente como el 29 de julio de 2017, se aprobó la Ley 57 que estableció un registro de artesanos bona fide, a publicarse en la página cibernética de la Compañía de Fomento Industrial. A tales fines, se facultó a la Compañía a desarrollar y adoptar un reglamento con los criterios de inclusión para los artesanos.

Además, nos menciona el reclamo de un grupo de artesanos sobre dicho registro y la Ley 166-1995, supra, es que debe atemperarse e incluir mecanismos que aseguren su efectividad y los ajustes necesarios al programa. Así también, el proveer herramientas para la exportación de los productos artesanales, dado la calidad de los mismos.

Añade que es necesario reconocer que varias de las entidades que inciden o intervienen en la implantación del programa, han sido sustituidas por otros organismos gubernamentales, sin realizarse las enmiendas correspondientes a la Ley 166-1995, señalada. Atendiendo este asunto, la presente medida incorpora las enmiendas técnicas para atemperar la misma al marco legal vigente.

Ante lo expuesto, esta medida incluye en la Ley-166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” los instrumentos específicos para garantizar su efectividad conforme a los retos que enfrentan nuestros artesanos en la sociedad dinámica puertorriqueña del Siglo XXI. Todo esto, reconociendo la valía, esfuerzos y compromiso de este sector que tanto nos llena de orgullo.

Para el análisis de la medida, esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios y recomendaciones recibidos de todos ellos sobre el Proyecto del Senado 111, ante nuestra consideración.

### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

En primer lugar, comparece por escrito el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), mediante memorial suscrito por el Lcdo. Carlos J. Ríos Pierluisi, Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos, quien luego de evaluar los cambios propuestos a la Ley 166-1995, sugieren varias enmiendas que a su juicio mejoran el contenido de esta pieza legislativa.

Primeramente, sugieren que se enmiende toda disposición, en la medida y en la Ley a enmendarse, que haga referencia a la Compañía de Comercio y Exportación por el actual Programa de Comercio y Exportación del DDEC.

Igualmente, recomiendan que se enmiende toda referencia a la Compañía de Fomento Industrial y se sustituya por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ya que según se desprende de la Sección 2.2 de la Ley 141, las funciones de promoción e incentivos de la Compañía fueron transferidas al DDEC.

Por otro lado, añaden que la medida propone que el Programa de Desarrollo Artesanal mantenga un registro de artesanos bona fide de Puerto Rico por municipio y categoría. Nos informan que el DDEC cuenta con el listado de artesanos por municipio y categoría e incluso con los productos que crean.

En vista de lo anterior, y una vez acogidas sus recomendaciones, el DDEC apoya las enmiendas propuestas para actualizar el nombre y la cita de las entidades gubernamentales a las que hace referencia la Ley 166-1995.

### **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**

En segundo lugar, comparece la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), mediante memorial suscrito por la Lcda. Glorimar Lamboy Torres, Comisionada, quien informa que este Proyecto, propone que fomenten la creación y desarrollo de cooperativas de artesanos en conjunto con la Compañía de Fomento Industrial. Además, deberán coordinar el desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares con destrezas y habilidades en las artesanías.

Indica la Comisionada que, conforme a las facultades, deberes y responsabilidades de la CDCOOP, las disposiciones de este Proyecto de Ley son cónsonas con su Ley Orgánica. Entiende que el modelo cooperativo es parte esencial en el desarrollo económico de Puerto Rico, por lo que favorecen que se fomente el cooperativismo a través de la creación de cooperativas de artesanos y de cooperativas juveniles dirigidas hacia las artesanías.

Así las cosas, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico favorece la aprobación del Proyecto del Senado 111 y se comprometen a trabajar en equipo para fomentar el crecimiento de las cooperativas de artesanos en Puerto Rico.

### **Instituto de Cultura Puertorriqueña**

En tercer lugar, comparece por escrito el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), mediante memorial suscrito por Carlos R. Ruiz Cortés, Director Ejecutivo quien expone que considera que, a pesar de la necesidad de identificar fondos para llevar a cabo las actividades relacionadas a proveer a



nuestros artesanos la ayuda técnica que requieran en cuanto a la administración de sus talleres, así como la promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos, fomentar su difusión en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos, por los pasados años han conseguido cumplir con este mandato.

Específicamente, menciona que el Programa de Artes Populares e Industrias Creativas del ICP ha ofrecido diferentes talleres para lograr estos objetivos. Además, han trabajado junto a la Autoridad de los Puertos para establecer espacios de venta de artesanías en los muelles y aeropuertos y tienen una alianza con “Brands of Puerto Rico” para que los artesanos afiliados al ICP vendan sus artesanías en dicha plataforma de enorme proyección, sobre todo en la diáspora puertorriqueña.

Por lo demás no tienen ninguna objeción a las enmiendas presentadas y reiteran su interés y disposición en continuar trabajando para el fortalecimiento y mejoramiento de la clase artesanal de Puerto Rico.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

En cuarto lugar, comparece la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante memorial suscrito por Carlos Mercado Santiago, Director Ejecutivo Designado, donde reconocen el valor cultural del sector de los artesanos, así como su importancia en el impulso económico de la isla. Destacan que este sector promueve nuestros rasgos culturales e históricos, así como contribuye al crecimiento económico y la creación de empleos, por lo que siempre han estado comprometidos con el apoyo a nuestros artesanos, tanto en la inclusión en actividades promovidas por la Compañía, así como proveyéndoles el espacio para que estos vendan sus productos.

Añaden que, la medida en consideración propone proveer mecanismos para que la actual concesión de préstamos, créditos, garantías e incentivos, permitan a los artesanos, de una manera más efectiva, no solo puedan llevar a cabo sus actividades a nivel local, sino que también puedan hacerlo en el extranjero. Además, resaltan que esta medida detalla la información que debe presentarse en el informe anual a ser presentado al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con relación al Programa de Artesanos, permitiendo de esta forma mayor efectividad y fiscalización.

De conformidad con lo antes mencionado, la Compañía de Turismo apoya el loable propósito de la presente medida, reconociendo que el sector artesanal es un elemento significativo en el desarrollo de un plan de acción dirigido a la promoción cultural, turística y al impulso económico.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior y luego de considerar y evaluar los comentarios vertidos en los memoriales presentados ante nuestra consideración, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 111**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 202, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los beneficios de los que son acreedores, el cónyuge supérstite o los dependientes, del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber, aumentando dicho beneficio a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto devengado y para aumentar la partida de gastos fúnebres hasta un máximo de ~~tres mil dólares (\$3,000)~~ cinco mil dólares (\$5,000); para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~A diario, Diariamente, los~~ hombres y mujeres miembros de los diversos negociados que componen el Departamento de Seguridad Pública, ponen su vida en riesgo con el propósito de brindar servicios de primera respuesta a nuestra ciudadanía. La gran mayoría de estos, abandonan sus hogares ~~a diario para acudir a sus turnos de trabajo,~~ dejando a sus familias atrás, con la esperanza de retornar a ~~los mismos ellos~~ sanos y salvos. Lamentablemente, las circunstancias que aquejan a nuestra Isla, tales como la criminalidad, ~~impiden~~ en ocasiones impiden que nuestros servidores concluyan su turno de trabajo con vida. Tal ~~ha sido la situación reciente fue el caso de que vivieron~~ tres agentes de la policía ~~y sus respectivas familias a principios de año y, más recientemente, el de un oficial adscrito a la Unidad Motorizada de Ponce, quienes fallecieron trágicamente en el cumplimiento del deber.~~

~~Como conocemos, Sabido es que~~ muchos de estos servidores públicos representan el ingreso principal de su familia, ~~y cuya~~ por lo que su muerte no sólo encarna un gran dolor y vacío emocional para estos últimos, sino que, ~~a su vez,~~ resulta en un cambio dramático en la condición económica familiar. Los familiares de nuestros héroes caídos en el cumplimiento del deber no solo tienen que enfrentar la pérdida de su ser querido, sino que, ~~al mismo tiempo,~~ tienen que lidiar con la preocupación que genera la posibilidad de perder ~~el lugar de sus viviendas de estos y de sus hijos,~~ no poder cumplir con el pago de las utilidades básicas, enfrentar limitaciones en la adquisición de alimentos, ~~y no poder~~ suplir las necesidades ~~principales~~ familiares, entre otros.

Es por lo anterior que, Como como un asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, valor, compromiso y sacrificio de ~~nuestros los~~ miembros del Departamento de Seguridad Pública, entendemos necesario ~~presentar esta legislación~~ la aprobación de la presente Ley.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley *Núm.* 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.18.- Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a **[doce (12)]** *veinticuatro* (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de **[dos]** ~~tres~~ mil dólares ~~[( \$2,000 ) \$3,000]~~ cinco mil (5,000) dólares.

El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.”

Sección 2.- El Departamento de Seguridad Pública atemperará cualquier reglamentación vigente a lo establecido en esta Ley.

Sección ~~2~~-3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano** del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del **P. del S. 202, con las enmiendas detalladas en el Entirillado Electrónico.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 202** tiene como propósito enmendar el Artículo 1.18 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los beneficios de los que son acreedores el cónyuge supérstite o los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber, aumentando dicho beneficio a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto devengado y aumentar la partida de gastos fúnebres hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000).

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración nos recuerda que diariamente los hombres y mujeres miembros de los diversos negociados que componen el Departamento de Seguridad Pública, ponen su vida en riesgo con el propósito de brindar servicios de primera respuesta a nuestra ciudadanía. Se aduce que la gran mayoría de estos abandonan sus hogares para asistir a sus turnos de trabajo, dejando a sus familiares atrás con la esperanza de retornar a ellos sanos y salvos. Lamentablemente, debido a circunstancias que aquejan a nuestra Isla, tales como la criminalidad, algunos de estos servidores bien podrían no concluir su turno de trabajo con vida.

El proyecto ante nos también nos rememora el incidente que vivieron tres agentes de la Policía a principios de este año, quienes fallecieron en el cumplimiento del deber.<sup>1</sup> A su vez, se nos recuerda que muchos de estos servidores públicos representan el ingreso principal de su familia. Por ello, su posible muerte repentina no sólo encarna un gran dolor y vacío emocional para sus seres queridos sino que resulta en un cambio dramático en la condición económica de sus dependientes. Así, además de tener que lidiar con la pérdida, los familiares de estos héroes caídos en el cumplimiento del deber, tendrían que lidiar con la preocupación que genera la posibilidad de perder sus hogares, no poder cumplir con el pago de las utilidades básicas, enfrentar limitaciones en la adquisición de alimentos y no poder suplir las necesidades familiares, entre otros.

Con ello en consideración, finaliza la exposición de motivos enfatizando la necesidad de la aprobación del P. del S. 202 como un asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, valor, compromiso y sacrificio de los miembros del Departamento de Seguridad Pública.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado 202, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Departamento de Seguridad Pública, Negociado de Policía de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Frente Unido de Policías, Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, Corporación Unida de Policías y Seguridad y Servidores Públicos Unidos.

---

<sup>1</sup> Valga señalar que al momento de la redacción de este Informe, el Agente Erasmo García Torres, adscrito a la Unidad Motorizada de Ponce, falleció trágicamente en el cumplimiento del deber.

### **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** sostuvo, mediante su memorial explicativo, que es principio reiterado en nuestro ordenamiento compensatorio, que los remedios económicos que la ley establece van dirigidos a aliviar la merma en la capacidad productiva del empleado accidentado o, en caso de muerte, atender, en alguna medida, las necesidades económicas de aquellos que le sobreviven y que dependían total o parcialmente del trabajador para su sustento.

Por tanto, se trata de derechos y compensaciones de carácter personalísimo. Es decir, en caso de muerte, los beneficios económicos no pasan, automáticamente, a los herederos de un trabajador fallecido, sino a los beneficiarios, según definidos por la propia ley. De acuerdo con la filosofía que adelanta nuestro estatuto habilitador, la dependencia económica del causante es el factor básico para determinar si una persona tiene derecho a compensación como beneficiario.

En relación a la pieza legislativa bajo su análisis, comentan que la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, ya concede beneficios por muerte que aplican a los empleados del Departamento de Seguridad Pública, pero que los mismos son independientes a los concedidos en la Ley Núm. 20-2017, *supra*. Por tanto, la propuesta enmienda a la Ley 20-2017, encaminada en aumentar los beneficios por muerte a los empleados del Departamento de Seguridad Pública, no representa erogación de fondos para la Corporación, ya que el impacto es sobre el Fondo General.

Por último, pero no menos importante indican que, desde luego, la posición institucional de la CFSE es favorecer la concesión de beneficios a nuestros trabajadores, particularmente la de aquellos sectores, que como la Policía de Puerto Rico enfrenta continuamente riesgos a su vida y seguridad en su desempeño. A tales efectos, recomiendan que se consulte al Departamento de Seguridad Pública.

### **Departamento de Seguridad Pública**

Por su parte, el **Departamento de Seguridad Pública** expresó, que tal como surge de la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa que, los familiares de nuestros héroes caídos en el cumplimiento del deber no solo tienen que enfrentar la pérdida de su ser querido, sino que, al mismo tiempo, tienen que lidiar con la preocupación que genera la posibilidad de perder el lugar de vivienda de estos y de sus hijos, así como no poder cumplir con el pago de las utilidades básicas, enfrentar limitaciones en la adquisición de alimentos, no poder suplir las necesidades principales familiares, entre otros. Se asevera además que, como asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, valor, compromiso y sacrificio de los mismos, resulta necesaria la aprobación de la enmienda a la Ley Núm. 20, antes citada, para los objetivos antes mencionados.

En adición nos dejan saber, que están conscientes de la compleja situación económica que enfrentamos como País. Así también, indicó que la política gubernamental actual está dirigida en apoyar toda iniciativa que, como ésta, extienda beneficios marginales a estos servidores de la seguridad pública, en este caso a su familia inmediata, como lo son su cónyuge supérstite y sus dependientes, en caso de que fallezcan en el cumplimiento del deber. Sin embargo, ante los datos disponibles se puede prever que la aprobación de esta enmienda no supone un impacto sustancial para el presupuesto de la agencia.

En el caso del NPPR, por los pasados 10 años han fallecido en cumplimiento del deber un total de 37 miembros, por lo cual no existe un impacto sustancial en comparación con los servicios que se rinden. Esto es un promedio de 3.7 anuales, a quienes les aplicaba la disposición del referido Artículo. La compensación dependería del salario anual del empleado que falleciere, más el aumento dispuesto en los gastos funerarios. Los salarios de los últimos seis agentes del NPPR fallecidos fluctuaban entre \$3,022.52 y \$4,241.92. En el caso del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR),

solo se ha pagado un caso de salario de un año de servicio en septiembre de 2019, por una suma de \$26,376.00.

Así también, sugirieron que se auscultara la posibilidad de enmendar la medida a los fines de aumentar la cantidad máxima a recibirse por concepto del pago de servicios fúnebres para elevarlo hasta cinco mil dólares (\$5,000), garantizando así que el cónyuge supérstite no tenga que preocuparse por asumir los mismos. Tal enmienda fue incorporada en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **Departamento de Justicia**

El **Departamento de Justicia** añadió, que el P. del S. 202 ciertamente, trata de un asunto de gran relevancia y representa un esfuerzo legislativo legítimo y loable en protección del bienestar de nuestros ciudadanos. En específico, la enmienda busca proteger al cónyuge o dependientes de empleados del Departamento de Seguridad Pública que han fallecido mientras cumplían con su deber. Se trata de un beneficio al núcleo familiar inmediato de aquellos funcionarios quienes, al cumplir con la importantísima función de mantener la ley y el orden, pierden sus vidas. Como bien expresa la Exposición de Motivos de la medida, esta pérdida “muerte no sólo encarna un gran dolor y vacío emocional para estos últimos, sino que, a su vez, resulta en un cambio dramático en la condición económica familiar”.

Ante ello, el Departamento de Justicia no observa impedimento legal para la aprobación de la medida. Sin embargo, recomendamos que debe consultarse la postura del Departamento de Seguridad Pública, por ser la agencia que cuenta con mayor conocimiento para asistir en el análisis correspondiente de esta medida y añaden tomar en cuenta el posible impacto fiscal de la misma.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

Por otro lado, la preocupación por el posible impacto fiscal que pudiera tener la medida queda solventada por la posición asumida por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**. Esta agencia expuso que el impacto presupuestario de la misma sería de \$153,000 anuales, ello de acuerdo con el promedio de fallecidos en el cumplimiento del deber anteriormente. No obstante, señalaron que “[e]s de todos conocido que el [G]obierno de Puerto Rico atraviesa por grandes retos presupuestarios. Sin embargo, nuestra administración está comprometida en apoyar toda medida que venga en apoyo de nuestros miembros del Departamento de Seguridad Pública.” Por consiguiente, la OGP despeja las dudas y endosa la aprobación del P. del S. 202.

### **Corporación Organizada de Policías y Seguridad**

La **Corporación Organizada de Policías y Seguridad** agradece el interés en siempre implementar medidas que sean de beneficio para nuestros agentes de la Policía de Puerto Rico y sus familiares. Aunque poya la medida sin reparo alguno, indican que por ser una medida de impacto fiscal, esta tenga algún tropiezo con la Junta de Control Fiscal.

En caso de necesitar intervención adicional por parte de la entidad, estos se ponen a disposición del Senado de Puerto Rico y esta Comisión en lo sucesivo.

### **Asociación de Miembros de la Policía**

Igual endoso brindan los miembros de la **Asociación de Miembros de la Policía**, pues la aprobación de esta redundaría en un beneficio tanto para los agentes como para sus familiares. Indican que esto es un reconocimiento y exalta la figura del policía en Puerto Rico. En cuanto a la pieza legislativa y los cambios que la mismas propone expresan que no solo se podría traducir en un disuasivo para los miembros que actualmente pertenecen a la uniformada para mantenerse en esta,

sino que podría resultar en un atractivo para los jóvenes que interesen entrar a la Academia de la Policía.

### **Frente Unido de Policías Organizados (FUPO)**

Por su parte, el **Frente Unido de Policías Organizados** también apoya la aprobación del P. del S. 202, indicando que al momento de fallecimiento de un miembro de la uniformada no solo causa tristeza y dolor a la familia, sino que este sentimiento viene acompañado por la incertidumbre financiera, al saber que los ingresos del hogar se verán afectados de una forma abrupta. Explican además, que los beneficios a los que hace referencia el proyecto aquí discutido, son independientes a cualquier otro beneficio que pueda recibir el cónyuge supérstite, hijos o familiares correspondientes.

De otra parte, sugieren que se considere hacer extensivos estos beneficios a los oficiales de la Policía Municipal y otros empleados con funciones similares dentro del Departamento de Justicia.

### **Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico**

Finalmente, los **Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico** nos hace saber que indudablemente, los servidores públicos que arriesgan sus vidas y su integridad física para proteger al resto de la población ameritan que se tomen las previsiones para atender las instancias en que pierden su vida en cumplimiento del deber. En esas circunstancias el apoyo económico es un elemento vital en el soporte de sus familias. El aumento en la compensación hasta un máximo de 24 meses de salario y de \$3,000 para gastos de funeral es lo menos que podemos hacer por aquellos que hacen el sacrificio último de su vida.

Como muestra de esto, durante los últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha buscado mayor eficiencia en la prestación de servicios de seguridad pública, mediante la colaboración de agencias como el Departamento de Corrección, Recursos Naturales y el Instituto de Ciencias Forenses en este esfuerzo. Ante los desastres naturales, y más recientemente, la pandemia del COVID19, se ha puesto de manifiesto la importancia de la colaboración de estas agencias para atender las crecientes necesidades de seguridad.

De igual forma, recientes acuerdos de colaboración durante la pasada administración han incluido al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Puertos y al Departamento de Corrección y Rehabilitación e ICF, en la identificación y destaque de recursos y servicios de apoyo administrativo que sean necesarios para el buen funcionamiento del DSP y el NPPR. Así mismo, los distintos equipos de trabajo (task forces) que establece la policía para arrestos o vigilancias, han contado siempre con la participación de agentes del orden público del DCR y el DRNA. Se hace necesario recordar que estos servidores públicos colaboran con el resto de los efectivos que diariamente arriesgan sus vidas mientras cumplen con su misión de proteger la vida de los habitantes de Puerto Rico y proveen seguridad en nuestro país.

Por tal razón, se propone que se hagan extensivos los mismos beneficios al personal del Departamento de Corrección, Departamento de Recursos Naturales e Instituto de Ciencias Forenses en funciones análogas, proveyendo una compensación de hasta un máximo de 24 meses de salario y de \$3,000 para gastos de funeral. Esto es lo menos que podemos hacer por aquellos que hacen el sacrificio último de su vida, independientemente del uniforme que vistan. Finalmente, pero no menos importante endosan el P. del S. 202.

## **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

No cabe duda, que con el auge de la criminalidad en el País, los miembros de la Policía de Puerto Rico arriesgan sus vidas todos los días. Hemos sido testigos como, una y otra vez, personal

destacado en la fuerza policial ha perecido en el cumplimiento de su deber. Pero detrás de estos funcionarios también existen otros héroes anónimos. Nos referimos a sus familiares, quienes también sufren las noches de desvelo y las preocupaciones de una criminalidad rampante. A manera de agradecimiento y para el fortalecimiento del núcleo familiar, actualmente la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” provee para que el cónyuge de un oficial caído reciba una compensación de 12 mensualidades de salario bruto para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además, la ley contempla el pago de los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de \$2,000. De esta manera, se trata de mantener la estabilidad económica familiar trastocada por la muerte del oficial, quien en muchas ocasiones es el único sostén de la familia.

Es de conocimiento general que ante una desgracia como lo es la trágica muerte de un oficial del orden público, todo el núcleo familiar se desestabiliza, comenzando por las finanzas del hogar. Aunque, como observamos, ya la ley contempla esa posibilidad, lo cierto es que la crisis económica que hemos sufrido por los pasados años, acrecentada por fenómenos naturales y, más recientemente, por la pandemia del Covid-19, no permite que las cantidades provistas sostengan adecuadamente la dura realidad que enfrentarán el cónyuge superviviente y los hijos de un oficial caído. Es por ello que esta medida, con el fin de aliviar el peso económico a la familia, agravado por el vínculo sentimental, aumenta a veinticuatro (24) mensualidades el pago del salario del oficial fallecido al cónyuge sobreviviente y a sus dependientes, en aras de brindar un tiempo suficientemente razonable para reencaminar sus vidas. Además, se aumenta el pago para los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento del deber hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000), ello en consideración a los altos costos de este tipo de servicios.

Entendemos que la medida de epígrafe en nada trastoca los recursos del Departamento de Seguridad, toda vez que los fondos con los que se pretende extender el pago del salario del oficial al cónyuge superviviente, ya se encuentran presupuestados para el salario común y corriente del oficial en vida. Además, como han afirmado tanto el Departamento de Seguridad Pública como la OGP, es política pública de esta Administración favorecer toda medida que venga en apoyo de los miembros de los cuerpos de seguridad.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de reconocer a los hombres y mujeres que día a día arriesgan sus vidas a fin de proteger la de sus semejantes, por lo que entendemos que la presente medida permitirá que el Estado responda como es debido ante situaciones inesperadas que afecten a las familias de estos honrosos servidores públicos.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 202**, con las **enmiendas del Entirillado Electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos del Veterano

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 23, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a CCK Medical, CSP, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicados en la carretera PR 2, km. 55.5 del sector Magueyes, barrio Florida Afuera, del Municipio de Barceloneta; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.~~

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, “Informe Investigativo”), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones



recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre óptimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectada por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

Una vez cerradas las escuelas, los planteles pueden ser vendidos, arrendados o, de alguna otra manera, transferidos. A pesar de esto, la gran mayoría de ellos se encuentran en desuso y no se percibe el desarrollo de algún plan para lograr su reutilización. Según los documentos públicos que han estado disponibles, el Departamento de Educación firmó entre 2014 y 2019 un total de 123 contratos para la venta o alquiler de los planteles escolares. Estos contratos representan aproximadamente una quinta parte del total de las escuelas que han sido cerradas desde el 2007, lo que sugiere que no se ha establecido un plan de reutilización para cuatro de cada cinco escuelas cerradas.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar

y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “llegar mayores recursos al erario” y “propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.<sup>2</sup> Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, el Comité) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>3</sup>

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.<sup>4</sup> En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.<sup>5</sup>

De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

---

<sup>2</sup> Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

<sup>3</sup> 3 LPRA 9502.

<sup>4</sup> 3 LPRA 9505.

<sup>5</sup> 3 LPRA 9506.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta, es la propuesta de transferencia mediante compraventa, a la corporación CCK Medical, CSP, del terreno y las facilidades de la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicada en el sector Magueyes, del barrio Florida Afuera del Municipio de Barceloneta. La corporación ha sometido ante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles una propuesta para comprar el referido inmueble, con el fin de establecer sus facilidades. Esta propuesta cuenta con el aval y respaldo total del Municipio de Barceloneta, el cual le ha expresado al Comité su posición, a través de su alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario. El fin que busca alcanzar CCK Medical, CSP con la compra del inmueble, es brindar servicios a la población relacionados al cuidado de la salud; específicamente, servicios de cardiología. La entidad busca, además, expandir sus servicios y poder integrar la medicina tradicional con medicina alternativa, y ofrecer servicios de psicología, terapia del habla, cuidado para niños autistas, nutricionistas, quiroprácticos, yoga y otras especialidades que no están disponibles en el área geográfica a impactar.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Dorado, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (~~en adelante, “Comité”~~), creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a CCK Medical CSP, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicados en la carretera PR 2, km. 55.5 del sector Magueyes, barrio Florida Afuera, del Municipio de Barceloneta.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la propuesta que ha presentado CCK Medical CSP, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para ~~la compraventa aquí ordenada~~ el negocio jurídico aplicable.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta a CCK Medical, CSP.

Sección 4.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde ubica la referida escuela, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será

realizada por CCK Medical, CSP, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 23, con enmiendas en el Entrillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 23 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a CCK Medical, CSP, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicados en la carretera PR 2, km. 55.5 del sector Magueyes, barrio Florida Afuera, del Municipio de Barceloneta; y para otros fines relacionados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 23, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan a la autora a presentar esta legislación.

La Comisión sabe que es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble.

El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del

estado. A tales fines, “*declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.*” Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

Teniendo muy presente la situación del País, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 23, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 39, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio, ~~a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales a favor de la ciudadanía;~~ y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del país *País* constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva, para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. Además de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos.

Así que, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro de la actual coyuntura histórica, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción de las transferencias del Fondo General que se estiman anualmente en cientos de millones de dólares.

En dicho sentido, ante el cierre de escuelas que ha realizado el Departamento de Educación, es imprescindible otorgar a los municipios la oportunidad de su uso para las actividades, programas y proyectos que ejecutan en beneficio de la comunidad. De manera particular, a sectores poblacionales vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

Precisamente, el Gobierno Municipal de Sabana Grande ha peticionado la transferencia de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio. Esto, a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales en las facilidades descritas, según las necesidades y reclamos de estos constituyentes.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar el traspaso de las instalaciones de las señaladas para proveer estos servicios públicos de manera accesible a estas comunidades. Una evaluación, que se realizará en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medida.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio, ~~a los fines de establecer un centro de servicios intergubernamentales a favor de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.~~

~~Sección 2.-~~ El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así

hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 39, con enmiendas en el Entrillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 23 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio; y para otros fines relacionados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 39, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan a los autores a presentar esta legislación.

La Comisión sabe que es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble.

El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *“declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la

disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

Teniendo muy presente la situación del País, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 39, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 ~~del~~ de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ~~que azotaron el~~ ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago en finiquito (accord and satisfaction) es una figura del derecho común anglosajón incorporada mediante jurisprudencia a nuestro ordenamiento jurídico a partir del año ~~1943~~ 1904. La aceptación como finiquito es un modo de extinguir una obligación. También constituye una defensa afirmativa al responder una alegación en un pleito de naturaleza civil. Para que se configure el pago en finiquito se requiere el concurso de los siguientes tres elementos: (1) una reclamación ilíquida o sobre la cual exista controversia bona fide; (2) un ofrecimiento de pago por el deudor; y (3) una aceptación del ofrecimiento de pago por el acreedor. En fin, al acreedor aceptar el dinero con claro entendimiento de que representa una propuesta para la extinción de la obligación, y mediando la buena fe del deudor, queda extinguida la obligación.



Por su parte, en el contrato de seguros una parte se obliga a indemnizar a otra, a pagarle o a proveerle un beneficio específico, o determinable, al producirse un suceso incierto previsto en el mismo. En materia de pólizas de seguros, nuestro más Alto Foro ha indicado que su función principal, “es establecer un mecanismo para transferir un riesgo y de esta manera proteger al asegurado de ciertos eventos identificados en el contrato”. Asimismo, ha reconocido nuestro Tribunal Supremo que, por su función social, “el negocio de seguros está investido de un alto interés público debido al papel que juega en la protección de los riesgos que amenazan la vida o el patrimonio de los ciudadanos”.

Luego del paso ~~del huracán~~ *de los huracanes Irma y María*, asegurados han visto disminuidos dramáticamente los pagos recibidos en sus reclamaciones por concepto de daños por vía de la figura de pago en finiquito. Como cuestión de hecho, son múltiples los casos que luego del huracán María son radicados en los tribunales de Puerto Rico diariamente, donde los asegurados exponen que no se le proveyó una explicación adecuada sobre el alcance de dicho pago. De igual forma hemos enfrentado desastres naturales como los terremotos acontecidos en varias zonas del país, en especial la zona suroeste de la isla, donde se evidencia el impacto de ~~los mismos~~ *estos*. Los ciudadanos enfrentan similar situación en el reclamo de los beneficios que le asisten, muchas veces desprovistos de una adecuada orientación y protección ante sus reclamos.

Uno de los renglones mayormente regulado por el Código de Seguros de Puerto Rico, es el perteneciente a las prácticas desleales, que equivale a una carta de derechos del asegurado. Como parte de las responsabilidades de las compañías aseguradoras bajo el Código *es se encuentra* el ajuste y el pago de las reclamaciones, pago cuya suma es líquida con relación a la aseguradora, pues en derecho debe de responder al monto total de la deuda bajo la póliza, a tenor con la obligación jurídica *bajo que establece* el Código. *Bajo estas circunstancias, La la* doctrina del pago en finiquito es, en efecto, una práctica desleal de parte de la compañía aseguradora para con sus clientes, por lo que, *ya* es hora de que esté codificada *expresamente* en el Código de Seguros. La Asamblea Legislativa, usando su poder *de para* establecer la ~~Política Pública~~ *política pública*, entiende esencial ~~exiliar de nuestro ordenamiento~~ *regular* la defensa del pago en finiquito en casos de seguros y, a la misma vez, *establecer* que dicha eliminación sea retroactiva a las víctimas de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017 y de los terremotos *ocurridos en que azotaron al* el Sur de Puerto Rico en ~~la primera mitad del año~~ *el* 2020.

En vista de ello, y reconociendo la función social que lleva a cabo la industria de los seguros en Puerto Rico, por la presente Ley enmendamos el Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de establecer política pública dirigida a que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se añadir~~ *añade* un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 ~~del de~~ de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 27.161. — Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.

En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo, cualquiera de las siguientes prácticas desleales:

(1) ...

...

Sección 2.- ~~Se establece que el efecto de esta Ley será de efecto retroactivo, aplicando así para todas las reclamaciones judiciales presentadas oportunamente por asegurados contra su compañía de~~

~~seguros como consecuencia de los daños sufridos por su propiedad asegurada luego del pase de los Huracanes Irma y María durante el mes de septiembre de 2017. De igual manera, la retroactividad de esta Ley aplicará a las causas de acción judiciales radicadas, oportunamente, por asegurados que sufrieron daños por los terremotos que afectaron el área sur de Puerto Rico en la primera mitad del año 2020.~~

(21) ...

(22) Ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago. La explicación en cuestión debe exponer claramente al asegurado que recibir el pago en cuestión constituye el pago total y definitivo de la obligación. Este inciso aplicará, incluso, cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de los huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de 2017, o por daños sufridos a causa de los terremotos de 2020. Nada de lo aquí dispuesto, se entenderá que limita los pagos parciales o en adelantos de la reclamación ante un evento catastrófico, según establecido en el Artículo 27.166 de esta Ley.

El Comisionado adoptará la reglamentación necesaria para hacer efectiva las disposiciones de este Artículo.”

Sección 2.-Se establece que el efecto de esta Ley será retroactivo, aplicando así para todas las reclamaciones judiciales presentadas, oportunamente, por asegurados contra su compañía de seguros como consecuencia de los daños sufridos por su propiedad asegurada luego del paso de los Huracanes Irma y María durante el mes de septiembre de 2017. De igual manera, la retroactividad de esta Ley aplicará a las causas de acción judiciales radicadas, oportunamente, por asegurados que sufrieron daños por los terremotos que afectaron el área sur de Puerto Rico durante el año 2020.

Sección 23.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 153, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 153 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos que azotaron el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.

En su Exposición de Motivos, la medida establece que, tras el Huracán María y los terremotos de 2020, compañías de seguros atendieron reclamaciones de asegurados a través de la figura de pago en finiquito. En consecuencia, aduce el legislador que miles de asegurados desconocían del alcance

de dicha transacción, y el efecto adverso en reclamaciones futuras en el Tribunal General de Justicia. Así las cosas, y con el propósito de promover que los asegurados reciban una orientación e información adecuada, previo aceptar el pago por parte de los aseguradores, la medida propone eliminar la figura de pago en finiquito del Código de Seguros de Puerto Rico, catalogándole como práctica desleal, que induce a error y confusión entre los asegurados.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”); Oficina de la Administración de los Tribunales (“OAT”); Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”); Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); Liga de Cooperativas de Puerto Rico; Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”); y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”). La Comisión también examinó el expediente y trámite legislativo otorgado en la Comisión Cameral, que estuvo a cargo de estudiar e informar el proyecto de autos. Contando con sus comentarios y recomendaciones, excepto pronunciamiento de la Liga de Cooperativas, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto de la Cámara 153.

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” constituye el marco legal, supletoriamente con el Código Civil de Puerto Rico, que regula la industria de seguros en Puerto Rico. En su Artículo 1.020 define como “seguro” todo “contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo.”

Al interpretar su alcance, nuestro más Alto Foro ha expresado que “el gobierno goza de amplia facultad en escoger el método para reglamentar y supervisar la industria de seguros, esto a fin de proteger el interés público.”<sup>6</sup> Asimismo, el Tribunal Supremo ha sostenido que el contrato de seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.<sup>7</sup> Es por ello, que también se ha reconocido el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad.”<sup>8</sup>

En su Artículo 27.163, la Ley 77, *supra*, establece los métodos para resolver una reclamación. Entre estos, se encuentra “el pago total de la reclamación; la denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación; y el cierre de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación.” Este Artículo se relaciona con el 27.161, que enumera una serie de prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones en protección del asegurado.

Es en el precitado Artículo, donde el P. de la C. 153 persigue añadir una nueva práctica desleal, a los fines de prohibir que los aseguradores extingan una obligación, mediante la figura de pago en finiquito, sin previamente proveer una explicación clara y detallada, sobre el alcance y las consecuencias de recibir y aceptar ese pago.

---

<sup>6</sup> Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company, 2021 TSPR 73, (citando a Viruet et al. V. SLG Casiano Reyes, 194 DPR 271, 278 (2015).

<sup>7</sup> *Id.* (citando Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al., 185 DPR 880, 897 (2012)

<sup>8</sup> *Id.* (citando R.J. Reynolds v. Vega Otero, 197 DPR 699, 706 (2017)

La figura del pago en finiquito se encuentra reconocida y regulada por la Sección 2-311 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”. En el Código Civil de 2020, específicamente en su Artículo 1503, como parte de las formas de una transacción, se reconoce los efectos establecidos por ley respecto al pago en finiquito. Como señaláramos, remite, por ende, a lo dispuesto en la Ley 208, *supra*. En este sentido, entendemos conveniente incluir parte de lo dispuesto en la Sección 2-311 de la referida Ley, que establece lo siguiente:

“(a) Si una persona **contra quien se hace una reclamación prueba** que (i) ofreció de buena fe un instrumento al reclamante en pago total de la reclamación, (ii) el monto de la reclamación no había sido liquidado o estaba sujeto a una controversia bonafide, y (iii) **el reclamante obtuvo el pago del instrumento**, las siguientes subsecciones serán de aplicación.

(b) A menos que aplique la subsección (c), si la persona contra quien se establece la reclamación **prueba** que el instrumento o una comunicación escrita que le acompaña **contiene una declaración conspicua a los efectos de que el instrumento fue ofrecido en pago total de la reclamación**, la reclamación queda saldada.

(c) ...

(d) Se salda una reclamación si la persona contra quien se incoa prueba, que dentro de un tiempo razonable con anterioridad al inicio del procedimiento de cobro del instrumento, el reclamante o un agente de éste con responsabilidad directa a la obligación en disputa, **sabía que el instrumento fue ofrecido en saldo total de la reclamación.**” (Énfasis nuestro)

El estatuto define que un término de una cláusula es “conspicuo” cuando “está redactado de tal forma que una persona razonable, que será afectada por el mismo, deberá notarlo.” Nuestro Tribunal ha establecido que, para configurarse el pago en finiquito, y por ende, la extinción de la obligación, deben concurrir los siguientes requisitos: (1) que el deudor ofrezca de buena fe el instrumento al reclamante en pago total de la reclamación; (2) la existencia de una reclamación ilíquida o una controversia bona fide; y (3) que el reclamante haya obtenido el pago del instrumento.

Como vemos, el asegurador, amparado en la figura de pago en finiquito, puede levantar una defensa afirmativa contra cualquier alegación, según reconocido en la Regla 6.3 de las de Procedimiento Civil, bajo el entendido de aceptación como finiquito, y, por ende, extinción de obligación y su responsabilidad frente al asegurado. En su interpretación, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que el pago en finiquito es una forma de extinguir las obligaciones.<sup>9</sup> Sin embargo, si no concurren los tres requisitos señalados, la obligación no queda automáticamente extinguida por el hecho del asegurado haber cambiado el instrumento negociable. Por ende, la figura no se activa de forma automática, sino que requiere de un análisis detenido del Tribunal, en aquellas instancias donde haya controversia en cuanto a si la obligación quedó extinguida.

Recientemente, en *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, al resolver una controversia entre deudor y acreedor, nuestro Tribunal Supremo, al referirse a la notificación enviada por el asegurador, y sus potenciales consecuencias legales, expresó lo siguiente:

“Asimismo, tampoco es patente la existencia de circunstancias claramente indicativas para el acreedor de lo que representaba el cheque, pues no quedó establecido si la carta advertía al asegurado de forma conspicua que el instrumento fue ofrecido en pago total de la reclamación. **Tampoco se analiza qué fue lo que la carta**

<sup>9</sup> A. Martínez & Co. v. Long Const. Co., 101 DPR 830, 834 (1973)

**comunicó, si la misiva logró cumplir con las salvaguardas, restricciones y normas comerciales de trato justo estatuidas en el Código de Seguros, dirigidas a que el asegurado reciba una orientación clara que se desprenda de manifestaciones y representaciones ciertas y explicaciones razonables, incluido el estimado real de los daños sufridos por la propiedad asegurada.** Más importante aún, si la carta superó la exigencia de que el asegurado alcance un entendimiento claro.

De igual manera, no quedó establecido si de la carta remitida al asegurado surgía que el ofrecimiento del pago de sujetó a la condición de que de aceptarlo se entendería en saldo de su reclamación. **Esto es, si se advirtió adecuadamente en la carta sobre las consecuencias de aceptar el pago y si esto último le impediría presentar una reconsideración o entablar posteriormente una demanda como la de autos.** (Énfasis nuestro) (pp. 33-34)

En este caso, nuestro Tribunal Supremo revocó al Apelativo y Primera Instancia, quienes habían desestimado una reclamación de un asegurado al tratar de forma automática la figura de pago en finiquito, solo por el asegurador haber remitido un instrumento negociable (cheque) junto con una carta, y por el asegurado haber cambiado el cheque y obtenido su pago. Sin embargo, de la decisión se desprende que el análisis de la configuración de los criterios de pago en finiquito está supeditada a normas administrativas en la industria de seguros, jurisprudencia y disposiciones análogas en leyes comerciales. Existe, sin lugar a duda, un espacio importante para establecer política pública. De hecho, en Opinión Disidente de la Honorable Juez Asociada, Mildred G. Pabón Charneco, esta expresa lo siguiente:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa concretar si existen razones de política pública para alterar el estado de derecho. En tanto eso ocurra, la defensa de pago en finiquito deberá aplicarse a las reclamaciones de seguros de la manera aquí detallada.” (pp. 32-33)

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Oficina del Comisionado de Seguros

Por conducto de su comisionado, Lcdo. Mariano Mier Romeu, la Oficina del Comisionado de Seguros presentó sus comentarios ante la Comisión de Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes.

En su memorial expresa que “[L]uego del Huracán María hubo situaciones en las cuales los aseguradores recibían cheques como pago final y total de la reclamación, cuando en realidad la reclamación no había sido ajustado en su totalidad”. (pp. 1) Esto presupone un pago por reclamación injusto e incompleto, y que no tiene espacio en el campo de seguros en la Isla. Así lo dejó establecido al comentar: “Esta práctica no tiene cabida en el negocio de seguros y, sin duda, quebranta el principio de buena fe que impera en la industria de seguros y nuestro ordenamiento jurídico”. (pp. 1) Asimismo, destaca la necesidad de buena fe en el proceso de contratos de seguros. Sobre este asunto, plantea lo siguiente:

“La buena fe, como exigencia general de nuestro ordenamiento jurídico, se extiende al contrato de seguros. El principio de buena fe en la contratación impone deberes de conducta conformes con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad perseguida por las partes a través de ella.

La relación entre el asegurado y asegurador es una de índole contractual mediante la cual el asegurador a cambio del pago de una prima se obliga a indemnizar

al asegurador o pagarle o proveerle un beneficio específico o determinable si se produce un suceso incierto provisto en la póliza.” (pp. 2)

De modo que, ante el acontecimiento de algún suceso que afecte al asegurado, y se tenga derecho sobre el mismo, este tiene oportunidad de ser indemnizado o recibir el beneficio correspondiente, según lo dispuesto en la póliza obtenida. Por su parte, la aseguradora posee la responsabilidad de investigar y gestionar la acción pertinente para con el asegurado. Así lo establece el Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico:

“El Artículo 27.162 del Código de Seguros, 26 LPRC sec. 2716b, le impone la obligación a los aseguradores de **investigar, ajustar y resolver cualquier reclamación dentro del periodo razonablemente más corto de noventa (90) días después de haberse sometida la reclamación.** En el caso de que el asegurador no pueda resolver una reclamación dentro del término antes indicado, deberá mantener en sus expedientes los documentos que acrediten la existencia de justa causa para exceder de dicho término. *Id.* Según establece el Artículo 27.163 del Código de Seguros, 27 LPRC sec. 2716c, una reclamación se considera resuelta de forma final mediante alguna de las siguientes maneras: (1) el pago total de la reclamación; (2) la denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación o (3) el cierre sin perjuicio de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación.” (Énfasis nuestro) (pp. 2)

Según dispuesto en nuestro esquema jurídico, una de las maneras de pago “*con las cuales se puede satisfacer o extinguir una obligación, se reconoce la doctrina de pago o aceptación en finiquito (“accord and satisfaction”)*”. Para que pueda configurarse este mecanismo, es necesario cumplir con tres requisitos particulares:

1. una reclamación ilíquida o sobre la cual existe una controversia bona fide;
2. un ofrecimiento de pago por el deudor; y
3. una aceptación del ofrecimiento de pago por el acreedor.

A través de jurisprudencia local, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dispuesto las pautas particulares por contrato entre asegurador y asegurado, en cuanto al pago en finiquito se refiere. Así mismo, el Código de Seguros también dispone lo determinante a esta forma de pago. También es necesario añadir lo dispuesto en la Ley Núm. 14-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”. En lo pertinente a este documento, se presenta la importancia del Artículo 1.120, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1.120.- Carta de Derechos del Consumidor de Seguros.

...

- (i) Derecho a que el asegurador actué de buena fe, de forma justa y equitativa al evaluar y resolver su reclamación.
- (j) **Derecho a que el asegurador le envíe su oferta con desglose del ajuste para su evaluación, antes de recibir un cheque que usted no ha aceptado, o concurrentemente con el cheque, sin que se entienda que el simple recibo del mismo significa una renuncia a sus reclamaciones.**
- (k) **Derecho a que el asegurador le incluya en el ajuste, las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación fueron declinadas.**

- (...)
- (m) Derecho a solicitar y recibir cita para manejar su solicitud de reconsideración.
  - (n) Derecho a que su reclamación se resuelva en un periodo razonable dentro de los primeros noventa (90) días de haberse recibido la reclamación.
  - (o) Derecho a solicitar una reconsideración a la determinación del asegurador respecto a su reclamación, y que la misma sea atendida y resuelta dentro del término de treinta (30) días de presentada la solicitud.
- (...) (Énfasis suplido)”

Tras citar las disposiciones anteriormente descritas, y en cuanto a la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, nos comenta lo siguiente:

“Como se desprende las disposiciones antes citadas de la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros, el mero envío por el asegurador al asegurado-reclamante de un cheque o una oferta de pago, sin proveerle un desglose del ajuste de la reclamación y las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación hayan sido declinadas, no puede considerarse como una oferta válida porque incumple con la obligación de hacer el desglose del ajuste de la reclamación y/o deja de exponer las razones por las cuales ciertas partidas de la reclamación fueron declinadas. Tampoco el simple recibo del cheque, sin que se acompañe un desglose del; ajuste para su evaluación, podrá entenderse que significa una renuncia del asegurado-reclamante de cualquier derecho respecto a su reclamación.”

Por otro lado, la Ley Núm. 243-2018 enmendó el Código de Seguros de Puerto Rico para *“requerir a los aseguradores de propiedad la emisión de pagos parciales o en adelantos de la reclamación, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en el pago de las reclamaciones”*. Esta enmienda toma importancia posterior a los huracanes Irma y María, y la debacle del proceso de reclamaciones a los seguros en la Isla. De este modo, establece lo siguiente:

“Como podemos apreciar, luego de las experiencias obtenidas con el Huracán María, la Legislatura de Puerto Rico ha establecido una serie de legislaciones con el fin de promover herramientas legales adicionales en el Código de Seguros en protección de los consumidores de seguros, particularmente en el aspecto del manejo y pago de las reclamaciones de seguros. El Proyecto reafirma dicho interés al proponer establecer, entre las prácticas desleales establecidas en el Artículo 27.161 del Código de Seguros, que un asegurador extinga la obligación de pago de una reclamación mediante la figura de pago en finiquito, sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago. Aun cuando el interés del Proyecto es que los aseguradores-reclamantes no se afecten por disminuciones dramáticas en el pago de su reclamación por vía de la figura de pago en finiquito, consideramos que el dejar en manos del propio asegurador la explicación de la razonabilidad de la oferta de pago realizada, según propone este Proyecto, no resulta o redundante en los mejores intereses de los aseguradores-reclamantes.”

Sobre la posición de la OCS en torno a la aprobación del P. de la C. 153, el documento establece lo siguiente:

“Lo recomendable es que el asesoramiento al asegurado-reclamante sobre la razonabilidad y adecuación de la oferta de pago recibida provenga de parte de una persona con *expertise* en ajuste y valoración de reclamaciones de seguros, externa e independiente al asegurador. De manera de realmente garantizar que, previo al asegurado-reclamante decidir prestar o no su consentimiento a la oferta, haya habido un asesoramiento objetivo del alcance de la oferta de pago y libre de ventajas o influencias indebidas del asegurador. La oferta de pago debe además cumplir con los parámetros establecidos por el Código de Seguro para su validez, entiéndase, que en la oferta deben estar desglosadas las partidas y cuantía del ajuste de daños o pérdidas a la cual corresponde cada cubierta, incluyendo la cantidad aplicable por concepto de deducible o coaseguro estipulado en la póliza. Del asegurador haber denegado el pago de ciertas partidas de la reclamación, la oferta debe a su vez indicar las razones por las cuales dichas partidas de la reclamación fueron declinadas...”

En atención a que la figura de pago en finiquito es una defensa afirmativa que opera en el ámbito judicial, nos parece que debe recaer en el criterio del juez o jueza el determinar la aplicabilidad o no del pago en finiquito de una reclamación de seguros, dependiendo de los hechos y las circunstancias particulares de cada caso. La configuración del pago en finiquito envuelve la consideración de elementos de naturaleza objetivos y subjetivos que un tribunal a base de la prueba documental y testifical desfilada puede aquilatar para determinar su aplicación. En ese sentido, la acción legislativa que en este Proyecto se tome debe preservar la discreción judicial de los jueces para dirimir controversias en los tribunales sobre la aplicabilidad del pago en finiquito en el contexto de una reclamación de seguros, a base de la doctrina y principios legales aplicables.” (pp. 6)

#### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

Mediante memorial suscrito por su Comisionada, Natalia I. Zequeira Díaz, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras favorece, en su parte pertinente, la aprobación del P. de la C. 153. En lo pertinente al proyecto de ley, la OCIF establece lo siguiente:

“Analizadas las enmiendas aprobadas en la Cámara, reiteramos que la OCIF concurre con la intención de esta Asamblea Legislativa para establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago. Sin embargo, toda vez que la industria de seguros no es una industria regulada por la OCIF, otorgamos deferencia a los comentarios que pueda ofrecerla Oficina del Comisionado de Seguros sobre la medida propuesta.” (pp. 3)

#### **Oficina de Administración de los Tribunales**

La Comisión que suscribe peticionó a la Oficina de Administración de los Tribunales información sobre el número de casos presentados por incumplimiento contra compañías de seguro, particularmente luego de los huracanes Irma y María. Así las cosas, mediante comunicación suscrita por el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, se notificó las estadísticas, que a continuación se ilustran.



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CASOS PRESENTADOS POR INCUMPLIMIENTO ASEGURADORAS HURACANES IRMA/MARÍA  
AÑOS NATURALES: 2018 AL 2021\*

AÑO NATURAL	PRESENTADOS
2018	2,102
2019	1,359
2020	296
2021*	124
<b>Total</b>	<b>3,881</b>

\* Datos hasta el 6 de junio de 2021, sujetos a revisión.

Fuente de información: Oficina de Administración de los Tribunales

### **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La vicepresidenta ejecutiva de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, Lcda. Zoimé Alvarez Rubio notificó que “[L]uego de analizar la medida brindamos total deferencia a los comentarios que ofrezcan tanto la Oficina del Comisionado de Seguros, como la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico, Inc (ACODESE) y las aseguradoras que operan en la isla.”

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**

Mediante memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas, la ACODESE se opone a la aprobación del P. de la C. 153.

Del memorial suscrito por la ACODESE se expone que es “importante considerar que el pago en finiquito es una figura aceptada y reconocida en nuestra jurisdicción, que permite la extinción de una obligación y puede, a su vez, constituir una defensa afirmativa al responder una alegación en un pleito civil”. (pp. 2) Sobre este comentario, se requiere la presencia de tres elementos particulares para la otorgación de un pago en finiquito: “(1) una reclamación ilíquida o sobre la cual existe una controversia bona fide; (2) un ofrecimiento de pago por el deudor; y (3) una aceptación del ofrecimiento de pago por el acreedor.” (pp. 2)

La ACODESE establece que, en Puerto Rico, el proceso de reclamaciones de seguros está revestido de alto interés público, máxime posterior al paso de los huracanes Irma y María, y de los terremotos. A tal, destacan el contenido del Artículo 27.161, inciso (10) del Código de Seguros de Puerto Rico, estableciendo:

“Es por ello que el Código de Seguros de Puerto Rico en su Artículo 27.161, inciso (10), dispone para que se ofrezca una explicación al asegurado sobre la cubierta a base de la cual se realiza el pago, al disponer que constituye una práctica desleal y está prohibido “[r]ealizar pagos de las reclamaciones a los asegurados o beneficiarios sin acompañarlos de una declaración que establezca la cubierta bajo la cual se realiza el pago.” Aún más importante, dicho artículo provee para que no se pueda negar a un asegurado, una “explicación razonable de los términos de una póliza en relación con los hechos y la ley aplicable, para la denegación de una reclamación o de una oferta de transacción.” (pp. 2)

Por otro lado, exponen que la enmienda que propuesta por el P. de la C. 153, y lo concerniente al pago en finiquito, ya está vigente por medio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así lo hacen constar en el siguiente comentario, citando el caso *A. Martínez & Co. v. Long Const. Co.*:

“Remitido por un deudor a un acreedor un cheque con anotación indicativa de que se ofrece en pago total o transacción de una reclamación disputada o sin liquidar para saldar un contrato- extremos que se aclararon al acreedor mediante un detallado endoso al dorso del cheque- éste último no puede evadir el dilema de devolver el cheque o retenerlo en pago total de su acreencia, con simplemente borrar, suprimir o tachar las palabras que expresa dicho concepto de endoso, y de aceptar y cambiar el cheque dicho deudor- en ausencia de opresión o indebida ventaja de parte del deudor, el acreedor acepta el dinero con claro entendimiento de que representa una propuesta para la extinción de la obligación, no pudiendo desvirtuar el acuerdo de pago, fraseando a su gusto el recibo o el endoso del cheque.”<sup>10</sup>

Asimismo, destacan lo decidido en el caso *H.R. Elec., Inc. v. Rodríguez*, 144 D.P.R. 236, 242 (1983), el cual establece que, al momento de ofrecerse un pago, este “tiene que ir acompañado por declaraciones o actos que claramente indiquen que el pago ofrecido por el deudor al acreedor es en pago total, completo y definitivo de la deuda existente entre ambos”. (pp. 3) Por lo tanto, se plantea que lo presentado en este Proyecto, a los fines de añadir el inciso (22) al Artículo 27.161, del Código de Seguros de Puerto Rico, resultaría en un proceso innecesario y redundante, puesto que ya existe tal protección en nuestro esquema legal.

Al mismo tiempo, el memorial destaca una posición negativa en cuanto a las reclamaciones por daños corporales y la explicación oral del asegurador al asegurado. Así lo hacen constar mediante los siguientes comentarios:

“Por otro lado, cabe señalar que las reclamaciones relacionadas a daños corporales, en muchas ocasiones, se resuelven mediante un acuerdo por negociación. Requerir una explicación detallada en estos casos resulta complicado, pues implicaría el que se incluya un desglose de los daños específicos que se están cubriendo. En las reclamaciones que se cierran como producto de una negociación o transacción, no necesariamente, se detallan los daños específicos ni lo relativo a las partidas por dolor y sufrimiento.”

“También hacemos énfasis en que la propuesta de exigir que el asegurador ofrezca una explicación oral al asegurado sobre el pago a realizarse, es un requisito sumamente oneroso y virtualmente imposible de cumplir. Esto debido a múltiples razones. No siempre es posible contactar a la persona mediante llamada telefónica, y no siempre la persona está disponible para conversar con el ajustador. El requerir que la explicación sea oral ocasionará dilaciones innecesarias a la hora de realizar un pago al reclamante, pues habría que disponer de recursos para atender personalmente al reclamante y formalizar esas conversaciones.”

“Aún más importante, otro inconveniente que presenta el lenguaje propuesto en esta medida legislativa es que, de requerirse una explicación oral, puede surgir una controversia en cuanto a la explicación oral y sobre la que está escrita. Puede darse el

---

<sup>10</sup> *A. Martínez & Co. V. Long Const. Co.*, 101 D.P.R. 830, 833-834 (1973).

caso de que el reclamante alegue haber recibido una explicación distinta a la que consta por escrito, lo que representa un problema en términos probatorios.” (pp. 3)

En resumen, los comentarios de la ACODESE presentan reparos con las disposiciones del P. de la C. 153, así como con el lenguaje escrito. Sobre ello, nos plantean:

“Así las cosas, encontramos que la legislación propuesta es innecesaria toda vez que el Artículo 27.161 del Código de Seguros ya provee para la protección del asegurado o reclamante, y el Tribunal Supremo ha establecido dicha explicación o aclaración en torno a que el pago es uno total y definitivo, como uno de los requisitos para que aplique la doctrina de pago en finiquito. Las exigencias incorporadas mediante esta pieza legislativa tendrían el efecto de retrasar enormemente la resolución de las reclamaciones, todo en detrimento del consumidor de seguros.

ACODESE rechaza enérgicamente lo expresado en la Exposición de Motivos, pues las reclamaciones que fueron adjudicadas y cerradas tras la emisión de un pago por parte del asegurador se cerraron por razón de que el asegurado/reclamante aceptó el pago emitido que se envió con la explicación de las cubiertas adjudicadas y la advertencia de que era el pago total y final. Las protecciones que busca atender el legislador mediante esta medida ya están contempladas mediante las exigencias del Código de Seguros y los elementos necesarios para establecer la doctrina de pago en finiquito establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.” (pp. 8)

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 153 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Como señaláramos, la figura de pago en finiquito no es de aplicación automática, sobre todo, si no concurren los tres (3) requisitos previamente discutidos, y establecidos jurisprudencialmente. En el campo de los seguros, la figura está regulada por normativas administrativas propias de la industria de seguros, jurisprudencia del tribunal, y de la coexistencia de estatutos diversos de naturaleza comercial. No queda duda que, la Rama Judicial, por voz de una Honorable Juez Asociada, exhortó indirectamente a la Asamblea Legislativa establecer política pública certera en torno a la figura del pago en finiquito, y su aplicación a reclamaciones en materia de seguros.

En este sentido, la aprobación del P. de la C. 153 establece como práctica desleal el pago en finiquito, beneficia al consumidor, asegurado, pues convirtiéndose en Ley, de en adelante, tendrá y recibirá información clara y específica en cuanto al significado, alcance y posibles consecuencias legales de recibir un instrumento negociable (cheque), y cambiarlo, esto como producto de una reclamación ante su asegurador, en cumplimiento a términos y condiciones de su póliza.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 153, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes nuevamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para poner en el Calendario de Órdenes Especiales de hoy, incluir el Proyecto del Senado 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos comenzar con la discusión de las medidas en Calendario, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 76, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo; ~~ordenar a la Administración de Seguros de Salud a realizar un estudio actuarial con el fin de enmendar el Plan Estatal de Medicaid y de ampliar el alcance del Programa de Medicaid en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 76 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 2, párrafo 1, línea 6,  
Página 3, párrafo 1, línea 5,  
Página 3, párrafo 1, línea 10,  
Página 4, línea 1,

eliminar “la Isla” y sustituir por “de Puerto Rico”  
eliminar “Éstas” y sustituir por “Estas”  
eliminar “muertes” y sustituir por “muerte”  
eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

En el Decrétase:

Página 5, línea 9,  
Página 5, línea 17,  
Página 5, línea 20,  
Página 6, línea 13,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”  
eliminar “ésta” y sustituir por “esta”  
eliminar “renumerar” y sustituir por “renumera”  
eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado número 76 sea aprobado según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 76, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 111, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de realizar enmiendas técnicas para atemperar la misma al marco legal vigente, adicionar mecanismos de ajustes que aseguren su debida fiscalización y efectividad, incorporar normas para los procesos de certificación y Registro de Artesanos, así como precisar alternativas de recursos para la exportación de productos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 111 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 1, línea 1, eliminar “emendada” y sustituir por “enmendada”  
Página 2, párrafo 3, línea 2, eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, eliminar “Núm.”  
Página 4, línea 1, eliminar “Núm.”  
Página 5, línea 12, eliminar “Núm.”  
Página 6, línea 20, después de “certificará” eliminar “,”  
Página 7, línea 13, eliminar “Núm.”  
Página 8, línea 22, eliminar “Núm.”  
Página 9, línea 2, después de “Rico” insertar “,”  
Página 10, línea 7, después de “enmendada” insertar “,”  
Página 10, línea 8, después de “Rico” insertar “,”  
Página 10, línea 15, eliminar “Núm.”  
Página 10, línea 20, eliminar “préstamos” y sustituir por “préstamo”  
Página 11, línea 6, eliminar “aquél” y sustituir por “aquel”  
Página 12, línea 7, eliminar “,”  
Página 12, línea 12, eliminar “Núm.”  
Página 12, línea 21, eliminar “Núm.”  
Página 13, línea 18, eliminar “éstas” y sustituir por “estas”  
Página 13, línea 19, eliminar “Núm.”  
Página 14, línea 9, después de artesanal” insertar “cuyo nombramiento será por un término de dos (2) años cada uno,”  
Página 14, línea 11, eliminar “. Sus” y sustituir por “, cuyos”; eliminar “dos”; luego de “gobernador” insertar “y un alcalde designado por la Federación de Alcaldes y otro designado por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico o su representante autorizado”  
Página 14, línea 12, eliminar “dos (2) y”; eliminar “y” y sustituir por “. Los miembros de la Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y, primeramente, nuestro agradecimiento a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura que tuvo ante la consideración el Proyecto del Senado 111, el cual busca, señora Presidenta, enmendar la “Ley de Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de realizar enmiendas técnicas para atemperar el mismo. Y el proyecto en síntesis lo que presenta, señora Presidenta, es que se otorgue la facultad en ley al programa que para realizar los ajustes en cuanto a los renglones, productos, procesos y materiales y producción

elegible de nuestros artesanos en Puerto Rico, y sobre todo una enmienda bien importante, que establece un registro de artesanos bona fide.

Y qué queremos nosotros, señora Presidenta, que mirando el marco del crecimiento que tiene esta área bien importante en Puerto Rico es por lo cual hemos sometido este proceso, esta enmienda que en un momento dado el cuatrienio pasado se evaluó el proyecto, se sometió un proyecto similar a este y se quedó en el trámite legislativo. Y habiendo discutido este mismo proyecto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expresaron que no tenían objeción alguna y que entendían que era un renglón bien importante en un área de crecimiento en Puerto Rico a través del área artesanal, por lo cual estamos presentando este proyecto que se ve sencillo, pero realmente mueve un sector bien importante en crecimiento que son nuestros artesanos.

Por lo cual, señora Presidenta, entendemos que no va a tener ningún tipo de objeción viéndolo como otra área de desarrollo económico en nuestro país. Y agradecemos a la Comisión y a usted y a los compañeros que puedan dar ese voto de confianza referente al Proyecto del Senado 111, que busca hacerle justicia a este grupo de artesanos en Puerto Rico, dándole su aceptación, su reconocimiento y, sobre todo, otorgándole el Registro de Artesanos bona fide.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar unas enmiendas a la Sección 8 en el Proyecto, para incluir en el Artículo 9 de la Ley 166 de 1995, el que los Alcaldes Asociados y Federados formen parte de la Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: El compañero Albert Torres presentó una enmienda y desea corregirla.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para retirar la enmienda anterior y presentar la siguiente enmienda.

Página 14, línea 11, luego de la palabra “gobernador” añadir “y un alcalde designado por la Federación de Alcaldes y otro designado por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico o su representante autorizado”.

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Ramón quiere tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, Presidenta y compañero Portavoz.

Precisamente, ahorita yo hacía un análisis y citaba que para establecer el Registro de Artesanos bona fide por municipio y categoría, y esto va a permitir, adicional a ello, que el representante de la Asociación o la Federación, quien sea su alcalde que ellos designen o sea un representante exclusivo de ambas áreas, le daría mayor amplitud a la Junta que hemos establecido, a ese Registro, y permitiría mayor eficacia en el proceso que queremos llevar, porque donde los artesanos acuden y presentan y coordinan es con las oficinas de los municipios cada proceso que se está dando. Y lo que queremos

es poder incluir, ser inclusivo. Y es lo que presenta la enmienda del compañero Albert Torres, tanto que la Federación y la Asociación de Alcaldes, que son los que están siempre dando servicio y atendiendo todos estos festivales y otros asuntos que se dan en Puerto Rico, estén incluidos en esa Junta.

No hay ninguna objeción. Así que, compañeros, muchas gracias a ambos por las enmiendas concernientes, que le da mayor fuerza a la Junta establecida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 111, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 111, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1, eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmienda al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 202, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los beneficios de los que son acreedores, el cónyuge superviviente o los dependientes, del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber, aumentando dicho beneficio a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto devengado y *para* aumentar la partida de gastos fúnebres hasta un máximo de ~~tres mil dólares (\$3,000)~~ *cinco mil dólares (\$5,000); para otros fines relacionados.*”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, después de “mujeres” insertar “,”



Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 1, párrafo 1, línea 7,  
Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “ocasiones” insertar “,”  
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,  
Página 3, línea 9,

eliminar “Núm.”  
luego de “aprobación.” insertar “Las enmiendas dispuestas por esta Ley aplicarán de manera retroactiva al 1 de enero de 2021.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Solicitud de turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 202 viene como una medida para aliviar en algún modo, si es posible, el dolor, la carga económica, incluso, de aquellos familiares, de aquellos dependientes de los policías, de los héroes caídos que, defendiendo la seguridad del pueblo puertorriqueño, defendiendo a la familia puertorriqueña, fallecen en el cumplimiento del deber.

Hemos visto en lo que va de año a varios, no son tantos, pero es mucho lo que significa para sus familiares, para sus compañeros de trabajo el que de una manera vil como lo es a mano de la ola criminal, perecer y dar la vida por otros. Recientemente vimos a un oficial, un agente del orden público hacer su trabajo, y de manera totalmente injusta, faltándole poco para alcanzar el soñado retiro y poder compartir con sus seres queridos, perder la vida a manos de un asesino, de un criminal.

Y esta medida se trabajó hasta donde pudiéramos conseguir el respaldo del Ejecutivo, en términos económicos, en términos financieros. Sabemos que estamos en una quiebra, pero esa quiebra no puede ser moral. Tenemos nosotros que entonces anteponer más beneficios para estos servidores públicos que diariamente se exponen a este tipo de incidencia. Económicamente al año no representará mucho, pero sí representará mucho en la dignidad y los valores y el respeto que merecen nuestros agentes del orden público y el consuelo que podamos brindarle a sus familiares. Y esta medida es del tipo de medida que engalana a este Cuerpo Legislativo.

Y agradezco profundamente que se haya trabajado por parte del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, tan responsablemente, a las agencias que vinieron a favor de la medida y expresaron también sus aportaciones. Y les pido a mis compañeros en el día de hoy la aprobemos y la enviemos a la Cámara para que, de manera contundente, beneficie a aquellos que están en el proceso de dolor y aquellos que en el futuro pudieran pasar por esta terrible situación.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Villafañe.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Quiero comenzar por felicitar al compañero senador William Villafañe por esta medida, que se une a un inventario de medidas, algunas ya aprobadas, otras todavía en calendarios futuros para que esta Asamblea Legislativa la puedan atender que busca mejorar la calidad de vida del policía, y en el

caso de que ocurra una tragedia, como ha ocurrido con varios miembros de la Policía en los últimos tiempos, pues que las familias tengan el respaldo del Gobierno, de la Legislatura y del Cuerpo de la Policía. Básicamente este proyecto, que trabajamos en la Comisión de Seguridad Pública, hace dos (2) cosas principales. Número uno, le da a la familia del occiso dos (2) años de salario, en la actualidad es un (1) año nada más. De un salario bastante disminuido cuando lo comparamos con las personas que son servidores públicos en otras agencias de Gobierno. Así que las viudas, los hijos van a tener derecho a dos (2) años del último salario que tuvo la persona que perdió su vida en el cumplimiento del deber. Y también eleva a cinco mil dólares (\$5,000) los gastos funerarios, el costo, para que puedan rendirle tributo de una forma correcta y gloriosa y honrosa al policía caído en el cumplimiento del deber.

Como dije anteriormente, esta medida forma parte de un inventario de medidas que ya se han trabajado y que están o que están trabajándose en este momento. Entre ellos, la pensión, para elevar el porcentaje, de un cuarenta y un por ciento (41%) que tiene ahora un policía retirado, se trabaja para elevarlo a un sesenta y cinco por ciento (65%). En segundo lugar, ya hemos conseguido el seguro social para los jóvenes que están entrando a la Policía recientemente y a los que tienen cinco (5) años de servicio o menos. También hay legislación para hacer más justa el seguro de incapacidad, que en este momento prácticamente no cubre muchas de las lesiones que sufren los oficiales al momento de la emergencia llevando a cabo su deber. También ya está en funciones el proyecto del Senado que se convirtió en ley, se llama “Adopta un Cuartel”, donde compañías privadas pueden hacerse cargo del mantenimiento de los cuarteles más cercanos que tienen a sus instalaciones. También, hemos mejorado las patrullas, muchos de los chalecos que estaban vencidos de la Policía. Se han conseguido materiales nuevos para que eso sirva de una protección para que no vuelva a ocurrir incidentes como han ocurrido en el pasado, de policías que han sido lesionados o hasta muertos en el cumplimiento del deber por equipos defectuosos. Y también hay medidas encaminadas para ayudar al reclutamiento de nuevos policías, incluyendo bajar la edad a dieciocho (18) años para que esos jóvenes, que tienen la vocación de servicio a ser policía, pueden ingresar a las fuerzas de la Policía de Puerto Rico.

Así que muchas gracias, Presidenta. Muchas gracias al senador por esta medida tan justa y tan noble.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar enmiendas al Proyecto del Senado 202. Enmendar el Proyecto del Senado 202 en la página 3, línea 2, luego de la palabra “dólares” añadir la siguiente frase: “disponiéndose que dicha compensación aplicara a los policías municipales”.

Fin de las enmiendas.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, para expresar que no tengo objeción a la medida, todo lo contrario, la apoyo a la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Aprobada.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 202, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 202, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.  
 SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 7, después de “;” insertar “y”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.  
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 23, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a CCK Medical, CSP, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicados en la carretera PR 2, km. 55.5 del sector Magueyes, barrio Florida Afuera, del Municipio de Barceloneta; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 23 propone enmiendas en Sala, para que se lean.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “que” insertar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “exsecretaria” y sustituir por “entonces Secretaria”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	después de “Keleher” insertar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	eliminar “aún” y sustituir por “aun”
Página 3, línea 3,	eliminar “optimas” y sustituir por “óptimas”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “;”

Página 3, párrafo 4, línea 4,  
 Página 3, párrafo 4, línea 4,  
 Página 6, párrafo 1, línea 11,  
 Página 6, párrafo 1, línea 12,  
 Página 6, párrafo 1, línea 17,  
 Página 6, párrafo 2, línea 1,  
 Página 7, línea 1,  
 Página 7, párrafo 1, línea 4,

después de “público” eliminar “;”  
 después de “pública” eliminar “;”  
 eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
 después de “incluyendo” insertar “;”  
 eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
 eliminar “;”  
 después de “CSP” insertar “;”  
 eliminar “Estado” y sustituir por “erario público”

En el Resuélvese:

Página 7, línea 7,  
 Página 8, línea 4,  
 Página 8, línea 5,  
 Página 8, línea 18,

después de “PR” insertar “-”  
 después de “término” eliminar “;”  
 después de “Medical” insertar “;”  
 eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y  
 sustituir por “gubernamental”  
 eliminar todo su contenido  
 antes de “Esta” insertar “Sección 5.-”

Página 9, líneas 1 a la 20,  
 Página 9, línea 21,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta del Senado número 23 sea aprobada.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Antes de la votación, me gustaría hacer unas expresiones sobre esta Resolución Conjunta del Senado 23 y consignar que voy a votarle en contra a esta medida porque la encuentro un precedente nefasto para esta Legislatura el que nosotros estemos diciéndole al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, le estemos diciendo con nombre y apellido que tienen que llegar a un acuerdo con una corporación con fines de lucro. Eso, en el tiempo que yo he estado aquí y en todas las transferencias que se han hecho de escuelas que ya no están en uso, es la primera vez que la Legislatura le está diciendo al organismo que se encarga de trabajar con estas gestiones, Comité, no se lo des a unas instituciones sin fines de lucro, como han hecho anteriormente, sino que la Legislatura le está diciendo a esta Comisión, le ordenamos a darle la estructura que en un momento dado costó muchos millones de dólares, a una compañía en particular con fines de lucro y ordenándole a que haga cualquier negocio jurídico, cualquier negocio jurídico con tal de transferirle a esta compañía privada el uso de una escuela.

Yo no puedo estar de acuerdo con eso. Sé que crearía un precedente nefasto para nosotros estar buscando beneficiar de alguna manera no a los niños del síndrome Down, como le dimos la Emilio E. Huyke, que hacen un trabajo espectacular, no, no. Aquí le estamos asignando una escuela en desuso del pueblo de Puerto Rico a una corporación privada, y diciéndole, no necesariamente tiene que ser una compraventa, sino hagan cualquier negocio jurídico, aceptable para que esta gente tenga una escuela que en un momento dado le costó mucho dinero al pueblo de Puerto Rico.

Le estaremos votando en contra. Y le pido a los compañeros que no se hagan partícipe de esto. Porque una vez abrimos la puerta a que esto pueda suceder, nos vamos a convertir en un real estate, en una compañía de bienes y raíces buscándole escuelas a negocios privados alrededor de toda la isla.

Gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Coincido con la apreciación del senador Neumann.

Las escuelas vacías, las escuelas que en este momento no están respondiendo al fin para el cual fueron construidas, deben al menos ser sede de ejercicios que reflejen algún esfuerzo educativo. Y si eso no fuera posible en las actuales circunstancias, deben ser entonces el espacio de operación para iniciativas cívicas y comunitarias, como lo están siendo en distintas partes. Yo preferiría que todas volvieran a convertirse en escuelas, con sus salones de clase llenos de niños y niñas.

En la medida en que eso no ha sido posible, me parece que es responsabilidad del Estado procurar que ese espacio construido y mantenido con fondos públicos de alguna manera siga sirviendo a un propósito afín a su propósito original.

En este caso se está proponiendo entregarle en unos términos que no sabemos cuáles van a ser, una escuela a una corporación CCK Medical, que va a dar hasta clases de yoga dicen ellos en ese espacio. Y me parece a mí, como ha señalado el senador, es un precedente nefasto. Si una institución privada quiere adquirir un inmueble, que lo haga dentro del mercado, en los términos del mercado, al precio del mercado. Pero decirle al Comité de Disposición de Bienes Inmuebles, mira, sáltate de la lista cualquier otro sector, cualquier otra entidad que esté interesada, porque nosotros, la Legislatura se lo quiere entregar a una entidad médica privada, me parece que es algo tremendamente inapropiado.

Por esa razón, consigno mi voto en contra de la Resolución Conjunta del Senado 23.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar la Resolución Conjunta del Senado número 23 en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Ya que va para Asuntos Pendientes, quizás lo que voy a decir es redundante.

Yo simplemente iba a decir que por las mismas razones que expresó el senador Neumann y que expresó la senadora Santiago Negrón, y no voy a repetirlas para no tomar más tiempo. Nosotros también estaremos votando en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 39, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio, a los fines

~~de establecer un centro de servicios intergubernamentales a favor de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado número 39 propone enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Informe propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 4,

antes de “2” insertar “Sección”

Página 3, líneas 10 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 7,

eliminar “4” y sustituir por “3”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado número 39, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 39, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un comentario o comentarios no controversiales sobre la resolución, precisamente, ¿es de su autoría, no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Precisamente, si ustedes observan lo que es la Resolución Conjunta del Senado 39, precisamente habla de pasarle la titularidad de una escuela a un municipio. Me parece que si nosotros miramos este tipo de resolución estamos siendo bien claros cuando sí se puede dar una escuela que está en desuso, ofrecerla a un municipio que, créanme, que posiblemente la utilidad o el uso que se le pueda dar a dicha escuela trasciende lo que vimos en la anterior.

Así que, señora Presidenta, la felicito por esta iniciativa y, a la misma vez, expresar nuestro voto a favor de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 153, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 ~~del~~ de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ~~que azotaron el~~ ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 153 propone enmiendas en el Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “seguros” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “forma” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “regulado” y sustituir por “regulados”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 15,

eliminar “Huracanes” y sustituir por “huracanes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera quiere hacerle unas preguntas a la compañera Gretchen Hau, para declarar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 153 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 153, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 7, eliminar “Huracanes” y sustituir por “huracanes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, finalizado ya el primer Calendario, vamos a solicitar declarar un receso. Ah, permíñeme, hay una medida que teníamos pendiente.

Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 103, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; a los fines de extender ciertas protecciones contra el discrimen establecidas en dicha Ley a acciones discriminatorias por rasgos físicos, orientación sexual, *identidad de género, real o percibida*, origen étnico, *estatus migratorio, condición social* o lugar de residencia; ampliar las protecciones contra el discrimen, la segregación y la denuncia caprichosa; para aumentar las multas aplicables; expandir las responsabilidades de los *(as)* funcionarios *(as)* públicos *(as)* respecto al deber de hacer efectiva esta Ley ~~y disponer consecuencias por incumplimiento~~; aplicar la revocación de permisos, franquicias y licencias a cualquier negocio que infraccione esta Ley de modo reincidente, ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 103 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.



**ENMIENDAS EN SALA**

En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,  
Página 2, párrafo 3, línea 1,  
Página 2, párrafo 4, línea 1,  
Página 2, párrafo 4, línea 1,  
Página 2, párrafo 4, línea 7,  
Página 3, párrafo 2, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 4,  
Página 3, línea 3,  
Página 3, segundo párrafo, línea 4,  
Página 3, párrafo 2, línea 5,  
Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 3, línea 5,  
Página 3, párrafo 3, línea 6,

después de “Ley” eliminar la “,”  
después de “tiempo” eliminar la “,”  
después de “disponemos” eliminar la “,”  
después de “Ley” eliminar la “,”  
después de “revisión” eliminar la “,”  
después de “Rico” eliminar la “,”  
después de “caprichosas” eliminar la “,”  
eliminar “real o percibida”  
eliminar “real o”  
eliminar “percibida”  
luego de “residencia” insertar “, estén las mismas  
basadas en consideraciones reales o percibidas”  
eliminar “real o percibida,”  
luego de “residencia” insertar el siguiente texto  
“, estén las mismas basadas en consideraciones  
reales o percibidas”

En el Decrétase:

Página 5, párrafo 3, línea 17,  
Página 5, línea 18,

Página 5, línea 19,  
Página 6, línea 6,  
Página 6, línea 7,

Página 6, párrafo 1,  
Página 6, línea 12,

Página 8, línea 19,  
Página 8, línea 20,  
Página 8, línea 20,

Página 9, entre las líneas 20 y 21,

eliminar “real o percibida”  
luego de “residencia” insertar “, estén las mismas  
basadas en consideraciones reales o percibidas”  
luego de “definir” insertar “reglas de seguridad,”  
eliminar “real o percibida,”  
luego de “residencia” insertar “, estén las mismas  
basadas en consideraciones reales o percibidas”  
línea 12, eliminar “real o percibida”  
luego de “género” insertar “, estén las mismas  
basadas en consideraciones reales o percibidas”  
eliminar “real o”  
eliminar “percibida”  
luego de “residencia” insertar “, estén las mismas  
basadas en consideraciones reales o percibidas”  
insertar un nuevo “Artículo 6” para que lea de la  
siguiente manera “Artículo 6.-Se añade una  
nueva Sección 7 a la Ley Núm. 131 de 13 de  
mayo de 1943, según enmendada, para que lea  
como sigue:  
Sección 7.-Las disposiciones contenidas en esta  
Ley protegen todos los derechos civiles,  
incluyendo la libertad, según reconocidos en la  
Constitución del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico, la Constitución de los Estados  
Unidos de América y la jurisprudencia.

Página 9, línea 21, Disponiéndose además que las disposiciones aquí contenidas no se interpretarán como que favorecen cualquier derecho por encima de otro.” eliminar el “Artículo 6” y sustituir por “Artículo 7”

Página 9, línea 21, eliminar “Secciones 7 y 8” y sustituir por “Secciones 8 y 9”

Página 9, línea 21, eliminar “reenumeran” y sustituir por “renumeran

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, para un receso, por favor.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas leídas en Sala y luego le damos un turno a la compañera para expresarse.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, para pedir un receso para poder evaluar las enmiendas, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a conceder el receso.

Receso.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala que se habían presentado para el Proyecto del Senado 103.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para presentar una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

En el Decrétase, página 9, entre la línea 20 y 21, añadir un nuevo “Artículo 7” para que lea: “Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a las iglesias o congregaciones religiosas, organizaciones, sociedades, instituciones, así como a ninguna entidad, corporación con o sin fines de lucro, organización comunitaria de base de fe, institución educativa, ofrecimientos académicos, provisión de servicios o asociación vinculada a una iglesia o congregación religiosa y cuyos credos, dogmas, políticas institucionales o requisitos ocupacionales estén en clara contradicción con los intereses protegidos por esta Ley.”

Página 9, línea 21, eliminar “7” y sustituir por “8”. Página 10, línea 1, eliminar “8” y sustituir por “9”.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve, ¿terminó la enmienda?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Sí, terminé la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Pedimos un receso y que se nos entreguen las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al receso solicitado por la compañera Ana Irma Rivera Lassén? Si no hay objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Ante la consideración del Cuerpo la enmienda presentada por la compañera...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, voy a consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Luego de leer las enmiendas, quiero hacer la propuesta de enmienda, quiero decir lo siguiente, la leí con preocupación, con mucho respeto y mucha, pero a la misma vez mucha preocupación, porque yo soy de las que parto de la premisa que ningún derecho va por encima de otro y que por eso es que los tribunales tienen distintas doctrinas para analizar los mismos y usualmente aplican doctrinas de balance de intereses.

Esta enmienda propuesta pretende quitar algo de una de las leyes de más tradición, en términos de derechos civiles de Puerto Rico, y cuando digo de más tradición se refiere a que Puerto Rico, contrario a muchas otras partes, incluso ante la nación norteamericana, tiene una ley de derechos civiles que en el caso nuestro es anterior a la Constitución de Puerto Rico y anterior a la..., que la Organización de Naciones Unidas hiciera una Carta de Derechos.

Y esto es así porque en el caso de esta Ley tiene una tradición muy interesante, y es que cuando llegaron los norteamericanos a Puerto Rico se encontraron con varias cosas, una de las cosas que se encontraron es que aquí no había separación de Iglesia y Estado y había una religión oficial, como había una religión oficial el Estado solamente reconocía lo que esa religión oficial decía, en ese caso era la iglesia católica. Es decir, que la iglesia católica convertía en ley lo que eran sus dogmas y eso eran las leyes en muchas áreas del Derecho. En el caso de familia, por ejemplo, no había divorcio, ahora hay una separación de Iglesia y Estado y aquellas personas que son de la religión católica pueden seguir su dogma católico, no tienen que divorciarse porque su religión dice eso, pero aquellas personas que no lo sean pueden acceder al derecho al divorcio porque el Estado reconoce la separación de Iglesia y Estado y no le pone dogmas religiosos en áreas que son para el disfrute de todas las personas.

Lo digo para que entendamos algunas cosas. Cuando llegaron los norteamericanos, desde la Ley Foraker, la Ley Jones, establecieron las Cartas de Derechos Civiles de Puerto Rico y precisamente, precisamente, una de las cosas más importantes que hacían para la aplicación de toda la sociedad civil, de toda la sociedad civil, es que esos derechos civiles estaban basados en que no podía establecerse unos derechos por encima de otros. Unos derechos por encima de otros quiere decir que los derechos que usted tenga de libertad de culto no van por encima de ningún otro, porque para eso están los tribunales, los tribunales deciden entonces cuando existe algún tipo de conflicto.

Pero decir que hay unos, hay unos derechos por encima de otros, aunque sean los derechos que a uno, si usted es una persona religiosa, le parezca que son lo más importante del mundo, decir que lo suyos son más importantes que los otros violenta la separación de Iglesia y Estado, pero sobre todo violenta ese balance de los derechos.

Decir que las disposiciones de la Ley no apliquen a iglesias o congregaciones religiosas, organizaciones sociales e instituciones, como dice esta enmienda, va en contra de lo que ha sido la tradición precisamente de la Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico.

En Puerto Rico, como les dije, no solamente fue con la Ley Jones, la Ley Foraker, después la Ley Jones, sino que después en el 43 se hace la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, que es la que se estaría enmendado de esta manera aquí, y que lo único que se ha hecho con el paso del tiempo con esa ley es añadir derechos, no quitar, añadir derechos a la lista de derechos que están ahí, ¿para qué? Pues, porque se siguen aumentando las áreas del derecho y las personas a quien hay que reconocerles derechos, obviamente, para ser una sociedad equitativa. Y en la medida que usted reconoce más derechos pues usted tiene ahí unos balances de derechos, pero también tiene retratos en la sociedad, una sociedad más plural, más equitativa, más diversa. Por eso no pueden haber unos derechos por encima de otros, aunque sea decir que porque sea de una religión particular debe tener más derechos.

De hecho, a mí no me gusta hablar para las gradas, esa no es mi estilo, porque para las gradas cuando se hable se dicen cosas que no son correctas, se dicen, incluso, se sacan de contexto cosas porque se está tratando de ganar adeptos o “adeptas”, y se le llama la atención a las personas con cosas que suenan bien, pero que no son correctas.

El caso de Fulton v. City of Philadelphia, decidido el 17 de junio del 2021 por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, es un caso interesante y quiero traerlo porque sé que alguna gente piensa que ese caso ha establecido algún tipo de doctrina que le da a la libertad de culto mucho más derechos que cualquier otros temas, pero no es correcto. Ese caso se estableció que la ciudad de Philadelphia entraba en contratos con agencias para colocar a menores en hogares sustitutos, había una agencia que se llamaba la “Catholic Social Sevices”, o se llama, que es una de esas privadas que proveen esos servicios, pero no coloca a menores en casos de familias que no están casadas ni que sean parejas del mismo sexo, esto basado en sus creencias religiosas. La ciudad de Philadelphia impuso la norma de que si no respetaba los derechos de las parejas del mismo sexo entonces no entrarían en contrato con esa agencia, esto llevó a que la agencia demandara alegando violaciones a las cláusulas de libertad de culto y libertad de expresión; y además solicitó del Tribunal que revocará la norma de Employment Division v. Smith. Ese es el caso que está todavía vigente y que este caso no revocó, quien le diga a usted que el caso de Fulton v. City of Philadelphia revocó el caso vigente le está diciendo lo que no es.

El Tribunal Supremo fue enfático en que no estaban revocando el caso de Smith. ¿Y qué es lo que decía el caso de Smith? El caso de Smith lo que decía era que era importante porque era la norma vigente en materia de análisis de libertad de culto y regulaciones por parte del Estado. Y ese caso es uno que los denunciantes decían que los despidieron del trabajo porque salieron positivos a peyote, que es una sustancia -¿verdad?-, en pruebas de sustancias controladas, y los demandantes alegaron que el consumo de peyote era sacramental y basado en Youth mental health religious belief.

Entonces, el Tribunal Supremo decidió que hubo una violación a la cláusula de libertad de culto porque el análisis se basa -y esto es importante-, si la norma impuesta por el Estado es una neutral y de aplicación general. Y en ese caso determinaron que la norma les aplicaba a todos los empleados y empleadas, por lo tanto, era general, y a practicantes de la religión y seculares por igual, por lo tanto, era neutral.

El Tribunal Supremo al decir que no están revocando Smith en el caso que acabo de decir, reciente, significa que ese caso de Fulton no entra, no entra en la norma de Smith y que permanece la doctrina de la norma neutral y de aplicación general y no de escrutinio estricto.

Yo sé que esto suena muy técnico o legal, pero lo estoy diciendo para el récord, para que ustedes sepan que si a ustedes les están diciendo que recién [recientemente] se decidió un caso que dice que en el mundo de los derechos civiles se revocó el caso anterior y que hay que dar el espacio que propone esta enmienda, eso no es correcto.

A medida que se han estado enmendando la Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico y posteriormente hay que mirarla junto con la Constitución de Puerto Rico y con la Constitución de los Estados Unidos, y en ese sentido, en la jurisprudencia como la que acabo de leer nos ayuda a interpretarla, lo que tenemos que ver es que las disposiciones de la Ley de Derechos Civiles no tienen esas excepciones que pretende esta enmienda. Decir eso que dice esta enmienda, aprobar una cosa como lo que dice esta enmienda es decir que existen unos derechos por encima de los otros y sería volver, volver anterior, no solamente a 1898, es anterior al concepto mismo de empezar a reconocer que los derechos civiles y la no discriminación son medidas de avance de la sociedad, retrotraerlo más allá de eso y prácticamente tener tantas disposiciones a la hora de interpretar derechos, como culto, religiones o cualquier otra creencia, las personas en Puerto Rico, con todo el respeto que esto quiere decir, podamos tener.

Así que, con mucho respeto, señor Presidente, me parece que si este Senado aprobara la enmienda que está, que se ha presentado, estaríamos haciéndole un flaco servicio a una ley que desde su origen lo que ha dicho es que no puede discriminarse en Puerto Rico por diferentes razones y donde la libertad de culto tiene la misma posición que todos los otros derechos que son respetados y que son defendidos por la ley. Y que tampoco le podemos decir a los tribunales cómo van a interpretar los derechos constitucionales porque esa es una autoridad y una de las disposiciones de la división de poderes que no nos toca en esta Asamblea Legislativa decirle a los tribunales cómo van a interpretar la aplicación de los derechos constitucionales y, en este caso, los derechos civiles que están en la Ley 131 de 13 de mayo de 1943.

Por esas razones nos oponemos a esa enmienda como ha sido presentada.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda que acaba de proponer la Portavoz de Proyecto Dignidad consiste en lo siguiente, creo que importante tener claro exactamente el alcance de lo que estamos discutiendo, propone la compañera que el texto que estamos aprobando hoy, un proyecto de la autoría del senador Villafañe, a la Ley de Derechos Civiles, una enmienda a la Ley de Derechos Civiles, la posición de Proyecto Dignidad es que esto que aprobemos hoy no le puede aplicar a las siguientes entidades, no le va a aplicar a iglesias, a congregaciones religiosas, a ninguna organización, sociedad, institución, entidad, corporación con o sin fines de lucro, a ninguna organización comunitaria de base de fe, instituciones educativas, ofrecimientos académicos, provisión de servicios, a nada que esté cuyos dogmas, credos o políticas institucionales o requisitos ocupacionales estén en clara contradicción con los intereses protegidos por esta Ley. Esa es la enmienda. Esa gente no tendría que respetar la prohibición al discrimen que se consigna en el proyecto radicado por el senador Villafañe.

¿Cuál es el proyecto radicado por el senador Villafañe, junto con las enmiendas que ya han sido aprobadas? Este Proyecto, el 103, repito, una enmienda a la Ley de Derechos Civiles dice que, además de las clasificaciones que ya tienen un largo historial, como ha reseñado la senadora Irma Rivera Lassén, de afiliación política, religiosa, raza, color, el Proyecto lo que dice es que no se podría

discriminar, que es ilegal el discrimen por rasgos físicos, origen étnico, estatus migratorio, condición social, lugar de residencia, y en algunos casos identidad de género y orientación sexual.

Esos son los discrimenes que este Proyecto propone hacer ilegales, cuando se presenta una enmienda como esta que dice que las disposiciones de esa Ley no tienen que ser respetadas por toda esa larga lista que yo les leí al principio, que es el contenido de la enmienda, lo que quiere decir es que, pa' que sepan por lo que van a votar, es que una persona puede decir, mi credo, mi dogma o mi política institucional me dice que yo no debo dar igual trato a una persona por razón de su origen étnico. Y como ese es su dogma y esto no le aplica, pues entonces sería legal que una persona dice, mi religión, mi Dios me dice que yo puedo discriminar por origen étnico.

Y ustedes tienen que decidir, votándole a favor de esa enmienda, si ustedes creen que una cosa buena para el país, para la sociedad, es que alguien dice, diga, a mí Dios me dice que yo debo discriminar con alguien por lugar de residencia. Pues como a las iglesias o a cualquier institución de las que están aquí enumeradas, una institución educativa dice, yo quiero discriminar contra las personas por razón del lugar en el que viven o del que pienso del que viven o provienen, porque se le añadió real o percibida. Pues entonces, ese discrimen, si lo invoca una institución, una corporación con fines de lucro que invoca un dogma, lo que eso quiera decir, ese discrimen va a ser legal, repito, de eso es lo que estamos hablando. La enmienda lo que propone es que sea legal si se invoca un motivo religioso el discrimen por rasgo físico, origen étnico, estatus migratorio o condición social. Porque es que aquí todo el mundo lo quiere ver con el tema de la identidad sexual o la orientación sexual o la identidad de género, hay una, hay una absoluta devoción a ese tema, pero el discrimen, a la hora de la hora, es uno solo. Es qué yo hago con el que no es igual, con el que piensa o se ve o siente distinto.

Y creo que es importante que estén claros en el alcance, que es bastante evidente -¿verdad?-, las enmiendas tampoco son muy complicadas, pero sobre lo que se va a estar votando es si ustedes, senadores y senadoras, creen que invocando un argumento dogmático, espiritual o religioso, se debe discriminar por los rasgos físicos de alguien.

Yo, yo no pretendo aquí... El senador Ríos me decía que si yo iba a dar una clase de Derecho, yo hace mucho tiempo que dejé de ejercer la abogacía y creo que la senadora Rivera Lassén ha cubierto ese flanco de una forma muy eficiente, y tampoco me las pienso dar, no pienso hacer como gente civil que viene invocando su espiritualidad, ese no es mi trabajo aquí tampoco. Pero creo que desde un sentido mínimo de humanidad, de solidaridad, de valorar a los demás, cada cual se debe preguntar si...

Senador Aponte, ¿usted quiere que alguien por motivos de religión diga, mi religión me permite discriminar por el estatus migratorio, un tema tan delicado en Puerto Rico y en todo el mundo? ¿Está fuerte verdad, está fuerte? Pues eso es lo que permite esta enmienda.

Ustedes decidirán y operarán o a base del derecho o a base de su fe, o como le quieran llamar, yo creo que esto tiene que ver con ser gente, yo creo que tiene que ver con ser humano y no creo que nadie... Yo no asisto ahora mismo a ninguna iglesia, pero yo me crié en una familia muy, muy religiosa, me crié en la fe católica y esto no fue lo que yo aprendí de mis papás, esto no fue lo que yo aprendí de la comunidad que me formó. Yo no creo que nosotros tengamos el derecho de adjudicarle valor a las personas ni por razón de su apariencia física o del país del que provienen o cuánto tienen o dejen de tener o por quién aman, yo no creo que haya nadie, nadie, nadie que tenga ese poder o que deba pretender adjudicárselo o imponer reglas de comportamiento social que obliguen a los demás a hacer ese tipo de diferenciación de decidir cuánto vale cada cual.

Son mis palabras, señor Presidente. No creo que nadie deba tener la facultad de adjudicar ese valor a otros seres humanos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿Algún otro compañero o compañera, ya que como la compañera Rodríguez Veve presentó la medida ella cierra el debate?

SR. VILLAFANE RAMOS: Sí, señor Presidente, yo voy a consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Les presentó la enmienda, debo decir.

SR. VILLAFANE RAMOS: Yo voy a consumir un turno. Este es mi turno y luego de que la compañera hable, si necesito un turno de rectificación lo asumiré.

SR. PRESIDENTE: ¿Del Proyecto? Esta es la enmienda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Ah, sí.

SR. PRESIDENTE: Para el proyecto, obviamente, pues, se abren los turnos.

SR. VILLAFANE RAMOS: No, no. Sí, no, pues, no, que consuma su turno.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Rafael Bernabe, ¿para el turno de la enmienda usted quiere un turno?

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, yo soy de los, creo que de los pocos en esta Asamblea que no puedo dar una clase de Derecho porque no soy abogado y a veces es bueno traer la perspectiva de los que no somos abogados. Yo creo que nuestra Portavoz cubrió excelentemente bien todos los aspectos legales de esta medida, solo quiero añadir rápidamente algunos elementos.

Ayer o en la última sesión ustedes recordarán que estuvimos celebrando el *Juneteenth*, la abolición de la esclavitud o el fin de la esclavitud en los Estados Unidos, y aquellos que han estudiado un poco de historia saben que, para los que defendían la esclavitud, la abolición de la esclavitud fue una imposición, ellos lo sentían como una imposición, como una violación de su libertad, de su libertad de tener esclavos, y los que defendían la segregación racial que existió en Estados Unidos hasta la década del 50, cuando el gobierno federal aprobó legislación que prohibía la segregación racial, ellos rechazaban eso a nombre de su libertad. El gobierno federal está violando nuestra libertad del Estado de Alabama de tener segregación racial y defendían la segregación racial a nombre de la libertad. Tenemos un derecho nosotros a segregar y aquí viene esta gente a imponernos otras prácticas y otras ideas, a obligarnos a romper la segregación racial que nosotros hemos tenido como institución por tanto tiempo y ellos lo vivían como una imposición.

Eso lo que nos dice es que muchas veces la discriminación se defiende a nombre de la libertad, la libertad de la comunidad, la libertad de una raza, la libertad de una religión o lo que sea. Y nosotros lo que estamos planteando es que defender la libertad de discriminar no es defender la libertad, es defender la libertad de matar la libertad.

Y lo que esta enmienda pretende es que aceptemos la idea de que la discriminación por la razón que sea, la discriminación es aceptable siempre que esté consagrada como una creencia religiosa, si usted discrimina eso es ilegal; ahora, si usted discrimina y dice, es que mi religión me lo, me obliga a hacerlo, pues entonces está bien. Nuestra posición es bien sencilla, estamos en contra de la discriminación, punto, en contra de la discriminación, punto; la discriminación que se justifica culturalmente, estamos en contra; la discriminación que se justifica porque siempre ha existido, estamos en contra; la discriminación que se justifica porque esa es la cultura nuestra, estamos en contra; la discriminación porque eso es lo que nuestra comunidad ha hecho siempre, estamos en contra; la discriminación porque eso es lo que dice algún dogma religioso, estamos en contra, porque la discriminación hay que abolirla por cualquiera de esas razones que están en esa legislación.

Y, por lo tanto, debemos estar en contra de esta enmienda que se ha planteado que desnaturalizaría el objetivo de esta medida que es precisamente ir acabando con muchas formas de discriminación que todavía existen en nuestra sociedad.

Esas son mis palabras. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos a la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo que darle gracias a los compañeros del Partido Independentista Puertorriqueño y también del Partido Movimiento Victoria Ciudadana, por dejar para récord la razón por la cual este proyecto sería inconstitucional, de ser aprobado sin la enmienda que propuse. Ciertamente, definitivamente, se nota que la senadora del Partido Independentista no ejerce el Derecho hace mucho tiempo. Y de la misma manera, ¿no?, que el compañero tampoco es abogado, porque de lo contrario no hubiesen hecho semejantes admisiones para el récord legislativo.

Sinceramente lo que acaban de decir los compañeros pone en evidencia que este proyecto, tal como está redactado va “targeted”, es decir, tiene un “target” contra un sector, en este caso el sector de base de fe. Nada más claro que con sus palabras para evidenciar en su día, si fuera necesario, la inconstitucionalidad de este proyecto que claramente pone y vulnera el derecho fundamental a la libertad de religión.

Y para repasar un poco también la historia y el Derecho, como a muchos compañeros aquí también le gusta hacer. Pues vamos a recordar hablando del principio de separación de Iglesia y Estado, que este principio nace precisamente para proteger a la Iglesia de las intervenciones indebidas del Estado. Esa es la razón central, medular de por qué se incorpora en nuestro sistema de Derecho, primero en Estados Unidos y luego en Puerto Rico, en nuestra Constitución semejante reconocimiento. No como algunos pretenden hacer creer, de que este principio existe para proteger al Estado de la religión. Es todo lo contrario, compañeros. Pero claro, con el devenir de la historia es muy fácil tergiversar conceptos en ocasiones. Así que de vez en cuando creo meritorio repasar la razón de ser de un principio tan fundamental que va dirigido a proteger uno de los espacios más íntimos, sino el más íntimo, que es el espacio de la consciencia.

Además de eso, también, ya que la compañera del Movimiento Victoria Ciudadana habla de una equiparación de derechos, también se hace necesario recordar que nosotros tenemos una jerarquía de derechos y que no todos los derechos están en la misma posición. De hecho, la compañera sabe, porque fue Presidenta del Colegio de Abogados, que los derechos fundamentales, los derechos reconocidos en la Constitución están por encima de los derechos estatutarios, que son los que se legislan.

Ahora bien, dando esas pequeñas anotaciones, también creo meritorio señalar lo siguiente. Si esta enmienda que yo he presentado hoy y que tiene un lenguaje casi idéntico a la Ley 22 que prohíbe el discrimen en el contexto laboral por razón de orientación sexual, identidad de género, es decir, esto es un lenguaje que ya está en otra legislación que se aprobó en esta, no en esta Legislatura, pero por la Legislatura en Puerto Rico, que incorpora ese mismo lenguaje y del cual nos nutrimos para proponerlo en el día de hoy. Este lenguaje, si no fuera incorporado, obligaría a las iglesias a ir constantemente a los tribunales a estar reclamando y haciendo valer su derecho fundamental a la libertad religiosa. Porque los compañeros saben que el proyecto tal como está redactado en este momento reconoce unas categorías protegidas que entran en clara contradicción a las posturas de muchas iglesias en Puerto Rico. Por lo tanto, eso sería la consecuencia práctica de no incorporar este lenguaje.



Esta enmienda, además, tanto que nos gusta hablar de diversidad, también va dirigida a respetar precisamente la diversidad. Queremos ser inclusivos, pero aparentemente solamente cuando el otro piensa como uno o cuando no piensa como uno, pero cuando no me molesta cómo piensa. Así es muy, muy fácil hablar de inclusión. Pero debo recordarle a los compañeros que la diversidad de la que tanto se habla y defienden no se puede reducir a la diversidad sexual porque, ¿saben qué? También en esta sociedad plural hay diversidad de creencias, de pensamientos y de valores. Vamos a respetarnos mutuamente. Aquí nadie, absolutamente nadie le resta valor a ser humano alguno por característica alguna. Pero tenemos que aprender a respetar de verdad nuestras diferencias. Acusar de discrimen a todo aquel que no piense como uno, a todo aquel que no esté – y voy a poner el ejemplo – de acuerdo con las ideas y los estilos de vida de la diversidad sexual, sencillamente tal declaración no es otra cosa que discriminar a sí mismo por aquel que piensa distinto, porque lo contrario, lo contrario sería exigirnos a todos a que tengamos que pensar de la misma manera, so pena de decir que no discriminamos. Eso no sería otra cosa que imponer en la sociedad puertorriqueña, y miren que el Partido Independentista le gusta combatir seriamente las dictaduras y los imperialismos, esto sería sencillamente otro tipo de dictadura, la dictadura de género. Y se combate no una dictadura, todo tipo de dictadura. Y aquí no puede haber espacio para hablar de libertad, ni libertad de esta patria, mientras se quiera secuestrar, mientras se quiera condenar la consciencia de los seres humanos porque piensan distinto a lo que es políticamente correcto.

Por eso esta enmienda, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Rodríguez Veve.

La compañera Rodríguez Veve cierra el debate de la presentación de la enmienda. Corresponde ahora votar por la enmienda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Había pedido un turno.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero el turno tiene que ser para la medida. Vamos a atender la votación de la enmienda presentada por la compañera Rodríguez Veve.

Los que estén a favor de la enmienda presentada por la compañera Rodríguez Veve se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, dirán que no. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda de la compañera Rodríguez Veve, favor de ponerse de pie. Favor de sentarse.

Los que estén en contra de la enmienda, favor de ponerse de pie. Se pueden sentar.

Doce (12) votos a favor. Siete (7) en contra. Aprobada la enmienda de la compañera Rodríguez Veve.

Señor Portavoz.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén, ¿para un turno sobre la medida, según ha sido enmendada?

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera...

SRA. PADILLA ALVELO: Era para notificarle mi abstención a la enmienda, pero no me dieron la oportunidad para así hacerlo.

SR. PRESIDENTE: No. No la había reconocido, que se había puesto de pie. Pero así se hace constar, compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias. Con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. La compañera Migdalia Padilla se abstiene, con voto explicativo.

Ahora sí. Compañera Ana Irma Rivera Lassén, para su turno.

SRA. RIVERA LASSÉN: Como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, luego de escuchar toda esta discusión y esta enmienda, vamos a pedir que la medida se devuelva a Comisión para poder analizarla, porque tal y como fue analizada en nuestra Comisión, no contemplaba todo lo que ha sido enmendada en la mañana de hoy.

SR. PRESIDENTE: Hay una petición de la compañera Ana Irma Rivera Lassén para que la medida, según ha sido enmendada, sea devuelta a Comisión. ¿Alguien se opone?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Sí. Señor Presidente, para expresar mi objeción.

SR. PRESIDENTE: Se opone la compañera Rodríguez Veve.

Los que estén a favor de que la medida se devuelva a Comisión, moción presentada por la compañera Rivera Lassén, favor de ponerse de pie. Pueden sentarse.

Los que estén en contra de la moción presentada por la compañera Rivera Lassén, favor de ponerse de pie. Nueve (9) a nueve (9), no se aprueba la moción presentada por la compañera Rivera Lassén.

Compañero, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 103.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Quiero reconocer a los compañeros, excepto a los portavoces y los portavoces alternos porque estamos en el ciclo de los últimos diez (10) días, el tiempo es de cinco (5) minutos.

Adelante compañera Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, lo que quiero es someter unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para enmiendas en Sala, okay. Adelante.

SRA. RIQUELME CABRERA: En la página nueve (9) añadir un nuevo Artículo, entre la línea 20 y 21, que diga lo siguiente: “Criterios para la Resolución de Conflictos entre Derechos Protegidos.

a. Los tribunales y las agencias gubernamentales, en la Resolución de Conflictos entre Derechos Protegidos, deberán evitar establecer jerarquías entre valores si es factible lograr el equilibrio entre ellos.

b. Con respecto al ejercicio de la libertad religiosa, cuando surjan conflictos con derechos protegidos, siempre que el Gobierno pueda lograr su interés apremiante de una manera que no suponga una carga para la religión.

c. Estos criterios aquí esbozados deberán ser usados tanto por los tribunales de justicia como por las agencias gubernamentales adjudicativas para la resolución de todos los conflictos con respecto al ejercicio de la libertad religiosa.”

Estas serían las enmiendas sometidas.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, quisiéramos las enmiendas por escrito.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala en lo que la compañera senadora le presenta las enmiendas a la compañera Rivera Lassén.

Breve receso.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en Sala que se leyó [leyeron] para que sea votada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de la enmienda presentada por la senadora Riquelme dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Rivera Lassén ha pedido que se divida el Cuerpo. Voy a pedirle a los asesores que despejen el lugar. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de la enmienda de la senadora Kerem Riquelme, favor ponerse de pie. Ya pueden sentarse. Los que estén en contra, favor ponerse de pie.

Con once (11) votos a favor y seis (6) en contra, la enmienda ha sido aprobada.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta creo que hay una solicitud de turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta y a todos los compañeros de Cuerpo.

Es importante resaltar la razón del Proyecto del Senado 103. La Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico tiene vigor desde el 1943, una ley de avanzada en sus tiempos que venía a lidiar con el discrimen que se da en nuestro diario vivir más allá de la esfera gubernamental. Y es en el sector privado y en nuestro diario vivir, en nuestra dinámica social, incluyendo la dinámica particularmente de servicios públicos esenciales que se dan dentro del sector privado.

La ley originalmente tocaba áreas como la transportación, la vivienda, el financiamiento entre otras esenciales reguladas por el Gobierno. La ampliación y actualización que pretende el Proyecto del Senado 103 incorpora no solamente otras gamas de servicios que se dan dentro del sector privado, a todos los ciudadanos en que son necesarios para nuestro diario vivir cumplir con nuestras necesidades y las de nuestras familias. Al mismo tiempo pretende descontaminar de la dinámica transaccional, comercial que se da en el sector privado el discrimen no solamente para los que tradicionalmente se mencionaban al amparo constitucional con respecto al color, al sexo, a las creencias religiosas, políticas, entre otros, sino yendo más allá e incorporando elementos como los son precisamente los rasgos físicos, el origen étnico.

Y luego del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Económico incorporándose elementos que han sido discutidos a lo largo de los años y que son de amplia discusión reciente como son la orientación sexual, la identidad de género y también el estatus migratorio. También incluimos el lugar de residencia. ¿Y a qué va esto? Va a la realidad de que hoy día el discrimen puede darse por una dimensión extraordinaria de elementos.

Y me dio mucho gusto el trabajo realizado porque atemperaba a la jurisprudencia vigente, a nuestra realidad moderna en pleno siglo XXI y porque protegía de manera igual y repito, igual, a todos los componentes de nuestra sociedad. Este tipo de legislación, en cualquier parte del mundo donde se

da, es muy controversial y sí, soy culpable de que hoy estemos discutiendo este tipo de medida, pero nosotros tenemos que afrontar el elefante en la sala y tenemos que afrontarlo porque no podemos cegarnos a que hoy no me siento discriminado o que mi familia no es discriminada o que mis compañeros de trabajo no son discriminados, pero la realidad es que en la evolución de la humanidad, fluctúan los grupos discriminados.

Hoy día en el mundo hay cristianos que son discriminados. De hecho, hay cuatro mil trescientas (4,300) religiones aproximadamente en este planeta, cuatro mil trescientas (4,300) y los discrímenes no se dan entre grupos, se puede dar incluso entre propios sectores. Se dan dentro de un mismo partido, ¿o acaso nosotros que a diario practicamos política no somos testigo de ello?

Voy a necesitar cinco (5) minutos de alguien por favor. Muchas gracias Gregorio.

SR. MATÍAS ROSARIO: Yo, señora Presidenta.

SR. VILLAFANE RAMOS: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Villafañe.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cederle mis cinco (5) minutos al compañero William Villafañe.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay ningún problema.

SR. VILLAFANE RAMOS: Y parte del proceso ha implicado que compañeros de diversas visiones y que representan diversos sectores de nuestro pueblo, algunos encontrados en muchas circunstancias y filosofías tengan que conversar, tengan que conversar. Algunos con un poquito más de vehemencia que otros, algunos con un poquito de menos pudor que otros, pero es importante que lo hablemos y es importante que revelemos nuestra realidad social.

Queremos nosotros dar paso gigante de avanzada a lo que debe ser una sociedad, una civilización o queremos nosotros arrimarnos a las cadenas, a las gríngolas que dan paso al discrimen, al rechazo, al antagonismo por razón de creencias, por razón de origen. Tengan ustedes certeza de que el propósito de este Proyecto no es provocar arraigar nuestras diferencias. El propósito de este Proyecto es conciliarlas. Conciliarlas, porque los que hoy pueden de alguna manera pedir permiso para discriminar pueden ser en el futuro los discriminados.

Y no hay que ser pitoniso para evaluar hacia dónde va nuestra civilización. No dudemos que en algún futuro no muy lejano sean esos los que resulten discriminados porque no vayamos nosotros a aprobar legislación de avanzada como la que hoy estamos considerando. Yo sé que somos políticos y es difícil asumir posiciones porque representamos diversos sectores. Este servidor, yo no soy perfecto, soy un ser humano como cualquiera de ustedes, pero tengo que decir que yo crecí en la iglesia, en una de esas cuatro mil trescientas (4,300) religiones. Y tuve durante ese tiempo mucha participación en la dinámica de la iglesia, no era un mero espectador, participaba activamente incluso di clases de religión, también era hasta el contador de la iglesia, el subadministrador del Colegio, coordinador de retiros para jóvenes misioneros.

Y, de hecho, en una de esas cinco (5) misiones que di a la América Central recuerdo una de mis más impactantes experiencias y fue leyendo la Biblia en medio de la plaza de un pueblo remoto en Honduras en el que sentado allí leyéndola se me acerca una señora mayor de edad y se me acerca bien interesada y me dice: “¿Esa es la Biblia verdad?” Y yo le dije: Sí, esta es la Biblia. Y me dijo que no sabía leer y que era creyente y le pregunté si quería que le leyera alguna parte y me dijo: “Sí por favor.” Y abrimos la Biblia al azar y recuerdo como hoy, cuando abrí aquella página donde hablaba la parábola del fariseo y el publicano.

Decía: *“A unos que confiaban en sí mismos como justos y menospreciaban a los otros dijo también esta parábola: Dos hombres subieron al templo a orar.*

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para cederle mis cinco (5) minutos al compañero Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero Villafañe, según la Sección 38.4 este es su último turno.

SR. VILLAFañE RAMOS: *“Dos hombres subieron al templo a orar: uno era fariseo, y el otro publicano. El fariseo, puesto en pie, oraba consigo mismo de esta manera: Dios, te doy gracias porque no soy como los otros hombres, ladrones, injustos, adúlteros, ni aun como este publicano; ayuno dos veces a la semana, doy diezmos de todo lo que gano. Mas el publicano, estando lejos, no quería ni aun alzar los ojos al cielo, sino que se golpeaba en el pecho, diciendo: Dios, sé propicio a mí, pecador. Os digo que este descendió a su casa justificado antes que el otro; porque cualquiera que se enlace [enaltece], será humillado; y el que se humilla será enaltecido”.*

Esa lección que compartí en aquel momento con aquella creyente que nunca había tenido la oportunidad de leer la Biblia porque no sabía leer marcó mi fe, la fe de que no porque sepamos más de la Biblia somos mejores seres humanos ante los ojos de Dios, y lo digo como cristiano, porque como dije ahorita, hay cuatro mil trecientas (4,300) religiones y hay gente que no es cristiana y en nuestra sociedad hay personas que son judías, que practican el budismo, hinduismo, que son musulmanes.

Y les voy a decir también lo siguiente: Como les dije, en algunas partes del mundo los cristianos somos perseguidos, si las tendencias siguen como van y esta dinámica revanchista se sigue dando donde no comenzamos nosotros a entender lo que ha sucedido contra las mujeres, contra los negros, contra los analfabetas, contra los pertenecientes a otras idiosincrasias, a un país adversario. Si nosotros no asimilamos lo que ha sido el Holocausto, el Apartheid, el Ku Klux Klan en los Estados Unidos, si no miramos nosotros y hacemos un acto de introspección sobre lo que acontece aquí en nuestra tierra en Puerto Rico no le legamos entonces al futuro y a nuestras generaciones futuras el Puerto Rico que merecen y queremos para ellos.

Aquí se han aprobado unas enmiendas y yo he tratado de ser en todo momento lo más abierto posible porque aquí hay unos intereses que trascienden, trascienden. Y yo tengo que decirle lo siguiente, nosotros podemos ponerle mil cosas esta medida para tratar de que se defina de una y otra manera, pero eso no va por encima de la Constitución, eso no va por encima de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Y yo creo que es un buen paso el experimento que hemos tenido en el día de hoy. Recordemos que Puerto Rico, como mencionamos ahorita hace apenas ciento veintipico de años era un estado católico, aquí no se podía practicar ninguna otra religión que no fuera católica y eso era por virtud de la monarquía católica española. Pensemos más allá. Yo quiero que como cristian en el futuro se me respeten mis derechos, se evite que se discrimine contra mí. La jurisprudencia, los derechos fundamentales están protegidos, aquí se incorporó una enmienda, claramente lo apercibe, nada de lo que dice en esta Ley está por encima de ello.

Por lo tanto, luego de lo que ha sucedido con respecto a estas enmiendas, y no es que esté en contra de que específicamente, como se ha ido atendiendo a nivel jurisprudencial se respete, se respete la libertad de cada cual practicar su credo conforme a su fe, pero que encontremos verdaderamente un lenguaje que se ciña a eso y no al capricho, jamás de vituperiar [vituperar], rechazar y marginar a un

ser humano por el hecho de que no tiene mi fe, jamás, porque eso no es ser cristiano, es todo lo contrario. Así que por esa razón estaré solicitando que el Proyecto regrese a Asuntos Pendientes.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador William Villafañe ha presentado una moción para que el Proyecto del Senado 103 regrese a Asuntos Pendientes.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, solicito que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: La compañera senadora Rodríguez Veve ha solicitado que se divida el Cuerpo en relación a la moción de que se devuelva el Proyecto del Senado 103. Aquellos senadores que estén a favor de que el Proyecto del Senado 103 sea devuelto, favor ponerse de pie. Asunto Pendiente. Favor ponerse de pie.

Los que estén a favor.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿En el caso nuestro le votamos abstenidas?

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos votando por la moción de que se devuelva el Proyecto del Senado, a petición del senador.

SRA. PADILLA ALVELO: Por eso, yo no le voté a favor, eso es lo que le digo, yo voté abstenida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es Asunto Pendiente.

SRA. PADILLA ALVELO: En Asuntos Pendientes. O sea, que sí, porque dijeron que los que le votaban en contra no podían levantarse ahora para Asunto Pendiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esto es otra moción, esto es la moción para que. O sea, el compañero que es el autor de la medida ha pedido de que se devuelva a Asuntos Pendientes. Por eso estoy preguntando.

SRA. PADILLA ALVELO: Si puedo votar en esta es lo que quiero saber.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay, lo puede hacer.

SRA. PADILLA ALVELO: Abstenida, pero para este asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para este asunto, estamos hablando de este asunto, de que se devuelva a Comisión.

SRA. PADILLA ALVELO: A Comisión, sí señora.

SRA. VICEPRESIDENTA: A Asunto Pendiente, perdóneme, Asunto Pendiente.

SRA. PADILLA ALVELO: Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, con fines de aclarar el récord y Su Señoría hará el “ruling” final.

Obviamente, hubo una moción anterior que era para enviar la medida a Comisión, esa moción se derrotó. Sin embargo, cualquier senador o senadora en cualquier momento durante la discusión puede solicitar, como en este caso, ha solicitado el compañero William Villafañe, en una votación aparte y diferente a todas las anteriores que se deje en Asuntos Pendientes que es un tema nuevo. Y cualquier senador o senadora puede votar según entienda dentro de esta propuesta que es diferente a la anterior de que fuera enviada a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es así compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solamente para establecer el récord claro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Volvemos a repetir. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de que la medida sea devuelta a Asuntos Pendientes favor ponerse de pie. Pueden sentarse.

Aquellos senadores y senadoras que estén en contra de que se devuelva a Asuntos Pendientes favor ponerse de pie. Pueden sentarse compañeros.

Con dieciocho (18) votos a favor y cinco (5) en contra, la moción para que se devuelva el Proyecto del Senado 103 a Asunto Pendiente ha sido aprobado.

Señor Portavoz.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para Cuestión de Orden.

Obviamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Obviamente, solamente con motivo de ilustrar no de obstruir. Es que una vez usted decide, el Cuerpo decide enviarlo a Asuntos Pendientes se termina el debate sobre esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Cuestión de Orden. Ha lugar.

Próximo asunto.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, como vamos a atender un segundo Calendario, vamos a solicitar un breve receso.

Señora Presidenta, antes de irnos al receso, vamos a solicitar darle lectura al Segundo Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 267, y se da cuenta del Informe Conjunto de la Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el *inciso (p) y añadir un inciso (t) en el* Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, para establecer como política pública que los municipios puedan identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) que se encuentren en desuso, para que le sean cedidos en usufructo mediante un proceso expedito; y enmendar los Artículos 5.01, inciso C, y 5.06, inciso (d), de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para excluir de la aplicación de esa ley las cesiones en usufructo entre agencias y municipios; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 1991 la política pública municipal en Puerto Rico es otorgarles a los municipios el máximo de facultades autonómicas y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. El Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, según

enmendada, continuó esa misma política autonómica reconociendo que el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Es por ello que el Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico adopta el lenguaje de la anterior Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en cuanto a que el municipio es "...la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria", cuyo propósito es "brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo".

Parte de esas facultades autonómicas recae en su capacidad de adquirir bienes y servicios, entre ellos propiedades inmuebles, para beneficio de la ciudadanía. En ese contexto, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que "[l]os municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...".

Así las cosas, el Artículo 2.020 del Código Municipal de Puerto Rico autoriza a los municipios a recibir la transferencia por donación, gratuita o con causa onerosa, por compra voluntaria, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. La misma disposición establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

En el caso de las propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés) hay una clara política pública de que estas sean utilizadas para desarrollar y fomentar el comercio y la economía del país. Sin embargo, existen muchas de esas propiedades alrededor del país que al día de hoy no están siendo desarrolladas. En ese contexto, los municipios conocen de primera mano el mercado de su región y las necesidades más apremiantes de sus ciudadanos. Es por ello que el desarrollo económico de la Isla surge mayormente de las iniciativas municipales con el amplio sector laboral e industrial.

La presente legislación tiene el propósito de promover y agilizar las iniciativas de desarrollo económico, mediante la concesión de un convenio de usufructo sobre aquellas propiedades de PRIDCO que se encuentren en desuso. De esa manera, los municipios podrán identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades de la Compañía de Fomento que no se están desarrollando y activar su potencial económico, no solo para esa región en específico, sino en beneficio de todo Puerto Rico. Los municipios, en efecto, tienen la autoridad en ley para adquirir propiedades y derechos reales, como el usufructo. Sin embargo, la manera en la que está diseñado nuestro Derecho Público vigente no permite una adquisición ágil y expedita, para que los municipios puedan atajar la interminable crisis económica que afecta al país.

En el caso de las transferencias de propiedad pública las mismas están actualmente reglamentadas por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble. No obstante, a pesar de que daría la impresión que la intención legislativa era evaluar únicamente las transacciones del Estado Libre Asociado con la industria privada, la Sección 5.006 de la Ley 26, *supra*, dispone que las evaluaciones de transacciones incluyen a los municipios. Este trámite, —si bien es justificado para salvaguardar el fin público entre transacciones del Estado con la industria privada— resulta oneroso para el mismo Gobierno cuando se trata entre agencias y municipios. En ese sentido, la presente Ley exceptúa las transacciones de propiedades del Estado Libre Asociado, instrumentalidades, o



corporaciones públicas a los municipios. Lo anterior va de la mano con el propósito de la presente Ley de darle a los municipios el acceso ágil y expedito a propiedades de PRIDCO que se encuentran en desuso o abandonadas, y activar su potencial de desarrollo económico, y rehabilitar la zona en donde se encuentren ubicadas. Obviamente, para proteger el interés público y la erogación de fondos, el municipio deberá presentar un Plan de Uso para el Inmueble, en donde deberá exponer cuál va a ser el uso de la propiedad, la cantidad de empleo proyectados, y la cantidad a invertirse. Así también, se establece un término de dos (2) años para que el municipio desarrolle la propiedad. Si en ese término la propiedad no ha sido desarrollada, la Compañía de Fomento podrá cancelar el acuerdo de usufructo.

Así las cosas, tomando en cuenta que los municipios son parte esencial del desarrollo económico del país, se aprueba la presente Ley para brindar una herramienta real y certera a los gobiernos municipales para, mediante el uso y disfrute de propiedades en desuso, puedan en primer lugar, rehabilitar la propiedad y reactivarla para desarrollo económico.

### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.020 — Adquisición del Gobierno Estatal al Municipio

Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

La Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

*No obstante, aquellas propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico que se encuentren en desuso, según la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, podrán ser cedidas en usufructo al municipio en donde se encuentren ubicadas, siempre y cuando el alcalde así lo solicite. La petición del alcalde deberá ser aprobada previamente por la Legislatura Municipal.”*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Facultades Generales.

La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los conferidos en otros sitios por esta Ley:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) Arrendar, enajenar y disponer de cualquiera de sus propiedades según ella misma prescriba. ~~Todo arrendamiento o usufructo cuyo desarrollo no se haya comenzado pasado los dos (2) años de la firma del acuerdo, será cancelado por la Compañía, previa notificación al arrendatario o usufructuario. La Compañía deberá notificar primeramente al municipio en donde se encuentre la propiedad para que este ausculte si le interesa asumir el usufructo de la misma, según lo permite el Artículo 2.020 de la Ley 107-20220, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.~~
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) Proveer espacio en las edificaciones existentes y disponibles a organizaciones públicas, *incluyendo los municipios*, o privadas sin fines de lucro, que se establezcan en el futuro, o para ampliar sus operaciones, en el caso de las existentes, para ser utilizado como fábrica en las zonas industriales ya establecidas y operando al amparo de la Compañía de Fomento Industrial. Los recursos humanos a ser utilizados para el funcionamiento y operación de esta fábrica deberán ser, en su mayoría, personas con impedimentos.

Toda organización sin fines de lucro que solicite se le arriende una edificación de la Compañía deberá incluir en su solicitud: cuál será el uso propuesto para la edificación; una copia revisada del certificado de incorporación de su organización; un certificado de buena conducta corporativa good standing; y cualquier otro requisito que sea establecido mediante reglamento a ser creado para estos propósitos. Una vez aprobado el arrendamiento de la edificación, la organización favorecida notificará la disponibilidad de las plazas y las funciones esenciales de éstas a las oficinas de reclutamiento de las siguientes entidades públicas que ayudan en la búsqueda de empleos para esta población: el Consejo de Desarrollo Ocupacional, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Oficina de la Gobernadora Pro Empleo de Personas con Impedimentos, adscrita a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Las organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen en este inciso disfrutarán de una reducción en el canon de arrendamiento establecido para la zona industrial en que enclave la edificación a ser arrendada.

Para tales fines, la Compañía deberá establecer por reglamento las disposiciones que sean necesarias para instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, la selección del lugar, incluyendo el canon de arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una reducción en la cantidad del canon de arrendamiento a ser determinado; todo ello de conformidad a la *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*. [**Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”**.]

*En el caso de municipios que soliciten la cesión en usufructo de propiedades en desuso, —según lo permite el Artículo 2.020 de la Ley 107-20220, según*

*enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”—deberán incluir en su requerimiento un Plan de Uso para el Inmueble. El plan sometido deberá consignar: (1) cuál es el uso destinado, (2) cantidad de empleos que se crearán, y (3) el presupuesto disponible para invertir en el desarrollo del inmueble.*

*Una vez el municipio presente su solicitud, junto a la resolución aprobada por la Legislatura Municipal a tales efectos, la Compañía tendrá un término de treinta (30) días para completar la cesión del usufructo. La Compañía podrá cancelar el usufructo, previa notificación, si el municipio no ha completado el plan proyectado en un término de dos (2) años.*

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) *Todo arrendamiento o usufructo concedido a una persona privada, natural o jurídica, cuyo desarrollo no se haya comenzado pasado los dos (2) años de la firma del acuerdo, será cancelado por la Compañía, previa notificación al arrendatario o usufructuario. Cancelado el arrendamiento o el usufructo con esa persona o entidad, la Compañía deberá notificar primeramente al municipio en donde se encuentre la propiedad para que este ausculte si le interesa asumir el usufructo de la misma, según lo permite el Artículo 2.020 de la Ley 107-20220, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

Sección 3.- Se enmienda el inciso C del Artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02. — Definiciones.

Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

A. ...

B. ...

C. Disposición – Proceso mediante el cual, el Gobierno de Puerto Rico cede el título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor utilización. *Lo anterior no incluye las cesiones de usufructo con los municipios o entre agencias, corporaciones o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.06. — Deberes y Obligaciones del Comité.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes deberes:

a. ...

b. ...

c. ...

d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. *Se*

*exceptúan de este Capítulo las cesiones en usufructo, del Estado Libre Asociado con municipios o entre agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas de Puerto Rico.*

- e. ...
- f. ...”

Sección 5.- La Compañía de Fomento Industrial deberá enviar a cada municipio un listado de todas sus propiedades ubicadas en cada uno de los términos municipales. Dicho listado se deberá enviar actualizado el 2 de enero y el 1 de julio de cada año.

Sección 5-6.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y los municipios deberán aprobar o atemperar la correspondiente reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 6 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor recomiendan la aprobación del P. del S. 267, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 267, propone enmendar el Artículo 2.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”; para establecer como política pública que los municipios puedan identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) que se encuentren en desuso, para que le sean cedidos en usufructo mediante un proceso expedito; y enmendar los Artículos 5.01, inciso C, y 5.06, inciso (d), de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para excluir de la aplicación de esa ley las cesiones en usufructo entre agencias y municipios; y para otros fines.

### MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Enviaron memoriales endosando la medida la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

El 27 de mayo de 2021 se envió una solicitud de memorial a la AAFAF, concediendo cinco (5) días para que emitiera opinión, y ese mismo día, la agencia replicó por medio del Ayudante Especial, Sr. Jean Peña Payano, que la solicitud se había recibido para acción correspondiente. En vista de que el término concedido transcurrió sin que la AAFAF compareciera, el 7 de junio de 2021, se notificó nuevamente una solicitud de memorial concediendo hasta el 10 de junio de 2021. Ese mismo día el Sr. Peña Payano dio por recibido la segunda solicitud de memorial.

Habiendo transcurrido los términos concedidos a la AAFAF, se toma nota de su incomparecencia, procediendo estas Comisiones informantes a descargar sus facultades y obligaciones constitucionales.

- **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.**

La Asociación compareció el 15 de abril de 2021 mediante memorial suscrito por su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. En dicho memorial, la Asociación endosó la medida sugiriendo a su vez que se incluya, además de propiedades de PRIDCO, cualquier otra propiedad del gobierno de Puerto Rico.

Así también, recomendaron que se incluyera en la medida el que se requiera a PRIDCO que envíe un listado a los municipios de las propiedades disponibles para usufructo para que estos puedan verificarlas de manera que puedan identificar un posible uso de así interesar.

- **Federación de Alcaldes de Puerto Rico.**

La Federación compareció el 19 de abril de 2021 mediante memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruíz. La organización federativa esbozó que el P. del S. 267 es cónsono con la política pública de la Rama Ejecutiva para transferir a los municipios todos aquellos servicios y facilidades que estos puedan manejar y administrar. A tales efectos, mencionaron que el Gobernador Pedro Pierluisi, aprobó la Orden Ejecutiva OE-2021-022 de 16 de marzo de 2021, en la cual creó un Comité de Transferencias compuesto por la Federación y Asociación de Alcaldes y el Sub Secretario de Asuntos Municipales, quien es su presidente.

A tales efectos, la Federación endosó el proyecto pues entienden que ayudaría a agilizar las transferencias de estructuras que en su día dicho comité evaluará.

- **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) comparecieron el 19 de abril de 2021. Sin embargo, los correos electrónicos a los que PRIDCO envió el memorial estaban incorrectos, por lo que este no fue notificado debidamente. Finalmente, el 19 de mayo de 2021 la Comisión recibió el memorial, suscrito por el Lcdo. Carlos Ríos Pierluisi, identificado en el escrito como asesor legal y asuntos legislativos del DDEC.

El memorial esboza que no debe permitirse que un municipio despoje a PRIDCO de uno de sus inmuebles con una mera solicitud, y acentúa que esa corporación pública es parte de un departamento constitucional. Asimismo, el memorial plantea que la enmienda propuesta «sufrir de vaguedad» debido a que no define, especifica ni establece criterios para determinar cuándo una propiedad de PRIDCO está en «desuso». PRIDCO alega que la medida de referencia podría «...promover el desmantelamiento de las propiedades de PRIDCO por parte de los Municipios, en detrimento de la situación fiscal de PRIDCO, la cual se encuentra en un proceso de reestructuración de deuda por virtud del Título VI de PROMESA».

El segundo señalamiento del memorial del DDEC y PRIDCO se basa en la propuesta legislativa de cancelar cualquier arrendamiento o usufructo, cuyo desarrollo no se haya comenzado pasado los dos (2) años de la firma del acuerdo. Para las agencias, ese lenguaje crea incertidumbre en detrimento de la situación e interés fiscal de PRIDCO. Las agencias entienden que es confuso el lenguaje en cuanto que PRIDCO podría cancelar usufructos si en dos (2) años de la firma del acuerdo no se hace nada con el inmueble y, por otro lado, dispone que PRIDCO debe notificar la intención de cancelar al Municipio y, aún en estos casos, el Municipio podrá optar por asumir el usufructo. PRIDCO entiende que ese lenguaje puede promover inacción por parte del Municipio. La interpretación que hace el DDEC y PRIDCO es que un municipio podría solicitar y adquirir

unilateralmente el usufructo de un inmueble, no hacer nada con el inmueble por dos (2) años y, en caso de que PRIDCO notifique la cancelación del acuerdo, optar por asumir el usufructo.

Basadas en esas alegaciones y señalamientos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, no endosó la medida.

En vista de que el análisis del DDE y PRIDCO se basa en una interpretación errónea de la medida, y de las leyes que esta propone enmendar, estas Comisiones entienden necesario aclarar esos señalamientos.

En primer lugar, al analizar una medida legislativa hay que tomar en cuenta el todo de la legislación que se propone enmendar, y no solo las enmiendas que surgen de la medida. En ese aspecto, el memorial adolece de un análisis integral real que pueda contextualizar un razonamiento lógico a las premisas establecidas en la opinión del DDEC y PRIDCO.

Ahora, el memorial acentúa que PRIDCO es parte de un departamento constitucional, planteando de soslayo que, debido a ello, esta Asamblea Legislativa estaría impedida de descargar sus facultades constitucionales legislando. Le recordamos a la agencia que, —si bien el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es de estirpe constitucional—<sup>11</sup> la medida bajo estudio se presenta al palio de las facultades concedidas a la Asamblea Legislativa por el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En cuanto al planteamiento de vaguedad, —señalamiento que vemos se ha convertido en *modus operandi* de las agencias del Ejecutivo sin presentar un análisis serio y jurídico sobre el mismo— este es fundado en, como habíamos dicho, un análisis impreciso de la totalidad de las legislaciones que se proponen enmendar en el proyecto de epígrafe. Para la agencia, pues, el vocablo «desuso» es uno vago e impreciso<sup>12</sup>. El DDEC debe conocer que la Ley 26-2017, según enmendada, establece como «...política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles **que no se estén utilizando por el Estado**, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que **aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso**, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general». Véase, Artículo 5.01, *Ibid.* (Énfasis suplido) Así también, tanto la Ley 26, *supra*, como el *Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 9 de diciembre de 2019* contienen disposiciones sobre propiedades en desuso, que al fin y al cabo son definidas por la misma Ley como propiedades que no esté utilizando el Estado.

A tales efectos, si palabra «desuso» es un concepto vago, de tal manera que afecte la aplicación de la ley, entenderíamos pues que la Ley 26, *supra*, y su reglamento adolecerían del mismo quebranto jurídico, convirtiendo toda gestión hecha al amparo de esa ley y reglamento en inoficiosas. Sin embargo, no somos de esa interpretación tan restrictiva e ilógica, pues la misma Ley 26, *supra*, se refiere a propiedades no utilizadas por el Estado, y la palabra en sí, es lo suficientemente certera para que una persona pueda entender razonablemente que una propiedad en desuso es una a la cual el gobierno no le está dando ningún uso. Más aún, no habría ni ápice de riesgo de que la Ley se aplicara arbitrariamente por parte de un municipio, pues según está redactada la medida, es la Compañía, en

---

<sup>11</sup> De hecho, el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos habla de Departamento de Agricultura y Comercio.

<sup>12</sup>Un estatuto es inconstitucional por adolecer de vaguedad, cuando falla en proveerle un aviso razonable a los ciudadanos de las conductas que proscribire, o cuando no le provee suficientes guías a los funcionarios que están encargados de ponerla en vigor; permitiendo así su aplicación arbitraria y discriminatoria. Véase, *OEG v. Igartua de la Rosa*, 157 DPR 826, 858 (2002)

conjunto con el Comité de Evaluación de Propiedades Inmuebles, quienes tienen el control del listado de propiedades.

En cuanto al segundo señalamiento, el mismo manifiesta un análisis superficial y apurado de la medida. Cuando el proyecto indica que PRIDCO deberá cancelar aquellos usufructos y arrendamientos que lleven dos años sin que el inmueble se haya desarrollado económicamente, se refiere, obviamente, a usufructos o arrendamientos suscritos con entes privados. En ese sentido, tal y como está redactado el proyecto, una vez se cancele ese usufructo o arrendamiento con ese ente privado, la Compañía deberá consultar con el municipio en donde cita dicho inmueble si le interesa adquirirlo en usufructo. No obstante, para evitar erróneas y malas interpretaciones, ese lenguaje fue revisado y enmendado mediante el entirillado que se acompaña.

Es meritorio señalar que una entidad privada no puede estar en posesión de un bien público por más de dos años sin que este haya comenzado a rendir frutos para el desarrollo económico del país. Simplemente, la mera tenencia sin resultados para el bien común sería una incautación a la inversa de bienes del Estado, sin beneficio alguno para el fin público. ***En efecto, la Compañía pierde de perspectiva que finalmente lo que debe prevalecer es el fin público y el beneficio común de la sociedad.***

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico adoptó el lenguaje de la anterior Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en cuanto a que el municipio es «...la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria», cuyo propósito es «brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo».

Parte de esas facultades autonómicas recae en su capacidad de adquirir bienes y servicios, entre ellos propiedades inmuebles, para beneficio de la ciudadanía. En ese contexto, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que «[l]os municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

Así las cosas, el Artículo 2.020 del Código Municipal de Puerto Rico autoriza a los municipios a recibir la transferencia por donación, gratuita o con causa onerosa, por compra voluntaria, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. La misma disposición establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

En ese aspecto, el Artículo 2.020, *supra*, está íntimamente ligado a la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para aprobar proyectos y resoluciones, amparados en su poder de razón de estado. Ese poder (*police power*) emana directamente de la Sección 19, del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que provee sobre la «facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.»<sup>13</sup> Así también, el Artículo III de la Constitución enmarca las facultades legislativas inherentes al claro ejercicio del *police power*. Ciertamente, el poder inherente del ELA de legislar para la protección y el bienestar de la ciudadanía es abarcador.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Véase también, I RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 922-923 (1988).

<sup>14</sup> *Domínguez Castro v. ELA I*, 178 DPR 1 (2010).

Ahora bien, en el caso de las propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico hay una clara política pública de que estas sean utilizadas para desarrollar y fomentar el comercio y la economía del país. Sin embargo, de la Exposición de Motivos se desprende que existen muchas de esas propiedades alrededor del país que, al día de hoy, no están siendo desarrolladas. En ese contexto, los municipios conocen de primera mano el mercado de su región y las necesidades más apremiantes de sus ciudadanos. Es por ello que el desarrollo económico de la Isla surge mayormente de las iniciativas municipales con el amplio sector laboral e industrial.

La presente legislación tiene el propósito de promover y agilizar las iniciativas de desarrollo económico, mediante la concesión de un convenio de usufructo sobre aquellas propiedades de PRIDCO que se encuentren en desuso. De esa manera, los municipios podrán identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades de la Compañía de Fomento que no se están desarrollando y activar su potencial económico, no solo para esa región en específico, sino en beneficio de todo Puerto Rico. Los municipios, en efecto, tienen la autoridad en ley para adquirir propiedades y derechos reales, como el usufructo. Sin embargo, la manera en la que está diseñado nuestro Derecho Público vigente no permite una adquisición ágil y expedita, para que los municipios puedan atajar la interminable crisis económica que afecta al país.

En el caso de las transferencias de propiedad pública las mismas están actualmente reglamentadas por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble. No obstante, a pesar de que daría la impresión de que la intención legislativa era evaluar únicamente las transacciones del Estado Libre Asociado con la industria privada, la Sección 5.006 de la Ley 26, *supra*, dispone que las evaluaciones de transacciones incluyen a los municipios. Este trámite, —si bien es justificado para salvaguardar el fin público entre transacciones del Estado con la industria privada— resulta oneroso para el mismo Gobierno cuando se trata entre agencias y municipios. En ese sentido, la presente Ley exceptúa las transacciones de propiedades del Estado Libre Asociado, instrumentalidades, o corporaciones públicas a los municipios. Lo anterior va de la mano con el propósito de la presente Ley de darle a los municipios el acceso ágil y expedito a propiedades de PRIDCO que se encuentran en desuso o abandonadas, y activar su potencial de desarrollo económico, y rehabilitar la zona en donde se encuentren ubicadas. Obviamente, para proteger el interés público y la erogación de fondos, el municipio deberá presentar un Plan de Uso para el Inmueble, en donde deberá exponer cuál va a ser el uso de la propiedad, la cantidad de empleos proyectados, y la cantidad a invertirse. Así también, se establece un término de dos (2) años para que el municipio desarrolle la propiedad. Si en ese término la propiedad no ha sido desarrollada, la Compañía de Fomento podrá cancelar el acuerdo de usufructo.

Así las cosas, tomando en cuenta que los municipios son parte esencial del desarrollo económico del país, se aprueba la presente Ley para brindar una herramienta real y certera a los gobiernos municipales para, mediante el uso y disfrute de propiedades en desuso, puedan en primer lugar, rehabilitar la propiedad y reactivarla para desarrollo económico.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado certifican que la aprobación del P. del S. 267, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, luego del estudio y



análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 267, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales  
y de Vivienda

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 161, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acuerdo de reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica que actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación, con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un servicio eléctrico resiliente, confiable y asequible es esencial e indispensable para suplir las necesidades de los consumidores y consumidoras, las industrias y, más importante aún, preservar la vida humana. Esto quedó evidenciado con el alto número de vidas perdidas a causa de la interrupción extendida del servicio luego del Huracán María. Por ello, la política pública vigente es aumentar la resiliencia de dicho sistema mediante la integración de fuentes de energía renovables y descentralizadas.

En mayo de 2019, la Junta de Supervisión Fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) firmaron un acuerdo de reestructuración de una deuda de aproximadamente nueve (9) mil millones de dólares de dicha corporación pública con un grupo de bonistas acreedores. Dicho acuerdo, proponía repagar la deuda mediante la imposición de un “cargo de transición” en las facturas de los consumidores y consumidoras. Según propuesto, dicho cargo aumentaría de forma escalonada desde dos punto setenta y siete (2.77) c/kWh hasta cuatro punto cincuenta y cinco (4.55) c/kWh en un término de veinticuatro (24) años, equivalente a un aumento de entre quince (15)% y veinticinco (25) por ciento % si se compara con la tarifa actual de cerca de dieciocho (18) c/kWh. Este aumento representa un impacto significativo para todos los sectores económicos del país, incluyendo las agencias y municipios. Inclusive, son seriamente preocupantes los posibles impactos socioeconómicos en todas las familias que residen en Puerto Rico ~~puertorriqueñas~~ que han tenido que confrontar medidas de austeridad y crisis económicas generadas por huracanes, terremotos y pandemia.

Además, el cargo de transición se impondría a los consumidores y consumidoras por la generación de su propia energía solar, desincentivando la integración de dicha energía a la red en contra de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley 17-2019. Inclusive, dicho cargo a

la autogeneración, popularmente conocido como el “impuesto al sol”, está expresamente prohibido por el Artículo 3.4 de dicha ley.

Según estructurado, el acuerdo de 2019 presenta el riesgo inaceptable de obligar al pueblo de Puerto Rico a pagar una deuda no auditada de forma independiente, aun cuando hacerlo comprometa sus necesidades básicas y resiliencia ante una emergencia, así como sus oportunidades de desarrollo económico. El pago de la deuda no puede ir por encima de las necesidades básicas de la gente. Sin embargo, dicho acuerdo se negoció y firmó sin transparencia ni participación de economistas, expertos y expertas, ~~académicos académicos~~, representantes de industrias energéticas, profesionales, líderes comunitarios, organizaciones sin fines de lucro y agencias gubernamentales, entre otras partes de interés, que serán impactadas con su implementación.

Definitivamente, todos estos elementos levantan serias preocupaciones sobre la viabilidad de este acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE, que actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación. Por todo lo anterior, el Senado de Puerto Rico debe evaluar responsablemente el acuerdo mediante una investigación con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley 17-2019. A su vez, la investigación deberá permitir la más amplia discusión pública y transparencia sobre el acuerdo, conforme al deber de salvaguardar el bienestar y futuro de nuestro país.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación sobre el acuerdo de reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica que, actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión investigar la legalidad y totalidad de la deuda, alternativas de repago que no causen aumentos tarifarios injustos, irrazonables y/o insostenibles para la economía y bienestar del país, ni que atenten contra la integración de energía renovable al sistema eléctrico y su transformación a un sistema eléctrico resiliente y sostenible.

Sección 3.- La Comisión deberá permitir la más amplia discusión pública sobre el acuerdo, integrando voces diversas, como economistas, expertos; y expertas académicas, ~~académicos~~, representantes de industrias energéticas, profesionales, pensionados y pensionadas, líderes comunitarios, organizaciones sin fines de lucro, agencias gubernamentales, acreedores, bonistas, miembros de la Junta de Control Fiscal, entre otros grupos de interés, con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

Sección 4.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y funcionarias y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 5.- La Comisión deberá rendir un primer informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución. La Comisión deberá rendir un informe final previo a finalizar el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 161, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 161 propone realizar una investigación sobre el acuerdo de reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica que actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación, con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 161, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 316, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para prohibir la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mascarillas, guantes, *face shields*, desinfectantes, entre otros productos se han convertido en uso común y obligatorio por la Pandemia del coronavirus, mejor conocido como COVID-19. Esto ha provocado que se conviertan en un desperdicio sólido más común encontrados fuera de los comercios, particularmente luego de actividades multitudinarias. Como resultado de esto y debido a la noción de que en su mayoría son artículos desechables, se ha convertido en práctica común el que muchas personas irresponsablemente los dejen en los estacionamientos y lugares públicos luego de haberlos utilizado.

La disposición irresponsable de estos artículos desechables, además de crear un problema de salud y de acumulación de basura, pudiera resultar en un daño significativo a la vida marina si dicha

práctica se traslada a las playas, balnearios y cuerpos de agua en Puerto Rico. Al dejar estos artículos en las orillas de los cuerpos de agua, el viento y la marea se encargan de llevárselas mar adentro. En el mar, el daño que pueden causar es significativo. Una vez en el mar, por su densidad salen a flote y los distintos animales marinos lo confunden con comida. Al ingerirlo, llenan su sistema digestivo de un plástico no digerible que ocupa todo el espacio, por lo que permanecen satisfechos y tras varias semanas, mueren de inanición. Por estas y otras razones, es importante minimizarlos en vertederos y es más importante aún evitar su descarga en el mar.

Por décadas, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implementado campañas educativas acerca de la importancia de no dejar basura en las playas y cuerpos de agua de Puerto Rico, pero desgraciadamente el mensaje no ha llegado a muchas personas que, en menosprecio del ambiente, continúan con esta desafortunada práctica. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa salvaguardar la conservación de nuestros cuerpos de agua a través de una legislación efectiva que regule la conducta de las personas que los visitan. Es momento de que el pueblo tome conciencia de la responsabilidad compartida entre la ciudadanía y el Gobierno para proteger el ambiente y mantener nuestras playas, balnearios y cuerpos de agua limpios. Asimismo, estos lugares forman parte de los atractivos turísticos más importantes de Puerto Rico, por lo cual, resulta penoso que muchos turistas se lleven una mala impresión de nuestro País al encontrarse con este tipo de basura en estos lugares.

Por todo lo anteriormente expuesto, es imprescindible que esta Asamblea Legislativa prohíba la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua de Puerto Rico y se promueva el uso de artículos reusables por parte de la ciudadanía para así minimizar el daño al medio ambiente y a la vida marina.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley será conocida como la “Ley Para Prohibir la Disposición en Áreas no Designadas de Mascarillas y Guantes Desechables en las Playas, Balnearios y Cuerpos de Agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

- a. Establecimiento Comercial- Significará todo local, tienda o lugar análogo y toda persona natural o jurídica, que lleve a cabo cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio al por mayor, por menor y al detal, incluyendo pero no limitándose a: supermercados, colmados, farmacias, tiendas por departamento, tiendas de conveniencias, ferreterías, gasolineras, licorerías, bares, vendedores ambulantes, hospederías, y cualquier establecimiento que vendan mascarillas y guantes desechables.
- b. Mascarilla Desechable– Toda mascarilla médica, en sus diferentes variedades, que esté hecha para un uso máximo de setenta y dos (72) horas o menor, que por lo general se catalogan como desechables por su bajo costo y fragilidad.
- c. Guantes Desechables– Todo tipo de guantes médicos para cubrirse las manos que se utiliza una o pocas veces, que por lo general se catalogan como desechables por su bajo costo y fragilidad.
- d. Vida marina– todas las formas de vida que se encuentran en los cuerpos de agua salada y agua dulce que incluyen, pero no se limitan: a las plantas y algas, invertebrados marinos, peces, reptiles, mamíferos y aves.

- e. Balneario- Centro recreativo costanero con facilidades mínimas de carreteras, estacionamiento, servicios sanitarios y duchas entre otras, cuyo uso principal son los baños del mar.
- f. Playa- Ribera del mar o del océano formada de arena no consolidada, ocasionalmente grava o pedregales, en superficies casi planas, con pendiente suave, con o sin vegetación características.
- g. Cuerpo de Agua- Este término incluye las aguas superficiales, subterráneas, costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la cuales se pueda nadar y realizar cualquier evento recreativo.
- h. Área Designada- Se conocerá toda Área que ha sido designada en los balnearios, playas o cuerpos de agua donde se ubican zafacones o envases para disponer de cualquier tipo de desperdicio que afecte el medio ambiente.
- i. Área No Designada- Se conocerá como cualquier área fuera de lo establecido en la definición de área designada en esta Ley.

Artículo 3.-Se prohíbe la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA), a poner en vigor lo establecido en esta Ley, así como prohibir la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables a través de la colocación de rótulos o aviso en un lugar ampliamente visible y de tamaño claramente legible en cada playa, balneario y cuerpo de agua dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico indicando lo siguiente: “AVISO PARA LOS VISITANTES: LA LEY NÚM. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020 LEY XX-XXXX PROHIBE LA DISPOSICIÓN EN ÁREAS NO DESIGNADAS DE MASCARILLAS Y GUANTES DESECHABLES EN LAS PLAYAS, BALNEARIOS Y CUERPOS DE AGUA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. VIOLADORES SERÁN MULTADOS \$250.00”

Artículo 5.-Todo establecimiento comercial que venda mascarillas y guantes desechables dentro de una distancia de 100 metros cercanos a una playa, balneario o cuerpo de agua, deberá colocar un rótulo o aviso en un lugar visible en el área del local donde tenga a la venta de estos artículos. Dicho rótulo o aviso deberá indicar lo siguiente: “AVISO AL CONSUMIDOR: LA LEY NÚM. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020 LEY XX-XXXX PROHIBE LA DISPOSICIÓN EN ÁREAS NO DESIGNADAS DE MASCARILLAS Y GUANTES DESECHABLES EN LAS PLAYAS, BALNEARIOS Y CUERPOS DE AGUA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. VIOLADORES SERÁN MULTADOS \$250.00”

Artículo 6.-El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará un reglamento en donde le informe a los establecimientos comerciales que deben cumplir con lo establecido en esta Ley y cualquier reglamento que atienda la intención de esta medida. Dicho Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), tendrá un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento será sometido a la Secretaría de cada cámara legislativa luego de su aprobación.

Artículo 7.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), promulgará un reglamento en donde se establecerá el procedimiento para emitir una multa por disponer de mascarillas y guantes en playas, balnearios o cuerpos de agua en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho

Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tendrá un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento será sometido a la Secretaría de cada cámara legislativa luego de su aprobación.

Artículo 8.-Durante los primeros noventa (90) días de entrar en vigor esta Ley, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Policías Municipales, la Universidad de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Policía de Puerto Rico, realizarán una campaña de orientación sobre los alcances de esta Ley.

Artículo 9.-Multas y penalidades

Se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y las policías municipales a fijar e imponer multas a ser aplicadas en situaciones de incumplimiento con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten en virtud de la misma. La multa será de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal sentencia o resolución dictado al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 316**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 316, según radicado, tiene como propósito, “prohibir la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relaciones.”

### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 316 resalta la problemática existente en nuestras playas y demás cuerpos de agua con la disposición de las mascarillas y los guantes desechables como consecuencia de su uso obligatorio debido a la pandemia del Coronavirus o mejor conocida como COVID-19. Cabe señalar que podemos encontrar estos artículos desechables de este tipo por doquier, causando una situación desagradable para cualquier persona. Menciona, además, que no solo se crea una situación de acumulación de basura, sino que resulta en un daño significativo a la vida silvestre y marina. Al disponer incorrectamente estos artículos, además de causar problemas de salubridad y de acumulación de basura en las cercanías o en los cuerpos de agua como lo son en los balnearios, el viento y la marea se encarga de llevárselas mar adentro donde por su densidad, salen a flote y distintas especies marinas lo ingieren confundiéndolo con comida. Ello coloca en riesgo a especies que se encuentran en peligro de extinción como lo son el tinglar, el peje blanco y el carey,

así como a las aves. Al ingerir este material sintético, su sistema digestivo no es capaz de digerirlo por lo que ocupa todo el espacio, permaneciendo satisfechos y tras varias semanas, mueren de inanición. Por estas y otras razones, es imprescindible prohibir la disposición de mascarillas y guantes desechables en áreas no designadas.

Por otro lado, se destaca que, en los balnearios, cuerpos de agua y playas, se realizan, durante casi todo el año un sinnúmero de actividades deportivas, recreativas y culturales en las que participan miles de personas. Estas actividades multitudinarias redundan en el depósito de toneladas de basura en los balnearios, cuerpos de agua y playas, lo cual implica la inversión de millones de dólares del Gobierno para limpiar dichas áreas. Además, se plantea que la responsabilidad de proteger el ambiente y mantener nuestros balnearios, cuerpos de agua y playas limpios corresponde no solo al Gobierno, sino también a todo aquel que los visita.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, (en adelante “la Comisión”), recibió los comentarios del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Salud, y Compañía de Turismo**. Dichos comentarios fueron sometidos ante la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes. Contando con los comentarios de los organismos antes mencionados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 316.

### ANÁLISIS

#### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El **DRNA** expresó en su ponencia que tienen el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y, por otra parte, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales. Entre sus deberes y responsabilidades, el DRNA tiene el compromiso de apoyar iniciativas dirigidas a garantizar el bienestar de los residentes, siempre en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos.

Reconoce, además, el fin loable que persigue la medida, ya que el problema de la disposición indebida de desperdicios sólidos en nuestras playas y otros cuerpos de agua es uno apremiante y que amerita atención.

#### **Departamento de Salud**

El **Departamento de Salud** destacó en su ponencia que ha realizado esfuerzos y ha tomado medidas necesarias para prevenir y detención del Covid-19 y salvaguardar la salud, la vida y seguridad de los residentes de Puerto Rico.

Manifestó que la disposición irresponsable de artículos desechables, tales como mascarillas y guantes, por parte de la ciudadanía, además de crear un problema de salud y acumulación de basura, pudiera resultar en daño significativo a la vida marina, si esta práctica se traslada a playas, balnearios y cuerpos de agua en Puerto Rico. Dentro de las medidas cautelares en diversas órdenes ejecutivas, se estableció el uso obligatorio de mascarillas. Estas medidas son acorde a las recomendaciones del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para minimizar la propagación del virus.

El Departamento de Salud recomienda que se establezca una campaña educativa dirigida a exhortar y concientizar a la población sobre la disposición adecuada de todo tipo de sólido (basura) en áreas recreativas, como lo son las playas para que la misma redunde en beneficio de la flora y fauna.

Además, añadió que debe procurar garantizar que en las playas y balnearios haya la presencia de un número adecuado de receptáculos para la basura y que estos sean accesibles a los visitantes. Debe haber, además, rotulación sobre la disposición de los desperdicios en general.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de turismo, mencionó que por años han colaborado en diversas iniciativas enfocadas en el mantenimiento, conservación y limpieza de nuestros atractivos turísticos. Menciona que, en cuanto al uso de mascarillas en las playas, actualmente se requiere que los bañistas utilicen mascarillas en todo momento mientras permanezcan fuera del agua. Añade que no hay duda de que los guantes y mascarillas desechables, que se están utilizando para contener la pandemia del Covid-19 están produciendo un sinnúmero de desechos que se encuentran afectando las playas y al ecosistema marino, así como los cuerpos de agua.

La Compañía de turismo reconoce que el propósito de esta medida es loable y comprende la necesidad e importancia que tiene para la imagen del destino mantener libre de basura y desechos nuestras playas y cuerpos de agua, los cuales ocasionan daño a la vida marina. Añaden. Asimismo, recomiendan que se incluyan el desarrollo de iniciativas que promuevan la orientación y educación de los ciudadanos y visitantes en relación a la importancia de manejar responsablemente estos productos.

Por todo lo antes expuesto, la compañía de turismo endosa el P. de la C. 316.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 316 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El tema de nuestros recursos naturales es uno que debe ser atendido diligentemente y con la importancia que amerita. De igual manera, se deben tomar todas las medidas necesarias que vayan dirigidas a proteger nuestro medioambiente. Precisamente, el Proyecto de la Cámara 316 procura añadir una herramienta adicional para combatir la contaminación de nuestro ecosistema. La implementación de lo propuesto por la referida medida refuerza la lucha ambiental y es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Estamos conscientes que actualmente atravesamos por una emergencia de salud, para la que las organizaciones dedicadas a atender la misma han establecido el uso de mascarillas y guantes. No obstante, no podemos perder de perspectiva que el medioambiente nos necesita y no podemos permitir que la disposición de esos productos, una vez cumplan su objetivo, se realice en perjuicio de nuestro ecosistema, nuestra fauna y flora.

Finalmente, todas las agencias que presentaron sus comentarios, endosaron la medida y favorecen su aprobación.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 316, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Albert Torres Berríos  
 Presidente  
 Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 338, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

~~Para crear la “Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico”, a los fines de analizar, investigar y definir una metodología para aumentar el salario mínimo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; constituir sus miembros y establecer sus poderes, deberes y facultades; conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar todo tipo de análisis en torno al proceso de aumento; aumentar el Salario Mínimo en Puerto Rico a razón de ocho dólares con veinticinco centavos la hora (\$8.25) a partir de julio de 2021; realizar estudios actuariales para determinar la forma de aumento~~ establecer la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, a los fines de permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el federal mientras sea mayor; crear la Junta Evaluadora del Salario Mínimo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, disponer sus facultades y composición; proveer protección para los trabajadores y las trabajadoras de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer un nuevo salario mínimo estatal base de ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr), sujeto a lo establecido en esta Ley; facultar al Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; enmendar el Artículo 1; derogar los Artículos 2 y 3; enmendar el actual Artículo 4 y re enumerarlo como nuevo Artículo 2; derogar el inciso (d) del Artículo 5; re enumeran los actuales Artículos 5, 6 y 7 como los nuevos Artículo 3, 4 y 5; enmendar el actual Artículo 8 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 6; re enumerar los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículo 7, 8, 9 y 10; enmendar el actual Artículo 13 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 11; y re enumerar los actuales Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 como los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 180-1998, según enmendada, a los fines de eliminar toda disposición relacionada a salario mínimo de dicha ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El salario mínimo en Puerto Rico es establecido de acuerdo a las disposiciones de la “Ley de Normas Razonables del Trabajo” (en inglés, “Fair Labor Standards Act”), según enmendada, aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio 1938. Este estatuto federal aplica directamente a nuestra jurisdicción, acogido a nivel local por la Ley 180 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”. A diferencia de nuestro País, que continuamos con un salario mínimo de \$7.25, este salario mínimo continúa aumentando en los Estados Unidos. En años recientes, es conocido que, varios estados como Nueva York, California, Arizona, Maine, Colorado, Alaska, Florida, Missouri, Montana, New Jersey, Ohio, y South Dakota han legislado al respecto. Además de estos, Arkansas, Connecticut, Hawaii,~~

Michigan, Vermont, Massachusetts y Washington también han presentado legislación para aumentar dicho salario mínimo en su jurisdicción local.

De ahí que, se hace meritorio crear una comisión que pueda analizar si un aumento al salario mínimo en Puerto Rico tendría un efecto positivo en el desarrollo económico. El estudio que lleve a cabo el organismo que aquí se crea, dará énfasis en la importancia de alcanzar este aumento para mejorar la desigualdad económica existente.

Cualquier cambio en el salario mínimo estatal debe estar sujeto al costo de vida, según lo determine y recomiende la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo, con la asesoría del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Junta de Planificación. Asimismo, cualquier propuesta de aumento debe ser de forma escalonada, pero con el interés de hacerle justicia al trabajador asalariado puertorriqueño, que ha sido el más afectado por la crisis económica. Es indispensable que la comisión busque reivindicar la cultura de trabajo en Puerto Rico y fortalecer la economía formal frente a la informal, elemento esencial en la construcción de un proyecto de País.

*La clase trabajadora se enfrenta a grandes retos. Con la crisis económica severa a la que se enfrenta la isla y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más personas se ven forzadas a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones en todo(a) ciudadano(a). Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras a través de una recompensa justa por su jornada laboral.*

### **Panorama económico**

*El trabajador y trabajadora del Puerto Rico de hoy se enfrenta a tener que optar por un a salario mínimo de \$7.25 la hora y a unas limitadas opciones laborales. Ante esta situación, cabe destacar que los costos de vida en la isla han seguido aumentando y el salario mínimo no rinde para solventar estos costos. A modo de ejemplo, en el estado de la Florida, el salario mínimo es de \$8.10, mientras, el Índice de Costo de Vida, publicado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y recopilado por el Consejo para la Investigación Económica y Comunitaria de Estados Unidos, reportó que el costo de vida en San Juan es, en promedio, 15% más alto que en la Florida.*<sup>15</sup>

*Desde que se aumentó por última vez el salario mínimo federal en 2009, a los actuales \$7.25 por hora, el mínimo federal ha perdido alrededor del 9.6% de su poder adquisitivo (purchasing power) debido a la inflación. En Puerto Rico, por razón de la decenaria crisis económica, la inflación se ha reducido hasta alcanzar niveles deflacionarios (negativos). Sin embargo, y a pesar de lo anterior, es imperativo ilustrar que, según los apéndices estadísticos elaborados por la Junta de Planificación, los índices de precios al consumidor y consumidora revelan un constante aumento de los precios hasta el año 2013.*<sup>16</sup> *Y, aun cuando se observa una caída en el nivel de precios durante los años 2015 y 2016, estos han mostrado una nueva tendencia de alza en años recientes.*

<sup>15</sup> 15% más cara la vida en San Juan que en la Florida y Texas en promedio. Índice de Costo de Vida de Puerto Rico Primer Trimestre (enero a marzo) de 2017, INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO. (junio, 2017). <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=XfI4AJUpPDA%3D&tabid=384>

<sup>16</sup> APÉNDICE ESTADÍSTICO DEL INFORME ECONÓMICO AL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN (2019). <http://jp.pr.gov/Portals/0/Economia/Apendice%20Estadistico/APENDICE%20ESTADISTICO%20IEG2019%20622.pdf?ver=2020-06-22-104336-760>

<i>Año</i>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017r</u>	<u>2018r</u>	<u>2019p</u>
<i>Índice de precios al consumidor</i>	100.2	104.7	107.6	109.8	111.8	114.7	115.7	116.8	116.4	116.2	116.9	118.8	119.4
<i>Tasa de inflación</i>	4.2	4.5	2.8	2.0	1.8	2.6	0.9	0.9	(0.3)	(0.2)	0.6	1.6	0.5

Los ciudadanos y las ciudadanas han sido testigo del aumento drástico en los precios, durante la emergencia y la reconstrucción, aun con la inherencia del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Por otro lado, la Junta de Supervisión Fiscal incluyó en el Plan Fiscal revisado el 27 de mayo del año 2020 un panorama económico a seis (6) años, en el cual la Junta prevé una tasa de inflación para el 2021 de un 0,3% y entre un 1.1% y 1.2% para los restantes años hasta el 2025.<sup>17</sup> No obstante, y así lo reconoce el propio plan fiscal certificado, estas proyecciones no han cuantificado y no reflejan el efecto de la pandemia por COVID-19 en Puerto Rico a corto, mediano o largo plazo.

Por otro lado, las estadísticas sobre población en Puerto Rico reflejan una disminución acelerada de la población durante los pasados 12 años. Según la Junta de Planificación la población de Puerto Rico para el 2007 ascendía a 3,783,000 de habitantes. Empero, para el 2019, la población estaba compuesta de 3,194,000 habitantes. Esto representa una disminución de casi de 600,000 personas en un periodo de 12 años.<sup>18</sup>

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>2018r</u>	<u>2019p</u>
<i>Población</i>	3783	3761	3740	3722	3679	3634	3593	3535	3474	3411	3366	3259	3194

Las razones que pudiesen explicar las alarmantes cifras antes mencionadas son diversas. Las mismas pueden variar desde la crisis económica, migración, disminución en los nacimientos, entre otras. Los resultados del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico han sido presentados como detonante para la migración masiva de puertorriqueños. Inclusive, el Plan Fiscal presentado a la Junta de Supervisión Fiscal incluye un pronóstico poco alentador en este renglón. Específicamente, el plan menciona que se pronostica una disminución de un 9% de la población en un periodo de 6 años. Asimismo, pronostica que para el año 2020 solamente, el descenso de la población sería casi

<sup>17</sup> CERTIFIED FISCAL PLAN FOR THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO. (May, 2020). Page 26. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1ayjLxr74cKpFo4B2sAToSj-OeJOYvFO5/view>

<sup>18</sup> APÉNDICE ESTADÍSTICO DEL INFORME ECONÓMICO AL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN (2019). Pág. A-2

un 2%.<sup>19</sup> En números concretos, se espera que para el año 2025 habiten en Puerto Rico unas 2,813,000, completando así una reducción de 1 millón de personas de nuestra población en un periodo de 18 años. De todo esto se desprende que el cambio en demografía es ineludible y con ello un cambio en nuestro mercado laboral y calidad de vida.

Cónsono con lo anterior, debemos dar una mirada a las estadísticas sobre empleo y desempleo en Puerto Rico. Según los datos de la Junta de Planificación, el grupo trabajador ha decaído drásticamente durante los últimos 10 años. Este renglón agrupa aquellas personas que, habidas para trabajar, están empleadas o activamente buscando empleo (pero desempleadas).

Asimismo, la tabla preparada por la Junta de Planificación agrupa dos estadísticas muy importantes para propósitos de comprender el mercado laboral. Una es la estadística de la tasa de participación y la otra la tasa de desempleo. Estos datos constantemente son utilizados para presentar diferentes realidades de nuestro mercado laboral. Indistintamente del debate sobre el origen o interpretación de las estadísticas, es ineludible pasar por alto que la tasa de participación en Puerto Rico es muy baja. Actualmente, la tasa de participación se encuentra alrededor de un 40%. Esto quiere decir que, de las personas hábiles para trabajar, solo 40% de estas participa del grupo trabajador (explicado anteriormente).

Por otra parte, la tasa de desempleo es la más fácil de confundir a los ojos de cualquier lector que carezca de conocimiento estadístico o de un trasfondo económico. Si se observa la tabla, aparentaría que la tasa ha disminuido paulatinamente luego de un alza dramática en los años 2010-11, donde se situó en los 16%. Actualmente, la tasa de desempleo se sitúa en un 8.5%, según los datos hasta 2019. La tasa de desempleo se deriva de la variación entre el empleo y el grupo trabajador. Como bien se expone anteriormente, el grupo trabajador ha estado en constante descenso. Así las cosas, aparentaría ser que la tasa de desempleo reflejaría un aumento en las personas empleadas, pero no es así. La tasa de desempleo se ha reducido ya que las personas han salido del grupo trabajador (que representa el universo) y esto se refleja en la estadística de empleo y desempleo, respectivamente. En palabras simples: si no consiguen empleo, se desalientan y dejan de buscar empleo o emigran.<sup>20</sup>

	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017r</u>	<u>2018r</u>	<u>2019p</u>
<b><u>Personas 16 años o más</u></b>	<u>2906</u>	<u>2908</u>	<u>2910</u>	<u>2915</u>	<u>2911</u>	<u>2895</u>	<u>2879</u>	<u>2859</u>	<u>2829</u>	<u>2600</u>	<u>2763</u>	<u>2710</u>	<u>2658</u>
<b><u>Grupo trabajador</u></b>	<u>1415</u>	<u>1355</u>	<u>1326</u>	<u>1285</u>	<u>1245</u>	<u>1208</u>	<u>1177</u>	<u>1154</u>	<u>1123</u>	<u>1125</u>	<u>1109</u>	<u>1082</u>	<u>1078</u>
<b><u>Empleados</u></b>	<u>1284</u>	<u>1203</u>	<u>1144</u>	<u>1075</u>	<u>1043</u>	<u>1024</u>	<u>1012</u>	<u>988</u>	<u>979</u>	<u>992</u>	<u>982</u>	<u>971</u>	<u>986</u>
<b><u>Desempleados</u></b>	<u>150</u>	<u>152</u>	<u>182</u>	<u>209</u>	<u>202</u>	<u>183</u>	<u>165</u>	<u>166</u>	<u>145</u>	<u>133</u>	<u>127</u>	<u>111</u>	<u>92</u>

<sup>19</sup> CERTIFIED FISCAL PLAN FOR THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO. (May, 2020). Page 38.

<sup>20</sup> APÉNDICE ESTADÍSTICO DEL INFORME ECONÓMICO AL GOBERNADOR JUNTA DE PLANIFICACIÓN (2019). Pág. A-65.

<b><u>Tasa participación</u></b>	<u>48.6</u>	<u>46.6</u>	<u>45.5</u>	<u>44.1</u>	<u>42.8</u>	<u>41.7</u>	<u>40.9</u>	<u>40.4</u>	<u>39.7</u>	<u>40.2</u>	<u>40.1</u>	<u>40.1</u>	<u>40.6</u>
<b><u>Tasa desempleo</u></b>	<u>10.6</u>	<u>11.2</u>	<u>13.7</u>	<u>16.3</u>	<u>16.2</u>	<u>15.2</u>	<u>14.0</u>	<u>14.4</u>	<u>12.9</u>	<u>11.8</u>	<u>11.5</u>	<u>10.3</u>	<u>8.5</u>

*No obstante, lo anterior, con la llegada del COVID-19 a Puerto Rico, el efecto en el desempleo ha sido contundente. Según el plan fiscal aprobado por la Junta, de 117 mil personas que estaban desempleadas para el mes de marzo del 2020, esta cifra aumentó a casi 400 mil personas para junio lo que representa una tasa de desempleo de alrededor de 38%. Asimismo, la Junta estima que hasta junio del año 2021 continuará el alto desempleo en la medida en la que la economía se recupera de los cierres de comercios a causa de la pandemia.<sup>21</sup> Atado a esto, no debe pasar desapercibido el efecto importante que la pandemia ha tenido en el ingreso de los individuos en Puerto Rico.*

*Por mucho tiempo, personas y expertos han estudiado el mercado laboral puertorriqueño y sus fenómenos. La poca participación laboral, el nivel de desempleo y las variaciones del grupo trabajador. Ineludiblemente, los datos presentados plantean un complicado panorama y unos retos económicos que nos emplazan a revisar la relación de los temas de empleo y salario en Puerto Rico.*

*Según el Bureau of Labor Statistics, el empleo y salario por municipio en Puerto Rico para el tercer trimestre del año 2016<sup>22</sup> era el siguiente:*

**Table 2. Covered employment and wages in the United States and all counties in Puerto Rico, third quarter 2019**

<b><u>Area</u></b>	<b><u>Employment September 2019</u></b>	<b><u>Average weekly wage</u></b>
<b><u>United States</u></b>	<u>148,556,525</u>	<u>\$1,093</u>
<b><u>Puerto Rico</u></b>	<u>878,885</u>	<u>528</u>
<b><u>Adjuntas</u></b>	<u>1,634</u>	<u>333</u>
<b><u>Aguada</u></b>	<u>3,961</u>	<u>373</u>
<b><u>Aguadilla</u></b>	<u>17,636</u>	<u>574</u>
<b><u>Aguas Buenas</u></b>	<u>1,680</u>	<u>381</u>
<b><u>Aibonito</u></b>	<u>5,658</u>	<u>480</u>
<b><u>Anasco</u></b>	<u>4,995</u>	<u>501</u>
<b><u>Arecibo</u></b>	<u>21,692</u>	<u>486</u>

<sup>21</sup> CERTIFIED FISCAL PLAN FOR THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO. (May, 2020). Page 28.

<sup>22</sup> COVERED EMPLOYMENT AND WAGES IN THE UNITED STATES AND ALL COUNTIES IN PUERTO RICO, THIRD QUARTER 2019. BUREAU OF LABOR STATISTICS. [https://www.bls.gov/regions/new-york-new-jersey/news-release/countyeemploymentandwages\\_puertorico.htm](https://www.bls.gov/regions/new-york-new-jersey/news-release/countyeemploymentandwages_puertorico.htm)

**Table 2. Covered employment and wages in the United States and all counties in Puerto Rico, third quarter 2019**

<u>Area</u>	<u>Employment September 2019</u>	<u>Average weekly wage</u>
<u>Arroyo</u>	<u>2,196</u>	<u>555</u>
<u>Barceloneta</u>	<u>10,336</u>	<u>537</u>
<u>Barranquitas</u>	<u>2,909</u>	<u>398</u>
<u>Bayamon</u>	<u>52,404</u>	<u>481</u>
<u>Cabo Rojo</u>	<u>6,226</u>	<u>322</u>
<u>Caguas</u>	<u>44,176</u>	<u>497</u>
<u>Camuy</u>	<u>3,703</u>	<u>376</u>
<u>Canovanas</u>	<u>5,028</u>	<u>457</u>
<u>Carolina</u>	<u>45,590</u>	<u>484</u>
<u>Catano</u>	<u>10,389</u>	<u>577</u>
<u>Cayey</u>	<u>9,533</u>	<u>501</u>
<u>Ceiba</u>	<u>1,158</u>	<u>416</u>
<u>Ciales</u>	<u>1,608</u>	<u>382</u>
<u>Cidra</u>	<u>5,948</u>	<u>472</u>
<u>Coamo</u>	<u>3,357</u>	<u>389</u>
<u>Comerio</u>	<u>1,673</u>	<u>373</u>
<u>Corozal</u>	<u>3,759</u>	<u>381</u>
<u>Culebra</u>	<u>448</u>	<u>383</u>
<u>Dorado</u>	<u>8,748</u>	<u>501</u>
<u>Fajardo</u>	<u>9,448</u>	<u>474</u>
<u>Florida</u>	<u>1,058</u>	<u>370</u>
<u>Guanica</u>	<u>2,933</u>	<u>335</u>
<u>Guayama</u>	<u>9,564</u>	<u>464</u>
<u>Guayanilla</u>	<u>2,441</u>	<u>391</u>
<u>Guaynabo</u>	<u>53,461</u>	<u>650</u>

**Table 2. Covered employment and wages in the United States and all counties in Puerto Rico, third quarter 2019**

<u>Area</u>	<u>Employment September 2019</u>	<u>Average weekly wage</u>
<u>Gurabo</u>	<u>7,698</u>	<u>556</u>
<u>Hatillo</u>	<u>8,544</u>	<u>360</u>
<u>Hormigueros</u>	<u>2,466</u>	<u>365</u>
<u>Humacao</u>	<u>14,207</u>	<u>558</u>
<u>Isabela</u>	<u>6,516</u>	<u>490</u>
<u>Jayuya</u>	<u>2,724</u>	<u>477</u>
<u>Juana Diaz</u>	<u>6,287</u>	<u>481</u>
<u>Juncos</u>	<u>7,182</u>	<u>866</u>
<u>Lajas</u>	<u>3,338</u>	<u>341</u>
<u>Lares</u>	<u>4,135</u>	<u>337</u>
<u>Las Marias</u>	<u>1,135</u>	<u>305</u>
<u>Las Piedras</u>	<u>7,223</u>	<u>536</u>
<u>Loiza</u>	<u>1,526</u>	<u>382</u>
<u>Luquillo</u>	<u>2,068</u>	<u>384</u>
<u>Manati</u>	<u>13,561</u>	<u>564</u>
<u>Maricao</u>	<u>1,259</u>	<u>455</u>
<u>Maunabo</u>	<u>1,246</u>	<u>607</u>
<u>Mayaguez</u>	<u>29,291</u>	<u>462</u>
<u>Moca</u>	<u>4,299</u>	<u>321</u>
<u>Morovis</u>	<u>2,143</u>	<u>379</u>
<u>Naguabo</u>	<u>2,174</u>	<u>388</u>
<u>Naranjito</u>	<u>3,355</u>	<u>404</u>
<u>Orocovis</u>	<u>3,029</u>	<u>342</u>
<u>Patillas</u>	<u>1,477</u>	<u>433</u>
<u>Penuelas</u>	<u>2,541</u>	<u>384</u>

**Table 2. Covered employment and wages in the United States and all counties in Puerto Rico, third quarter 2019**

<u>Area</u>	<u>Employment September 2019</u>	<u>Average weekly wage</u>
<u>Ponce</u>	<u>46,147</u>	<u>453</u>
<u>Quebradillas</u>	<u>2,139</u>	<u>348</u>
<u>Rincon</u>	<u>1,838</u>	<u>372</u>
<u>Rio Grande</u>	<u>5,154</u>	<u>435</u>
<u>Sabana Grande</u>	<u>3,301</u>	<u>349</u>
<u>Salinas</u>	<u>3,584</u>	<u>462</u>
<u>San German</u>	<u>7,351</u>	<u>422</u>
<u>San Juan</u>	<u>242,878</u>	<u>637</u>
<u>San Lorenzo</u>	<u>3,488</u>	<u>395</u>
<u>San Sebastian</u>	<u>5,279</u>	<u>337</u>
<u>Santa Isabel</u>	<u>5,405</u>	<u>445</u>
<u>Toa Alta</u>	<u>3,514</u>	<u>402</u>
<u>Toa Baja</u>	<u>12,724</u>	<u>441</u>
<u>Trujillo Alto</u>	<u>10,417</u>	<u>348</u>
<u>Utua</u>	<u>3,596</u>	<u>395</u>
<u>Vega Alta</u>	<u>4,395</u>	<u>442</u>
<u>Vega Baja</u>	<u>7,717</u>	<u>500</u>
<u>Vieques</u>	<u>1,418</u>	<u>422</u>
<u>Villalba</u>	<u>3,209</u>	<u>553</u>
<u>Yabucoa</u>	<u>2,612</u>	<u>384</u>
<u>Yauco</u>	<u>5,830</u>	<u>382</u>



El salario semanal promedio en Estados Unidos asciende a \$1,093, mientras en Puerto Rico asciende a solo \$528 semanales. Asimismo, notamos que los mayores salarios promedios por semana en Puerto Rico se concentran en el área metropolitana y áreas limítrofes. Otras zonas geográficas con mayores salarios promedios son aquellas que cuentan con una mayor producción industrial, como por ejemplo lo son: Juncos y Barceloneta.

Esta realidad desata un sinnúmero de interrogantes respecto a cómo se puede prevenir y mitigar la migración de la población en busca de empleo y empleos bien remunerados. Por otro lado, cómo podemos cumplir con el objetivo de política pública de que nadie que trabaje a tiempo completo esté bajo el nivel de pobreza y que todo trabajador tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas.

**Salario mínimo por estado**

Para contestarnos estas interrogantes, es menester comenzar discutiendo la diferencia de la política salarial de los diferentes estados respecto a la política salarial en Puerto Rico.

Como bien se ha expuesto anteriormente, el salario mínimo federal se sitúa en \$7.25 la hora. Sin embargo, aun cuando en los Estados Unidos existe un movimiento grande que promueve un alza en el salario mínimo federal, ante la inacción de este, la mayoría de los estados han aumentado el salario mínimo en sus respectivos estados, sin sujeción al gobierno federal. Actualmente, 29 estados y el Distrito de Columbia tienen un salario mínimo mayor al federal. Los restantes estados se dividen como siguen: 14 estados que se rigen por el mínimo federal, 2 estados poseen un permiso del gobierno federal para tener un mínimo menor al federal y 5 estados no tienen un salario mínimo federal establecido.<sup>23</sup>

**Consolidated State Minimum Wage Update Table**  
**(Effective Date: 01/01/2021)**

<u>Greater than federal MW</u>	<u>Equals federal MW of \$7.25</u>	<u>No MW Required</u>
<u>AK - \$10.34</u>	<u>CNMI</u>	<u>AL</u>
<u>AR - \$11.00</u>	<u>GA</u>	<u>LA</u>
<u>AZ - \$12.15</u>	<u>IA</u>	<u>MS</u>
<u>CA - \$13.00</u>	<u>ID</u>	<u>SC</u>
<u>CO - \$12.32</u>	<u>IN</u>	<u>TN</u>
<u>CT - \$12.00</u>	<u>KS</u>	
<u>DC - \$15.00</u>	<u>KY</u>	
<u>DE - \$9.25</u>	<u>NC</u>	

<sup>23</sup> CONSOLIDATED STATE MINIMUM WAGE UPDATE TABLE, UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR (2021). <https://www.dol.gov/agencies/whd/mw-consolidated>

<u>FL - \$8.65</u>	<u>ND</u>	
<u>HI - \$10.10</u>	<u>NH</u>	
<u>IL - \$11.00</u>	<u>OK</u>	
<u>MA - \$13.50</u>	<u>PA</u>	
<u>MD - \$11.75</u>	<u>TX</u>	
<u>ME - \$12.15</u>	<u>UT</u>	
<u>MI - \$9.65</u>	<u>VA</u>	
<u>MN - \$10.08</u>	<u>WI</u>	
<u>MO - \$10.30</u>	<u>WY</u>	
MT - \$8.75	PR	
<u>NE - \$9.00</u>		
<u>NJ - \$12.00</u>		
<u>NM - \$10.50</u>		
<u>NY - \$12.50</u>		
<u>NV - \$9.00/\$8.00</u> <u>with health care / without</u> <u>health care</u>		
<u>OH - \$8.80</u>		
<u>OR - \$12.00</u>		
<u>RI - \$11.50</u>		
<u>SD - \$9.45</u>		
<u>VT - \$11.75</u>		
<u>WA - \$13.69</u>		
<u>WV - \$8.75</u>		
<u>VI - \$10.50</u>		
<u>GU - \$8.75</u>		

<u>29 States + DC, Guam, Virgin Islands</u>	<u>16 States + Puerto Rico, Mariana Islands</u>	<u>5 States</u>
-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	-----------------

### Salario mínimo en Puerto Rico

La primera ley de salario mínimo de Puerto Rico fue la Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941. Esta Ley creó el primer modelo de una Junta de Salario Mínimo en Puerto Rico. Empero, la Ley Núm. 8 estuvo en vigor por poco tiempo. La Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956 derogó la Ley Núm. 8. Sin embargo, bajo la nueva legislación entonces permaneció el concepto de la Junta de Salario Mínimo a los fines de determinar el salario mínimo por profesión.

En el 1995, con la aprobación de la Ley 84-1995 se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 96 y se adoptó el salario mínimo federal, excepto en las actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas del Trabajo. Sin embargo, se delegó en la Junta de Salario Mínimo la facultad de fijar y revisar la acumulación mensual de licencia por vacaciones y enfermedad para los empleados de todas las industrias cubiertas por dicha Ley.

Con la aprobación de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, se derogó la Ley Núm. 96 y con ella se eliminó la estructura de la Junta de Salario Mínimo. Sin embargo, los decretos en vigor se mantuvieron y todas las facultades se transfirieron al Departamento del Trabajo. Actualmente, el Negociado de Normas del Trabajo tiene a su cargo velar por el cumplimiento de sobre 40 decretos mandatorios que aún subsisten y están en vigor.<sup>24</sup>

Si bien es cierto que la adopción del salario mínimo federal fue un paso en avance para los años 90’s, han pasado sobre 11 años de la última vez que se aumentó el mismo por parte del Congreso de los Estados Unidos. Los estados han reconocido que es muy improbable que ocurra un aumento y por esta razón han decidido tomar acciones proactivas para adelantar sus agendas de justicia salarial en sus propias jurisdicciones.

En Puerto Rico, la Asamblea Legislativa no ha adoptado una legislación que establezca un salario mínimo mayor al federal, aun cuando se han presentado varias legislaciones. Esto podría responder a un sinnúmero de razones. Empero, entendemos que una de ellas es la carencia de información certera y un mecanismo idóneo que pueda propender a un aumento responsable del salario mínimo sin causar una desestabilización del mercado laboral.

Por esta razón, entendemos prudente que se reestablezca por medio de legislación una Junta Evaluadora de Salario Mínimo, delegando la responsabilidad de establecer el salario mínimo para Puerto Rico en esta junta, la cual poseerá el peritaje necesario para poder establecer un salario mínimo idóneo en estudio y consulta con los sectores envueltos.

### Nuestra propuesta de salario mínimo

De tiempo en tiempo, se discute en Puerto Rico la posibilidad de un aumento en el salario mínimo para que este se adecue a los costos de vida del trabajador puertorriqueño. Cuando esta discusión surge, y comienza a ventilarse tanto en la opinión pública como en los diversos foros gubernamentales, surgen opiniones divergentes, todas con elementos que deben tomarse en consideración al momento de establecer política pública. Sin embargo, hasta la fecha, aun cuando se han propuesto diversas alternativas para abordar el tema de un aumento en el salario mínimo, ninguno de estos intentos ha rendido frutos.

<sup>24</sup> DECRETOS MANDATORIOS, DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.  
[http://www.trabajo.pr.gov/rl\\_decretosmandatorios.asp](http://www.trabajo.pr.gov/rl_decretosmandatorios.asp)

Para poder adecuar el salario mínimo al costo de vida del trabajador puertorriqueño, de forma escalonada para evitar impactos mayores en el sector comercial, la solución que se presente tiene que contar con dos principios fundamentales. Primeramente, la decisión sobre cuál será el salario mínimo debe tomarse basado en elementos objetivos medibles, con el consejo de profesionales del campo de la economía, con la participación de todos los sectores, pero sin la intervención del aparato político. Por otro lado, nuestra política pública debe perseguir un objetivo consiente sobre el propósito de tener un salario mínimo en primer lugar. A nuestro juicio, el principal objetivo de política pública para adoptar un mínimo salarial es: que nadie que trabaje esté bajo el nivel de pobreza y que todo trabajador y trabajadora tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas. Esto, tomando en consideración a los negocios puertorriqueños, en especial las PYMES. Teniendo estas consideraciones en mente, nos proponemos a crear una herramienta que, mediante un estándar objetivo, fijará cuál debe ser el salario mínimo en determinado momento.

Para lograr la política pública que se procura sobre el salario mínimo, es necesario crear una Junta independiente, que cuente con el debido peritaje, que estudie a cabalidad los costos de vida básicos del trabajador puertorriqueño y que basándose en estos estudios dicte el salario mínimo adecuado para cubrirlos. Por otro lado, como el costo de las necesidades básicas de los individuos cambia todos los años con el aumento en el índice del costo de vida, este salario mínimo debe ser revisado anualmente por esta Junta. Esta revisión anual, se traducirá en un aumento fraccional del salario mínimo cada año. El hecho de que se aumente fraccionalmente el salario mínimo de manera anual persigue evitar un aumento abrupto del salario mínimo en un momento determinado y los efectos que esto tiene en los negocios puertorriqueños. De esta forma, logramos un balance en la política pública de procurar un salario digno y al mismo tiempo proteger a los negocios puertorriqueños.

Tomando como ejemplo el último aumento de salario mínimo federal en el 2009, el salario mínimo subió de \$5.15 la hora a \$7.25, lo cual representa un aumento de aproximadamente cuarenta por ciento (40%). En otras palabras, un negocio cuya mano de obra cobraba cerca del mínimo salarial podría ver su gasto de nómina incrementar hasta un 40%. Un cambio en la estructura de costos de esta magnitud, sin duda, tiene un efecto en las operaciones de los negocios, y más aún en las PYMES. Por otro lado, en pura teoría económica, el ingreso nuevo recibido por los empleados a través del aumento del salario mínimo se traduce en más consumo (demanda agregada) y por tanto en más ingresos para las empresas de ciertas industrias, lo cual ayudaría a mitigar el aumento en costos y a sustentar con esta demanda el aumento en sus precios. El problema es que esta demanda agregada tarda en manifestarse. Es por esto que un aumento incremental, de manera más frecuente, resulta mucho más favorable para las propias empresas que, de esta manera, podrán planificar mejor sus costos y recibir menos impacto ante la alternativa de un cambio abrupto en su estructura de costos. Esto a la vez que se benefician de manera constante e incremental del aumento en la demanda agregada.

Una gran cantidad de países alrededor del mundo han adoptado una metodología de revisión anual o bianual del salario mínimo, estos países incluyen, más no se limitan a: Canadá, el Reino Unido, Chile, Irlanda, España, Francia, Holanda y demás países desarrollados. Todos estos países ajustan el salario mínimo al nivel de inflación anualmente o bianualmente para asegurar que el costo de vida no devuelva a los empleados a un nivel menor al ingreso mínimo fijado mientras protegen a los negocios de un cambio abrupto en su estructura de costos.

Por estas razones, la presente propuesta contempla delegar en una Junta Evaluadora de Salario Mínimo el poder de establecer decretos de salario mínimo. La composición de esta Junta está estratégicamente diseñada para que cuente con el peritaje necesario para desempeñar evaluaciones

científicas cuyo producto sea la fijación de una recompensa justa, pero responsable. Asimismo, la Junta está conformada de manera tal que posea una representación equitativa en pro de los intereses del patrono, así como de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras.

De igual forma, y aun cuando se deroga por la presente la Ley 180-1998, se incorpora, a su vez, todo lo concerniente a los beneficios de licencia por vacaciones y enfermedad; estos quedan intactos y son incorporados a la presente medida sin mediar alteración ulterior a estos beneficios.

Es importante reconocer que a Puerto Rico le toca competir con otros estados y países por recursos y productividad económica. La clase trabajadora en Puerto Rico es altamente solicitada, por eso hay que crear las condiciones económicas adecuadas para retener el talento laboral en la isla y motivar a los(as) trabajadores(as) a incorporarse formalmente a la fuerza laboral. Entendemos que la presente propuesta propende a esto, sin desalentar la inversión ni alterar el mercado laboral de entrada.

Atendiendo los reclamos válidos de los trabajadores y las trabajadoras, sobre la necesidad de un alza a corto plazo en el Salario Mínimo en Puerto Rico, esta legislación promulga además, un aumento en el salario mínimo estatal base a razón de ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr) para todos los trabajadores y las trabajadoras cobijados(as) bajo la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”) de 25 de junio de 1938, según enmendada, salvo contadas excepciones que se establecen en la presente Ley. Este aumento será efectivo a los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta Ley y hasta que la Junta establezca un nuevo salario mínimo por medio de un decreto mandatorio. No obstante, existen algunas industrias que entendemos se deben excluir del aumento a corto plazo por sus particularidades. Se trata de los llamados “Administradores”, “Ejecutivos” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo. En el caso de los empleados exentos, como se conocen comúnmente, estos no están cobijados por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo. Sin embargo, aún en estos casos la Junta, luego de un proceso de estudio empírico y razonado, determinará cuál será el nivel de salario mínimo aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras puertorriqueños. Quedando claro que estas industrias sí estarán sujetas a esta Ley y a las determinaciones de la Junta Evaluadora mediante sus decretos. El referido aumento tampoco aplicará a aquellos empleados de las agencias gubernamentales, instrumentalidades, municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En conclusión, esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de la Junta Evaluadora del Salario Mínimo, mediante esta Ley, busca asegurar que la clase trabajadora esté recibiendo una compensación justa y adecuada por su trabajo; retener el talento laboral en la isla; motivar a los(as) trabajadores(as) a incorporarse formalmente a la fuerza laboral; y promover la productividad y competitividad en todo Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.** Se crea la “Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico”.

**Artículo 1.1** Salario Mínimo

~~A partir de julio del 2021, se aumentará el Salario Mínimo en Puerto Rico a razón de ocho y cincuenta centavos la hora (\$8.50hr), a todos los trabajadores cobijados por la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”), exceptuando a los empleados de las agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa.~~

~~En el caso en que el Salario Mínimo Federal sea mayor que el Salario Mínimo Estatal; prevalecerá el Salario Mínimo Federal en Puerto Rico para todos los trabajadores cobijados por la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”).~~

~~El Secretario de Desarrollo Económico, en conjunto con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, podrá eximir a una industria en particular del aumento del salario mínimo si el impacto económico es de tal gravedad que justifique exceptuar su implementación. Se autoriza la celebración de un procedimiento público de consulta en la que podrán participar representantes de sectores de la industria, peritos, economistas, profesionales y la ciudadanía en general.~~

~~Artículo 2. Política Pública~~

~~La Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico (en adelante, Comisión) se crea para realizar un análisis exhaustivo sobre el salario mínimo vigente con el fin de determinar la forma adecuada y el método correcto de aumentar el salario mínimo y brindarle justicia salarial a la clase trabajadora. Por consiguiente, deberá entregar al menos dos (2) informes dentro de los cuales el último debe ser un (1) informe final que recoja todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.~~

~~Artículo 3. Las funciones prioritarias de la Comisión serán:~~

- ~~(a) Definir una metodología para realizar un aumento al salario mínimo en Puerto Rico;~~
- ~~(b) Reunirse las veces que sean necesarias con el fin de efectuar estudios, evaluar estudios ya realizados, entrevistar expertos y realizar cualquier acción que les permita publicar un informe el que contenga recomendaciones sobre aumento salarial tomando en consideración cada industria. La recomendación para un aumento salarial podrá ser por industria o un aumento salarial en general;~~
- ~~(c) Entregar al menos dos (2) informes durante el período de 6 meses, de los cuales uno (1) debe ser un informe parcial y el subsiguiente un (1) informe final;
 
  - ~~1. Como parte de sus informes, analizar como el aumento al salario mínimo propuesto por la Comisión, si alguno, afecta lo siguiente:
 
    - ~~i. las cualificaciones de los participantes que reciben ayudas federales económicas de alimentos, vivienda, entre otras;~~
    - ~~ii. el costo de vida para los pensionados, retirados, desempleados y cualquier otra persona que por una razón u otra no forman parte de la fuerza laboral;~~
    - ~~iii. impacto y consecuencias, si algunas, a los pequeños y medianos comercios; y~~
    - ~~iv. efecto directo o indirecto a la economía puertorriqueña.~~~~~~
- ~~(d) Conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar toda clase de análisis en torno al proceso de aumentos salariales; y,~~
- ~~(e) Establecer un sistema de transparencia de la información, tanto sobre el proceso investigativo, como para los futuros procesos de aumentos a salarios de industrias.~~

~~Artículo 4. La Comisión tiene total autonomía administrativa e independencia legal y está autorizada, previa solicitud, para utilizar facilidades de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo los procesos necesarios para cumplir con lo previamente establecido.~~

~~Artículo 5. La Comisión estará integrada por:~~

- ~~(a) Seis (6) representantes de instituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas con las funciones laborales y fiscales de los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;~~

1. ~~el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o su delegado;~~
  2. ~~el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, o su delegado;~~
  3. ~~el Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su representante;~~
  4. ~~el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su representante;~~
  5. ~~el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o su delegado; y,~~
  6. ~~el Presidente de la Junta de Planificación, o su delegado.~~
- (b) ~~Representantes del interés público, nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de organizaciones sociales y ciudadanos nacionales que hayan trabajado con leyes laborales, fiscales, y federales, distribuidos entre los siguientes sectores:~~
1. ~~un (1) miembro de la Coalición del Sector Privado;~~
  2. ~~un (1) catedrático en Economía de alguna institución de educación superior pública;~~
  3. ~~un (1) representante de los intereses de los trabajadores;~~
  4. ~~un (1) catedrático en Derecho Laboral de alguna institución de educación superior pública;~~
  5. ~~un (1) representante del sector sindical obrero de Puerto Rico; y,~~
  6. ~~un (1) representante del sector comercial patronal, proveniente de alguna pequeña o mediana empresa puertorriqueña; y~~
  7. ~~un (1) representante del sector cooperativista puertorriqueño.~~

~~Los miembros de la Comisión, una vez designados y posesionados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegirán, de su seno, las dignidades de presidencia y secretaría de la misma.~~

~~Artículo 6. La Comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros suplentes y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado, incluyendo las universidades, que, por su experiencia, tengan la disposición de aportar al proceso de investigación.~~

~~Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:~~

- (a) ~~Designar y establecer las responsabilidades de una Coordinación Ejecutiva y aquellas de los colaboradores de la Comisión;~~
- (b) ~~Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;~~
- (c) ~~Definir y proponer al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la contratación de recursos técnicos e investigativos, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos que, para tales fines, están establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;~~
- (d) ~~Designar y contratar al personal, que será el mínimo imprescindible para cumplir con las funciones y los objetivos de la Comisión;~~
- (e) ~~Conocer los informes relacionados con los procesos de investigación y otros estudios que han sido encomendados a las comisiones y unidades técnicas, a través de la Coordinación Ejecutiva;~~

- ~~(f) — Aprobar un presupuesto y planes operativos de la Comisión a base de los preparados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Asamblea Legislativa proveerá a la Comisión fondos suficientes para su funcionamiento a base del presupuesto anual preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual se hará constar en el Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo a las partidas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;~~
- ~~(g) — Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico necesario y, cuando sea el caso, podrá solicitar la transferencia, en comisión de servicio, del personal técnico necesario para programas concretos, señalando su tiempo de duración y vigencia de dicha comisión de servicios;~~
- ~~(h) — Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros;~~
- ~~(i) — Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;~~
- ~~(j) — Presentar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los informes solicitados en el artículo 2 de esta Ley en los que consten los avances logrados, con las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes, y un informe final con conclusiones;~~
- ~~(k) — Proponer normas y políticas públicas para el mejoramiento de las leyes laborales y salario mínimo estatal; y,~~
- ~~(l) — Cualquier otro deber necesario con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones y ejecutar adecuadamente su política pública.~~

~~Artículo 8. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión:~~

- ~~(a) — Convocar y presidir las sesiones;~~
- ~~(b) — Representar legalmente a la Comisión.~~

~~Artículo 9. Todas las entidades y todos los funcionarios, o exfuncionarios, del sector público están en la obligación de colaborar y proporecionar la información que solicite la Comisión.~~

~~Artículo 10. Término de Vigencia de la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico.~~

~~La Comisión tendrá un término de vigencia de un (1) año desde el momento de haberse constituido. La misma será disuelta al culminar sus funciones y responsabilidades aquí establecidas.~~

~~Artículo 11. Revisión de Salario Mínimo~~

~~La Comisión será debidamente constituida cada cinco (5) años con el fin de revisar el salario mínimo vigente y cumplir con las funciones y responsabilidades aquí establecidas. No obstante, podrá ser constituida previo al término de cinco (5) años de existir justa causa.~~

~~Artículo 12. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

### CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 1.01.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”.

#### Sección 1.02.-Declaración de Política Pública

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Junta de Salario Mínimo, el adecuar el salario mínimo al costo de vida de los trabajadores y las trabajadoras, amparándose en el principio de que ningún trabajador o trabajadora esté bajo el nivel de pobreza, que todo(a) trabajador(a) cuente con suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas, y asegurar el progreso y mejoramiento de los niveles de vida. El salario mínimo estatal deberá ser revisado periódicamente y ajustado al aumento en el costo de vida de los(as) trabajadores(as). Esta será la métrica objetiva que regirá las determinaciones de la Junta sobre el salario mínimo.



Sección 1.03.-Definiciones.

- (a) “Decreto mandatorio” significa un decreto aprobado por la Junta de Salario Mínimo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1956, según enmendada, por el Secretario al amparo de la Ley 180-1998, o por cualquier otro decreto que la Junta Evaluadora de Salario Mínimo apruebe conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- (b) “Decretos Mandatorios Especiales” significa un decreto mandatorio, aprobado por la Junta de Salario Mínimo, con aplicación particular y exclusivo a las siguientes clasificaciones de trabajadores(as): los llamados “Administradores”, “Ejecutivos” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo; los(as) trabajadores(as) agrícolas, incluyendo para aquellos excluidos de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada; y/o aquellos(as) trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas, según definidos en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.
- (c) “Departamento” se refiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (d) “Estándar(es) de Datos abiertos” significará y se interpretará como datos e información de carácter público, accesibles a la ciudadanía a modo de fomentar la participación cívica activa de ciudadanos(as) en materia de gobernanza, que le permita a terceros la reutilización de los datos públicos con el fin de desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su vez, estos datos e información de carácter público deben cumplir con siete (7) principios básicos:
- (1) Completos: Los datos abiertos deben ser tan completos como sea posible.
  - (2) Primarios: Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se deberá facilitar información detallada sobre la fuente primaria y origen de los mismos.
  - (3) Oportunos: Los datos deben hacerse disponibles al público de forma rápida y oportuna. Se le dará prioridad a la difusión de datos que sean de carácter urgente o donde el factor tiempo sea una consideración apremiante; pero, en todos los casos, se deberá publicar los datos tan pronto como sea factible luego de su recopilación.
  - (4) Accesibles de forma física y electrónica: Los datos deben ser publicados y permanecer tan accesibles como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos a modo de evitar y/o minimizar la necesidad de solicitar el acceso a la información pública.
  - (5) Procesables y legibles electrónicamente: Los datos deben estar disponibles en formatos electrónicos de uso generalizado; y, en lo referente a la recopilación y publicación datos cualitativos y cuantitativos cuyo fin sea el análisis, estos deberán estar y permanecer disponibles, a su vez, en formato de hoja de cálculo.
  - (6) No discriminatorios: Los datos deben estar disponibles para el uso de todos(as), sin que sea necesario realizar una solicitud o cualquier otro trámite con el fin de acceder a información pública.

- (7) Sin reserva o licencia de uso: El uso de los datos no debe someterse a ninguna regulación que restrinja su reutilización excepto, de forma razonable, cuando median aspectos relativos a la privacidad o la seguridad de la ciudadanía. En estos casos, se depurarán los datos de aquellos renglones en donde median estas consideraciones; y, así hecho, se publicarán en su forma depurada. No se ha de establecer una contraprestación como requisito para el acceso o reutilización de los datos e información pública.
- (e) “Junta” significa la Junta Evaluadora de Salario Mínimo.
- (f) “Obrero”, “empleado” o “trabajador” incluye toda persona que ejerza, desempeñe o realice cualquier arte, oficio, empleo o labor bajo las órdenes o para beneficio de otro, a base de contrato de arrendamiento de servicios o mediante remuneración de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla, en cualquier industria. Esta definición no incluye contratistas independientes.
- (g) “Patrono” incluye toda persona natural o jurídica de cualquier índole que, con ánimo de lucro o sin él, emplee o permita trabajar cualquier número de obreros(as), trabajadores(as) o empleados(as) mediante cualquier clase de compensación.
- (h) “Salario” incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero, especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; pero solo incluirá dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las disposiciones de esta Ley, a menos que la Junta disponga o autorice otra cosa.
- (i) “Salario mínimo” significa los salarios mínimos con los que un patrono deberá remunerar al obrero por su trabajo. La Junta estará facultada para establecer un salario mínimo estatal.
- (j) “Salario mínimo estatal” comprenderá el salario mínimo establecido por la Junta, según las disposiciones de esta Ley. El salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalecerá mientras sea mayor que el salario mínimo federal.
- (k) “Salario mínimo federal” comprenderá el salario mínimo establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (“Fair Labor Standards Act”), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.
- (l) “Secretario” se refiere al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

## CAPÍTULO 2.-SALARIO MÍNIMO

### Sección 2.01.-Salario Mínimo Federal.

El salario mínimo federal fijado por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés, “Fair Labor Standards Act”), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, aplicará automáticamente en Puerto Rico a los(as) trabajadores(as) cobijados(as) por la Ley Federal. El salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalecerá mientras sea mayor que el salario mínimo federal.

Al aplicarse el salario mínimo federal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo.

Sección 2.02.- Salario Mínimo Estatal.

La Junta Evaluadora de Salario Mínimo podrá, mediante decreto, establecer un salario mínimo mayor al salario mínimo federal establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. Sin embargo, nunca podrá establecer uno menor a este.

El establecimiento del salario mínimo estatal deberá cumplir con todo lo dispuesto en este Capítulo.

Al aplicarse el salario mínimo estatal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo. En el caso en que el Salario Mínimo Federal sea mayor que el Salario Mínimo Estatal; prevalecerá el Salario Mínimo Federal en Puerto Rico para todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés "Fair Labor Standards Act") de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada.

A los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta Ley y hasta que la Junta Evaluadora del Salario Mínimo emita un decreto mandatorio variando el mismo, se aumentará el Salario Mínimo en Puerto Rico a razón de ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr) a todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados bajo la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés "Fair Labor Standards Act") de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, incluyéndose también aquellos(as) trabajadores(as) de la industria agrícola que están excluidos de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo exceptuando aquellos(as) empleados(as) de las agencias gubernamentales, instrumentalidades, municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido aumento tampoco aplicará a los(as) llamados(as) "Administradores(as)", "Ejecutivos(as)" y "Profesionales", según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo. Respecto aquellos trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por propinas, este aumento aplicará respecto al salario mínimo establecido en la Ley Federal de Normas del Trabajo, disponiéndose que el salario mínimo aquí dispuesto se llegará en combinación al mínimo federal para estos(as) trabajadores(as) y las propinas.

Sección 2.03.- Junta Evaluadora del Salario Mínimo.

Se crea la Junta Evaluadora del Salario Mínimo, adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La Junta estará integrada por siete (7) personas de reconocida simpatía con los propósitos de esta ley: dos (2) serán representantes de los intereses de los(as) trabajadores(as); dos (2) serán representantes de los intereses de los patronos; uno (1) economista recomendado por el Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; uno (1) será economista o experto en asuntos laborales o relaciones obrero-patronales recomendado por el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico; uno (1) será representante del interés público, manifestado en el cargo del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien presidirá la Junta.

Los dos representantes de los intereses de los(as) trabajadores(as) serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de una terna recomendada por dos o más organizaciones de trabajadores(as) debidamente autorizadas para representar a su matrícula en negociaciones colectivas de relaciones obrero-patronales. Una vez nombrados(as) por el Gobernador, deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los(as) dos representantes de los intereses de los patronos serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de una terna recomendada por aquellas asociaciones y agrupaciones, debidamente organizadas, cuya membresía exceda los cien (100) socios, y que representen los intereses patronales de industrias y negocios que operen en Puerto Rico. Una vez nombrados(as) por el(la) Gobernador(a), estos(as) deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El(La) economista, así como el(la) economista o experto(a) en asuntos laborales serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de una terna recomendada por el Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, respectivamente. Una vez nombrados(as) por el(la) Gobernador(a), estos(as) deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el(la) Gobernador(a) solicitará a las organizaciones de trabajadores(as) debidamente autorizadas para representar a su matrícula en negociaciones colectivas de relaciones obrero-patronales, y de las asociaciones y agrupaciones que representan los intereses patronales de industrias o negocios que operen en Puerto Rico, una lista o relación de personas capacitadas para formar parte de la Junta. Asimismo, se le solicitará al Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y al Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico una lista de los(as) candidatos(as) recomendados(as).

El(La) Gobernador(a) podrá solicitar nuevos(as) candidatos(as) a los gremios y organizaciones antes mencionadas en caso de que, a su juicio, las personas propuestas no llenen las condiciones requeridas para desempeñar el cargo.

No más tarde de quince (15) días de haberse nombrado en receso o confirmado los nombramientos por el Senado el mínimo de integrantes de la Junta para establecer quórum, el(la) Secretario(a) deberá convocar a la primera reunión de la Junta.

#### Sección 2.04.-Términos de los nombramientos y vacantes.

Los y las integrantes de la Junta, a excepción del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el(la) economista y el(la) experto(a) en asuntos laborales, servirán por términos fijos de tres (3) años, hasta un máximo de tres (3) términos. El(La) economista y el(la) experto(a) en asuntos laborales servirán por términos fijos de cinco (5) años, hasta un máximo de tres (3) términos. Toda vacante que ocurra antes de vencerse el término de un integrante de la Junta será cubierta sólo por el término que le falte por cumplir al integrante que ocasione la vacante. Los y las integrantes de la Junta ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores(as) sean nombrados(as) y tomen posesión. El(La) Gobernador(a) podrá destituir a cualquier integrante de la Junta, previa notificación y audiencia, por negligencia demostrada en el desempeño de su cargo, o la convicción por delito grave o por delito que constituya depravación, o por el incumplimiento con el Código de Ética de la Junta, según dispuesto en la Sección 2.07.

#### Sección 2.05.-Quórum.

Cinco (5) integrantes de la Junta constituirán quórum, y únicamente con el voto afirmativo de estos(as) se entenderá aprobada cualquier acción de la Junta. La vacante o ausencia de dos (2) de sus integrantes no menoscabará el derecho de los y las integrantes restantes a ejercer todos los poderes de la Junta. El(La) Presidente(a) de la Junta será el(la) jefe(a) ejecutivo(a) y administrativo(a) de la Junta y los asuntos de naturaleza puramente administrativa de la Junta serán ejercidos por él(ella).

Sección 2.06.- Descalificación para ser integrante de la Junta.

Las siguientes personas estarán inhabilitadas de ser integrantes de la Junta Evaluadora del Salario Mínimo:

- a. Cualquier persona que ocupe o haya ocupado puesto electivo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que haya sido candidato(a) a puesto electivo, no podrá ser considerada para a la Junta.
- b. Cualquier persona registrada como cabildero(a) estatal, o cualquier persona empleada por algún cabildero(a) registrado(a), no podrá ser nombrada a la Junta.
- c. Cualquier persona que haya sido convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos grave que impliquen depravación moral o que sean constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos.

Sección 2.07.- Prohibiciones.

La Junta deberá adoptar un Código de Ética en el cual incluirá las siguientes prohibiciones:

- a. Ningún integrante podrá, directa o indirectamente, apoyar o donar en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí o a comités o fondos segregados.
- b. Ningún integrante de la Junta intentará, directa o indirectamente, influir de forma alguna en el nombramiento de cualquier otro(a) integrante a la Junta.
- c. Excepto cuando sea necesario para la realización de debida diligencia durante las reuniones de la Junta, cada integrante mantendrá confidencial toda la información y documentación relativa a cualquier persona o empresa privada.
- d. Todos(as) los(as) integrantes evitarán todo tipo beneficio o interés propio en el curso de su servicio y no buscarán ninguna ventaja en relaciones profesionales o personales relacionadas con su servicio o pertenencia en la Junta.
- e. Ningún integrante, podrá aceptar regalos, donativos, invitación, o artículo de valor de ninguna persona, empresa o entidad relacionada al trabajo de la Junta.

Sección 2.08.- Remuneración.

El(La) Presidente(a) de la Junta devengará su salario como Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El(La) economista y el(la) experto(a) en asuntos laborales recibirán una remuneración que refleje el valor en el mercado por sus horas de trabajo, a ser asignada por el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Los(as) restantes integrantes cobrarán una compensación por cada día de sesión regular o especial a la que asistan y la misma no podrá exceder ciento cincuenta (150) dólares. Esta dieta será financiada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Sección 2.09.-Facultades y deberes.

- (a) La Junta será responsable de implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al salario mínimo, suscribiéndose a que ningún trabajador a tiempo completo esté bajo el nivel de pobreza, que cuente con suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas, y asegurar el progreso y mejoramiento de los niveles de vida. Así mismo, la Junta deberá revisar periódicamente el salario mínimo estatal para ajustarlo al aumento en el costo de vida de los trabajadores y las trabajadoras.

- (b) La Junta tendrá personalidad jurídica y las facultades necesarias para llevar a cabo los fines de esta Ley, y capacidad para demandar y ser demandada. También tendrá facultades para aprobar reglamentos y ejercerá todos los demás poderes necesarios para llevar a cabo los fines de esta Ley. No estará facultada para incurrir en deuda o emitir otros instrumentos de financiamiento.
- (c) Será deber de la Junta, realizar o comisionar un Informe Anual respecto a los salarios, horario, beneficios, remuneraciones y las condiciones de trabajo que prevalecen en las distintas industrias en Puerto Rico. Este Informe deberá contener un análisis comprensivo del costo de vida y la inflación en Puerto Rico, así como recomendaciones puntuales sobre cuál debería ser el salario mínimo para ese año natural. También, deberá tomar en consideración el valor monetario de los programas de beneficencia social en contraste con el salario mínimo vigente y propuesto, así como su interacción con programas de recompensa y crédito al trabajo, tales como, pero sin limitarse a, el Earned Income Tax Credit (EITC, por sus siglas en ingles) y el Child Tax Credit (CTC, por sus siglas en ingles) con su respectiva aplicación local. Además, este informe deberá divulgar la metodología usada para llegar a su conclusión de manera detallada y revisable entre pares. El informe anual debe estar accesible a través de la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; este debe ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- (d) A raíz de la confección y publicación del correspondiente Informe sobre el costo de vida y la inflación en Puerto Rico, la Junta será responsable de aprobar decretos mandatorios que, conforme a la política pública antes esbozada, dicte el salario mínimo adecuado para cubrir los costos de vida básicos de los(as) trabajadores(as). Los decretos mandatorios tendrán que ser aprobados, al menos, una vez cada dos años, pero bajo ningún concepto se podrá aprobar más de dos decretos mandatorios para variar el salario mínimo vigente en un (1) mismo año. La copia oficial del decreto mandatorio vigente, así como el Informe Anual que dio base a la promulgación de ese decreto, deberá estar accesible a través de la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; este debe ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- (e) Con excepción del primer decreto mandatorio que establezca la Junta por encima del salario mínimo base fijado en esta Ley, ningún otro cambio en el salario mínimo de determinado año podrá exceder más del 25% del salario mínimo anteriormente fijado por la propia Junta o por el Gobierno Federal.
- (f) Todos los departamentos, las agencias, las corporaciones, las autoridades, oficinas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán suministrar a la Junta, libre de cargo, gasto o derecho alguno, toda la información oficial, ejemplar de libro, folleto, publicación, copia certificada de documentos, estadísticas, recopilación de datos y constancias que se les soliciten para uso oficial de la Junta.
- (g) La Junta Evaluadora del Salario Mínimo someterá al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa todos los años, un informe de sus actividades durante el año anterior, incluyendo información sobre decretos aprobados, datos y recomendaciones legislativas o administrativas, relacionadas con asuntos tratados bajo esta Ley.

- (h) La Junta recopilará, ordenará, clasificará y publicará estadísticas sobre decretos aprobados, salarios, jornadas de trabajo, condiciones de trabajo y costo de vida. También pondrá esta información al servicio del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para la preparación de informes estadísticos, perfiles económicos y sociales del trabajo y de los(as) trabajadores(as) en Puerto Rico, entre otros estudios pertinentes o que tenga la responsabilidad de realizar.
- (i) En fiel cumplimiento con sus deberes, la Junta deberá reunirse, al menos, una vez al mes. La junta podrá adoptar, mediante reglamento, métodos alternos al presencial para reunirse. El(La) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá poner a disposición de la Junta los recursos del Departamento que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio para sus reuniones.
- (j) La Junta podrá solicitar el destaque de empleados(as) del Departamento, o solicitar la transferencia de empleados(as) existentes de otros departamentos, en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para cumplir con los deberes que le impone esta Ley.
- (k) El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá asignar el presupuesto suficiente para que la Junta de Salario Mínimo pueda comisionar los estudios necesarios para la confección del Informe Anual y su análisis comprensivo sobre costo de vida y la inflación en Puerto Rico.
- (l) Será el deber de la Junta viabilizar un estudio del impacto económico que tendría la implementación y aplicación de las disposiciones de esta Ley a los(as) empleados(as) gubernamentales y municipales, y notificar sus recomendaciones al Gobierno y Municipios.

Sección 2.10.-Poderes de investigación.

En el cumplimiento de sus deberes de investigación, estudio y en el ejercicio de las facultades que confiere esta Ley, la Junta podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia, datos o información que la Junta o el(la) Presidente(a) estime necesarios, con el fin de conseguir datos e información para las estadísticas, los estudios y las investigaciones que se exigen en esta Ley.

La Junta en pleno, o cualquiera de sus integrantes o cualquier empleado(a), investigador(a) o agente de esta, debidamente autorizado(a) por esta, podrá visitar y examinar cualquier edificio, establecimiento, sitio o lugar donde se efectúe cualquier clase de trabajo, arte, oficio, empleo o labor.

Sección 2.11.-Decretos mandatorios.

La Junta tendrá que dictar un decreto mandatorio, especificando el tipo mínimo de salario que deberá pagarse a todos(as) los(as) trabajadores(as) empleados(as) de Puerto Rico. Este salario mínimo estatal decretado prevalecerá solo mientras sea mayor que el salario mínimo federal.

Asimismo, se autoriza a la Junta a establecer decretos mandatorios especiales únicamente en los siguientes casos:

1. Se autoriza a la Junta a establecer un decreto mandatorio especial para los(as) llamados(as) “Administradores(as)”, “Ejecutivos(as)” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo, el cual continuará en vigor hasta que la Junta lo derogue o lo enmiende;

2. Se ordena a la Junta a establecer un decreto mandatorio especial para los trabajadores y las trabajadoras agrícolas, incluyendo para aquellos(as) excluidos(as) de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada; y
3. Se ordena a la Junta a establecer un decreto mandatorio especial para aquellos(as) trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas, según definidos en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.

Disponiéndose que todo decreto mandatorio especial estableciendo un salario mínimo estatal para las industrias autorizadas prevalecerá solo mientras sea mayor que el salario mínimo federal.

Disponiéndose, además que para trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas, la Junta establecerá un salario mínimo base para que este en combinación con las propinas recibidas sea un salario igual o mayor al salario mínimo dispuesto en los decretos mandatorios.

Todo decreto mandatorio o decreto mandatorio especial a ser propuesto por la Junta, deberá someterse al procedimiento establecido en el Capítulo II de la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

El decreto que aprobare la Junta tendrá fuerza de ley. Cuando el decreto afecte el salario mínimo de una industria cubierta por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada, el(la) Presidente(a) de la Junta enviará copia del decreto aprobado al Secretario(a) del Trabajo de los Estados Unidos.

#### Sección 2.12.- Efecto retroactivo y prospectivo de los decretos.

La efectividad de todo decreto cuyo propósito sea el establecer un salario mínimo mayor al que anteriormente se haya establecido, tendrá efecto retroactivo y prospectivo. Disponiéndose, que todo(a) empleado(a) contratado(a) por un patrono anterior a la fecha de efectividad del decreto se verá beneficiado(a) del aumento del salario mínimo, tanto como aquel empleado o aquella empleada que sea contratado(a) posterior a la fecha de efectividad.

El(La) Secretario(a) tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de estas disposiciones.

Todo patrono que de alguna manera incumpla con lo dispuesto en esta Sección, responderá por sus actos según se dispone en el Capítulo 3 de esta Ley. Asimismo, todo despido que se demuestre responda a las situaciones por esta Ley prohibidas, se considerará injustificado para propósitos de reclamos bajo la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

#### Sección 2.13.-Enmienda o rescisión de un decreto obligatorio.

Sujeto a los procedimientos dispuestos en la Ley 38-2017, la Junta podrá, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de los trabajadores y las trabajadoras o patronos, rescindir, alterar o enmendar cualquier decreto anterior.

#### Sección 2.14.- Transferencia y reconocimiento de poderes cuasilegislativos de la Junta.

Se transfieren a la Junta los poderes cuasilegislativos delegados al Departamento en virtud de la Ley 180-1998, respecto al manejo de la política pública sobre salario mínimo en Puerto Rico y conforme a las disposiciones de este capítulo.



### CAPÍTULO 3.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

#### Sección 3.01.-Personas Excluidas de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a:

- (1) personas empleadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades de éste que operen como negocios o empresas privadas, y;
- (2) personas empleadas por los Gobiernos Municipales.
- (3) empleados y empleadas cubiertos(as) por un convenio colectivo suscrito por una organización obrera y un patrono, siempre que su salario sea igual o mayor al establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

#### Sección 3.02.- Violaciones; Penalidades.

Toda persona que como patrono o como administrador(a), funcionario(a), agente, empleado(a) o encargado(a) de una firma, sociedad o corporación o de otra persona o personas, violare o se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquier decreto o reglamento en vigor o a adoptarse por la Junta y que se haya convalidado por las disposiciones de esta Ley, o que se emita posteriormente por la Asamblea Legislativa según las disposiciones de esta Ley, será castigada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares a discreción del Tribunal.

En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en esta sección, se impondrá una multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares a discreción del Tribunal.

Además de las sanciones antes establecidas, toda persona que como patrono o como administrador(a), funcionario(a), agente, empleado(a) o encargado(a) de una firma, sociedad o corporación o de otra persona o personas, viole o se niegue a cumplir o descuide el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquier decreto o reglamento vigente y que se haya convalidado por las disposiciones de esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o empleada. En aquellos casos donde el(la) adjudicador(a) de la controversia no pueda determinar el monto del daño causado al empleado(a), podrá, a su discreción, imponer una pena de compensación no menor de quinientos dólares (500) ni mayor de cinco mil dólares (5,000).

#### Sección 3.03.- Interdictos y Otros Procedimientos.

Será deber del Secretario(a), por sí o por medio de sus agentes debidamente autorizados(as), hacer que se cumpla esta Ley, tanto por sus deberes como encargado(a) de la política del Departamento, como Presidente(a) de la Junta. A tales efectos, el(la) Secretario(a), siempre que fuere de opinión que cualquier patrono esté infringiendo o va a infringir cualquier disposición de esta Ley, podrá instar recursos de interdicto y cualesquiera otros que fuesen necesarios para hacer efectivos los términos de esta Ley. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, tendrá autoridad para oír y decidir todas las acciones antes mencionadas.

A tales efectos, todo patrono:

- (1) Permitirá al Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos o a cualquiera de sus empleados(as) o agentes debidamente autorizados(as), libre acceso a todos(as) los sitios y bienes en los cuales o con los cuales se lleve a cabo cualquier clase de trabajo, con el propósito de practicar cualquier investigación sobre las condiciones de trabajo que allí prevalecen;
- (2) Permitirá al Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o a

cualquiera de sus empleados(as) o agentes debidamente autorizados(as), inspeccionar sus libros de contabilidad, informes, contratos, nóminas, listas de pago y todos los récords sobre las condiciones de trabajo de sus empleados(as) con el propósito de llevar a cabo cualquier investigación relacionada con la observancia de cualquier disposición de esta Ley.

Todo patrono que no cumpliera o violare cualquiera de los deberes u obligaciones que fija esta sección será castigado con multa no mayor de seiscientos (600) dólares a discreción del Tribunal, y en caso de reincidencia, será castigado con multa de mil quinientos (1,500) dólares a discreción del Tribunal.

Sección 3.04.- Reclamaciones de los(as) Empleados(as).

Todo(a) obrero(a) o empleado(a) que por su trabajo reciba compensación inferior a la prescrita en esta Ley o en un convenio colectivo o en un contrato individual de trabajo tendrá derecho a cobrar mediante acción civil la diferencia adeudada hasta cubrir el importe total de la compensación que le corresponda, por concepto de salario o cualquier otro beneficio, más una cantidad igual a la que se le haya dejado de satisfacer, por concepto de compensación adicional, además de los costos, gastos, intereses y honorarios de abogados(as) del procedimiento, sin que para nada de ello obste pacto en contrario.

Podrán acumularse en una sola acción las reclamaciones que tuvieren varios(as) o todos(as) los(as) trabajadores(as) o empleados(as) contra un patrono común por trabajos realizados en el mismo establecimiento, empresa o sitio.

Las reclamaciones podrán tramitarse por acción ordinaria o mediante cualquier procedimiento para reclamación de salarios que se establezcan en otras leyes de Puerto Rico.

En relación con el cumplimiento de esta Ley, el(la) Secretario(a) podrá demandar a iniciativa propia, o a instancia de uno(a) o más trabajadores(as) o empleados(as) con interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier suma que se les adeude por salarios, compensación adicional, intereses, costos, gastos y honorarios de abogado(a).

Cualquier obrero(a) con interés en el asunto podrá constituirse en demandante en todo pleito que así se promueva por el(la) Secretario(a).

El(La) Secretario(a) podrá constituirse en demandante o interventor(a) en toda acción o procedimiento judicial que cualquiera persona interponga en relación con esta Ley.

Sección 3.05.- Término Prescriptivo.

Por el transcurso de cinco (5) años prescribirá la acción en reclamación de salarios que pueda tener un(a) empleado(a) contra su patrono al amparo de esta Ley, ya aprobado o que se apruebe, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o al amparo de cualquier contrato o ley. Para la prescripción de esta acción, el tiempo se contará desde que el(la) empleado(a) cesó su empleo con el patrono. El término de prescripción antes indicado se interrumpirá y comenzará a transcurrir de nuevo por la notificación de la deuda de salario al patrono, judicial o extrajudicialmente, por el obrero(a), su representante, o funcionario(a) del Departamento con facultad para ello y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el patrono. Las reclamaciones salariales realizadas previo a la fecha en que se aprueba esta ley quedarán sujetas al término de prescripción previamente en vigor.

Cuando el(la) empleado(a) estuviere trabajando con el patrono, la reclamación solamente incluirá los salarios a que tuviese derecho el(la) empleado(a), por cualquier concepto, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se estableciese la acción judicial.

En el caso de que el(la) empleado(a) hubiese cesado en su empleo con el patrono, la reclamación solamente incluirá los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de su cesantía.

En relación con el término prescriptivo provisto en esta sección, un cambio en la naturaleza de las labores del empleado o empleada no constituirá una novación del contrato de empleo. Lo dispuesto en esta Sección en nada afectará los casos ya radicados en los tribunales.

#### CAPÍTULO 4.- ENMIENDAS A DISPOSICIONES DE LEY

Sección 4.01.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”. “

Sección 4.02.- Se derogan los Artículos 2 y 3 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”.

Sección 4.03.- Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, y se re enumera como nuevo Artículo 2 el cual leerá como sigue:

“Artículo 4 2. — Definiciones.

- (a) “Decreto mandatorio” significa un decreto aprobado por la Junta de Salario Mínimo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, ~~o por el Secretario al amparo de esta Ley o un decreto aprobado por la Junta Evaluadora de Salario Mínimo bajo la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”.~~
- (b) “Departamento” se refiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (c) “Emplear” significa hacer, tolerar o permitir trabajar.
- (d) “Industria” significa cualquier campo de actividad económica y abarca la agricultura, la silvicultura, y la pesca, la minería, la construcción, la manufactura, el comercio al por mayor y detal, las finanzas, los seguros y los negocios de bienes raíces, la transportación, las comunicaciones y otros servicios públicos y los servicios personales (excepto el doméstico), profesionales y comerciales.
- (e) “Junta” significa la Junta de Salario Mínimo, bajo la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, o la Junta Evaluadora de Salario Mínimo bajo la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”.
- (f) “Obrero(a)”, “empleado(a)” o “trabajador(a)” incluye toda persona que ejerza, desempeñe o realice cualquier arte, oficio, empleo o labor bajo las órdenes o para beneficio de otro, a base de contrato de arrendamiento de servicios o mediante remuneración de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla, en cualquier industria. No incluye contratistas independientes.
- (g) “Patrono” incluye toda persona natural o jurídica de cualquier índole que, con ánimo de lucro o sin él, emplee o permita trabajar cualquier número de obreros(as), trabajadores(as) o empleados(as) mediante cualquier clase de compensación.
- (h) “Salario” incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero, especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; ~~pero no incluirá sino dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las disposiciones de esta Ley, a menos que el Secretario disponga o autorice otra cosa.~~
- (i) “Salario mínimo” comprenderá los salarios mínimos que se establecen al amparo de esta Ley la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico” para los(as) trabajadores(as) de

las empresas o actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

- (j) “Salario mínimo federal” comprenderá el salario mínimo establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.
- (k) “Secretario(a)” se refiere al Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (l) “Personas de Edad Avanzada”: significa toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más.
- (m) “Persona con Impedimentos”: significa toda aquella persona que tiene impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida. “

*Sección 4.04.- Se deroga el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”.*

*Sección 4.05.- Se re enumeran los actuales Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” como los nuevos Artículos 3, 4 y 5.*

*Sección 4.06.- Se enmienda el actual Artículo 8 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, y se re enumera como nuevo Artículo 6 el cual leerá como sigue:*

“Artículo 8 6. — Personas Excluidas de la Ley.

(a) Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a:

- (1) personas empleadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Gobierno de Puerto Rico, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades de éste que operen como negocios o empresas privadas, y;
- (2) personas empleadas por los Gobiernos Municipales.

(b) Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los(as) “Administradores”, “Ejecutivos” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo—o según fuese subsiguientemente enmendado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos al amparo de las facultades que le concede esta Ley.

(c) Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a empleados cubiertos por un convenio colectivo suscrito por una organización obrera y un patrono, siempre que su salario sea igual o mayor al establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley. “

*Sección 4.07.- Se re enumeran los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” como los nuevos Artículos 7, 8, 9 y 10.*

*Sección 4.08.- Se enmienda el actual Artículo 13 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, y se re enumera como nuevo Artículo 11 el cual leerá como sigue:*

“Artículo 13-11. — Disposiciones generales.

(a) Por la presente se elimina la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada.

(b) Se transfieren al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos los poderes euasilegislativos delegados a dicha Junta, así como los récords administrativos corrientes, el personal, la propiedad y el equipo asignado a la Junta de Salario Mínimo.

- (e) (b) Las disposiciones de esta Ley no afectarán las obligaciones contractuales que estén pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley.
- (d) (c) El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico queda autorizado(a) a adoptar aquellas medidas transitorias y a tomar las decisiones que sean necesarias a los fines de este artículo.
- (e) (d) Se garantizan todos los derechos adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal, así como también todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualesquiera sistema o sistemas existentes de pensión o retiro o fondos de ahorros y préstamos a los cuales estuvieren afiliados los(as) empleados(as) de carrera de la Junta al entrar en vigor esta Ley.”

Sección 4.09.- Se re enumeran los actuales Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” como los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16.

### CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 5.01.-Aquellas industrias que al entrar en vigor esta Ley estén pagando por virtud de un decreto mandatorio salarios mayores y que no estén cubiertos por el salario mínimo federal, continuarán pagándoselos a los trabajadores y las trabajadoras. Sin embargo, aquellas industrias que estén cubiertas por la ley federal que estén pagando salarios mayores al salario mínimo federal, continuarán pagándoselos a los trabajadores y las trabajadoras.

Todo patrono que viole esta Sección incurrirá en un delito menos grave y será castigado con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un año o ambas penas a discreción del Tribunal. El patrono también incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. En aquellos casos donde el(la) adjudicador(a) de la controversia no pueda determinar el monto del daño causado al empleado o empleada, podrá a su discreción, imponer una pena de compensación no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Aquellas industrias que a la fecha de vigencia de esta Ley estuviesen reguladas por decretos mandatorios, continuarán sujetos a lo dispuesto por dicho decreto mandatorio.

### CAPÍTULO 6.- DISPOSICIONES FINALES

#### Sección 6.01.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Junta Evaluadora de Salario Mínimo y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

#### Sección 6.02.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6.03.-Vigencia.

sta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 338.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para establecer la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, a los fines de permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el federal mientras sea mayor; crear la Junta Evaluadora del Salario Mínimo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, disponer sus facultades y composición; proveer protección para los(as) trabajadores(as) de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; enmendar el Artículo 1; derogar los Artículos 2 y 3; enmendar el actual Artículo 4 y re enumerarlo como nuevo Artículo 2; derogar el inciso (d) del Artículo 5; re enumeran los actuales Artículos 5, 6 y 7 como los nuevos Artículo 3, 4 y 5; enmendar el actual Artículo 8 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 6; re enumerar los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículo 7, 8, 9 y 10; enmendar el actual Artículo 13 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 11; y re enumerar los actuales Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 como los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 180-1998, según enmendada, a los fines de eliminar toda disposición relacionada a salario mínimo de dicha ley; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

De manera recurrente, se discute en Puerto Rico la posibilidad de un aumento en el salario mínimo para que este se atempere a los costos de vida de la clase trabajadora. Cuando esa discusión surge, y comienza a ventilarse tanto en la opinión pública como en los diversos foros gubernamentales, ya se puede anticipar de qué sectores vendrá la oposición y de cuáles vendrá el aval. Así las cosas, muchas veces con el afán de quedar bien con el electorado trabajador(a) o con los gremios empresariales, por otro lado, apoyan o postergan la re-calibración del salario mínimo. Por tanto, no es sorpresa que, a la fecha, ninguno de los intentos de adecuar el salario mínimo al costo de vida de los trabajadores y las trabajadoras hayan rendido frutos.

Es por estas razones, que la solución que se presente tiene que contar con dos (2) principios fundamentales. Primeramente, la decisión sobre cuál será el salario mínimo no puede estar en manos de intereses políticos o particulares. Segundo, debe haber un objetivo consiente sobre el propósito de tener un salario mínimo como prioridad. A nuestro juicio, el principal objetivo de política pública para

adoptar un mínimo salarial es que nadie que trabaje a tiempo completo esté bajo el nivel de pobreza y que todo trabajador(a) tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas. Esto, mientras se tiene en consideración que un cambio abrupto en la tasa de salario mínimo afectará, sin duda, la estructura de costos y por tanto la existencia de un número significativo de negocios en Puerto Rico. Teniendo estas realidades presentes, podemos fijar un standard objetivo sobre cuál debe ser el salario mínimo en determinado momento.

Para lograr la despolitización de las decisiones sobre el salario mínimo, es necesario crear una Junta independiente, tal y como existió anteriormente en Puerto Rico, que cuente con el debido peritaje; y que, conforme a la política pública antes esbozada, estudie a cabalidad los costos de vida básicos de los trabajadores y trabajadoras y que fundamentado en estos estudios dicte el salario mínimo adecuado para cubrirlos. Por otro lado, como el costo de las necesidades básicas de los individuos cambia todos los años, con el aumento en el índice del costo de vida, este salario mínimo debe ser revisado anualmente por esta Junta. Esta revisión anual, se traducirá en un aumento fraccional del salario mínimo cada año. El hecho de que se aumente fraccionalmente el salario mínimo de manera anual evitará los “shocks” o impacto inmediato que este aumento de salario mínimo pudiera ocasionar en los negocios en Puerto Rico.

Tomemos como ejemplo el aumento de salario mínimo federal del 2007 al 2009. En este periodo, el salario mínimo subió de \$5.15 la hora a \$7.25, representando un aumento de aproximadamente cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo anterior. En otras palabras, un negocio cuya mano de obra cobraba cerca del mínimo salarial podría haber tenido un aumento en el gasto de nómina proporcional de cerca de un 40%. Un cambio en la estructura de costos de esta magnitud, sin duda, impulsa a un sinnúmero de negocios a reducir horas, despedir empleados(as), a subir sus precios o de lo contrario cerrar operaciones si estas correcciones no resultan posibles o suficientes. Por otro lado, en pura teoría económica, el ingreso nuevo recibido por los(as) empleados(as) a través del aumento del salario mínimo se traduce en más consumo (demanda agregada) y por tanto en más ingresos para las empresas de ciertas industrias, lo cual ayudaría a mitigar el aumento en costos y a sustentar con esta demanda el aumento en sus precios. El problema real, es que esta demanda agregada tarda en manifestarse y de ordinario los negocios reciben el golpe (a veces fatal) mucho antes de que se sienta el efecto de esta demanda agregada. Es por esto, que un aumento anual incremental, por mano de un ente externo y apolítico, resultaría mucho más favorable para las propias empresas: teniendo la ventaja de que este mecanismo le permitiría a las empresas planificar y manejar sus costos operacionales con mayor certeza, recibir menos impacto ante la alternativa de un cambio abrupto en su estructura de costos, a la vez que se benefician de manera constante e incremental del aumento en la demanda agregada.

Una gran cantidad de países alrededor del mundo han adoptado una metodología de revisión anual o bianual del salario mínimo. Estos países incluyen, más no se limitan a: Canadá, el Reino Unido, Chile, Irlanda, España, Francia, Holanda y otros países desarrollados. Todos estos países, ajustan el salario mínimo al nivel de inflación anual a modo de asegurar que el costo de vida no devuelva a los empleados a un nivel económico menor al ingreso mínimo fijado mientras protegen a los negocios de un cambio abrupto significativo en su estructura de costos. Al así hacerlo, además, se asegura que la decisión de aumentar el salario mínimo no sea tomada de manera trivial, basada en la opinión o las aspiraciones electoreras de escenarios políticos, ni de intereses particulares. Estos son los objetivos que persigue el P. de la C. 338.

Por otro lado, y ante la ineficiencia del gobierno federal en manejar adecuadamente una revisión continua del mínimo federal, la mayoría de los estados han aumentado el salario mínimo, sin sujeción al salario mínimo federal. Actualmente, 29 estados y el Distrito de Columbia tienen un salario

mínimo mayor al federal. Los restantes estados se dividen como siguen: 14 estados que se rigen por el mínimo federal, dos (2) estados poseen un permiso del gobierno federal para tener un mínimo menor al federal y cinco (5) estados que no tienen un salario mínimo federal establecido.

Por esta razón, y a modo de atender los reclamos válidos de los trabajadores y trabajadoras sobre la necesidad de un alza en el Salario Mínimo en Puerto Rico, la presente medida promueve un aumento en el salario mínimo estatal a razón de ocho dólares y cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr) para todos los trabajadores cobijados bajo la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”) de 25 de junio de 1938, según enmendada. Este aumento entrará en vigor 30 días luego de la entrada en vigor de esta medida y permanecerá vigente hasta que la Junta establezca un nuevo salario mínimo por medio de un decreto mandatorio a tales efectos. Sin embargo, este aumento de un dólar y veinticinco centavos por hora (\$1.25/hr) sobre el salario mínimo vigente no se otorga sin dificultades o excepciones.

### **HISTORIAL PROCESAL**

Esta Comisión tuvo la oportunidad de evaluar favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 182 (en adelante, “P. del S. 182”), dándole un informe positivo. El P. del S. 182, al igual que el presente P. de la C. 338, tienen como objetivo la creación de un ente regulador del salario mínimo estatal; y comparten, en todos los renglones materiales, similitudes y paralelos importantes. Por esta razón, y en aras de la utilización correcta y responsable de los recursos disponibles del Gobierno de Puerto Rico, estas Comisiones ha decidido tomar conocimiento de las ponencias recibidas en la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal durante la evaluación del P. del S. 182, haciéndolas parte integral de la evaluación del P. de la C. 338.

### **DISCUSIÓN DE PONENCIAS RECIBIDAS**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 182, le solicitaron Memoriales Explicativos a la Junta de Planificación; Asociación de Economistas; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”), Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico; al profesor y economista Caraballo Cueto; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”), Asociación de Industriales de Puerto Rico; Centro Unido de Detallistas; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Instituto de Estadísticas; y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante, “ASORE”). Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Centro Unido de Detallistas; del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; ni de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El resto de la sección discutirá los memoriales explicativos recibidos.

- A. CARLOS SOTO SANTONI. “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: UPR.” COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, 15 DE MARZO DE 2021

El Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, por conducto del profesor Carlos Soto Santoni, considera oportuno un aumento en el salario mínimo “para proteger los empleos existentes” y “detener la fuga de capital humano de nuestro país”. El profesor también reitera como elemento imprescindible de un cambio en la estructura del salario mínimo, que las determinaciones tomadas por la Junta Evaluadora del Salario Mínimo (en adelante, “Junta”) se basen en estudios empíricos. Igualmente, la ponencia favorece la integración de dos (2) economistas



entre los integrantes de esta Junta y que se limite a un (1) representante la participación de los sindicatos y patronos.

Más allá de estas sugerencias, el profesor Soto Santoni sostuvo que, aun cuando el Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico apoye un aumento en el salario mínimo, la dependencia de un aumento en el salario mínimo como herramienta de desarrollo para fomentar la localización de empresas en regiones de bajo empleo les parece un esfuerzo insuficiente. En primer lugar, los y las integrantes del Departamento de Economía argumentan que la extensión territorial de Puerto Rico no se presta para crear diferencias regionales en salario mínimo. Proponen que el diferencial salarial se analice tomando en consideración otras variables que los trabajadores y las trabajadoras toman en consideración al establecerse en una región, como lo son: el costo de vida y el costo de transportación. Añaden además que: “Estas variables pueden compensar la decisión de vivir en una región donde se devenga un salario más bajo sin representar un problema de inequidad”.

Además, sugieren realizar un estudio por industria sobre “las características regionales por industria y su posibilidad de desarrollo económico considerando los determinantes de localización específicos. Esto, con el propósito de precisar “si una disminución del salario en una región puede favorecer el establecimiento de las empresas... cuando [esta región] no cumple con los requisitos significativos de localización”, que requiere la empresa. Del mismo modo, insisten en el análisis del Código de Incentivos de Puerto Rico para consolidar la política pública establecida con la propuesta evaluación del salario mínimo. Por último, recomiendan aumentos escalonados del salario mínimo, a modo de evitar la reducción repentina de la plantilla de trabajadores(as) y de las horas de trabajo en las industrias y otorgarles tiempo a los patronos para implementar el aumento salarial, sin afectar negativamente sus operaciones. Sin embargo, y a manera de conclusión, el Departamento de Economía considera contraproducente que sea la Junta quien implemente la política pública esbozada en el P. del S. 182. A juicio de este, colocar a la Junta en esa posición podría causar “inestabilidad si los miembros de la Junta cambian de política con frecuencia”.

Como parte de la ponencia enviada por el Departamento de Economía, el Profesor Soto Santoni adjuntó una columna escrita por el profesor y economista José García López. En su columna, el profesor García López hace un recuento de la literatura académica sobre los efectos del salario mínimo en Puerto Rico; y concluye que la aplicación del salario mínimo federal a Puerto Rico representa un riesgo, principalmente para los pequeños y medianos negocios, y que su aplicación ha sido principalmente nociva para la isla. El profesor, en sintonía con un estudio realizado por la Junta de Planificación en el 2018, sugiere que el aumento inicial de salario en la isla no debe sobre pasar \$8.25 la hora. García López estima que de no lograrse “un balance óptimo entre la capacidad económica de las industrias y la justicia salarial que merecen los trabajadores”, se podrían recrudecer los cierres y las quiebras de los negocios en Puerto Rico

B. DR. JOSÉ CARABALLO CUETO. “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: CARABALLO-CUETO.”  
COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, 6 DE MARZO DE 2021

El Dr. José Caraballo Cueto, profesor de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, respalda el aumento del salario mínimo, pero argumenta que “el salario mínimo no debe establecerse en base al costo de vida, sino al mercado laboral”. El costo de vida es una consideración importante, pero, según el académico, el salario mínimo no es la herramienta idónea para atenderlo. A modo de atender el alto costo de vida en Puerto Rico, Caraballo Cueto propone: (1) bajar el IVU; (2) eliminar el impuesto al inventario; (3) obligar a LUMA a ser más eficiente que la AEE en la provisión de energía eléctrica; (4) promover la transportación pública; y (5) eliminar los oligopolios (en los puertos y distribución del gas propano).

El profesor Caraballo Cueto enfatiza que cada jurisdicción tiene su propio umbral del salario mínimo: en jurisdicciones donde el salario mínimo es fijado por debajo del umbral óptimo, se pierden empleos ya que la demanda agregada está por debajo de su nivel ideal. En jurisdicciones donde el salario mínimo es fijado por encima del umbral óptimo, se genera desempleo al hacer no viables ciertas actividades económicas.

Según Caraballo Cueto, el costo de vida es relativamente alto en la zona metropolitana; y es allí donde el profesor apoya un aumento en el salario mínimo a \$8.50/hora; pero sólo allí, donde existe la actividad económica necesaria para absorber ese aumento y donde el costo de vida es más alto. El profesor enfatiza que existen ejemplos empíricos de salario mínimo diferido entre la ruralidad y la ciudad: En New York, por ejemplo, existen zonas rurales con un salario mínimo de \$11.10 al tiempo que la Ciudad de New York tiene un salario mínimo de \$15. Caraballo Cueto también puntualiza que distintas industrias tienen distinta elasticidad con respecto al salario mínimo, siendo la estructura salarial diferenciada por industria. Es por esta razón, que el profesor recomienda el establecimiento de un salario mínimo diferenciado por sector industrial.

En caso de que se aplique un salario mínimo de \$15 a Puerto Rico, el profesor pronostica una pérdida de empleos debido a la inhabilidad del sector empresarial local de absorber el choque laboral suscitado por este aumento. Según Caraballo Cueto, realizar el alza con el argumento de que aquellos negocios incapaces de absorber el choque laboral deberían desaparecer no hace mucho para lidiar con la secuela de desempleo, criminalidad, migración y desigualdad que ésta traería como secuela económica. De igual forma, y en lo que sería su inverso, el profesor encuentra que reducir el salario mínimo a \$4.25 no llevaría a mayores niveles de empleo porque el salario reserva de la Isla es igual a \$7.25. Al reducir el salario a un nivel más bajo del actual, muchas personas simplemente dejarían de trabajar y optarían por recibir asistencia nutricional. A modo de conclusión, el profesor le hace las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Conformar el salario mínimo estatal de forma tal que sea independiente del salario mínimo federal;
2. Eliminar todos los representantes de entidades gubernamentales ante la Junta; y estableciendo que ésta sea conformada, exclusivamente, por economistas expertos(as) en materia del mercado laboral que hayan estudiado el tema.
3. Establecer un salario mínimo por industria y zona geográfica; y
4. Restablecer los beneficios de empleados(as) a tiempo parcial.

C. LCDO. CARLOS J. RÍOS-PIERLUISI. “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: DDEC.” COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, 16 DE MARZO DE 2021

En su memorial explicativo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”) no endosa el P. del S. 182. Mediante su memorial explicativo, la Agencia reconoce que, según redactado, el P del S. 182 establecería una política pública donde el salario mínimo podría ser mayor el salario mínimo federal sin contraerse por debajo de éste. Sin embargo, el DDEC se rehúsa a endosar la medida por entender que debe ser el gobierno federal quien establezca el salario mínimo para Puerto Rico.

D. LCDO. MANUEL R. REYES ALFONSO, “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: MIDA.” COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: MIDA, 1 DE MARZO DE 2021

En su memorial explicativo, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”) entiende que el P. del S. 182 puede ser devastador para la economía de Puerto Rico; y, por consiguiente, se rehúsa a endosar el proyecto de ley.

Según MIDA, un aumento en el salario mínimo debe reflejar un incremento en la productividad y mayor creación de riqueza, no consideraciones aspiracionales o de justicia laboral. Por esta razón, MIDA entiende que cualquier medida que pretenda aumentar el salario mínimo debe ser examinada con extrema cautela, a base de datos y evidencia empírica y no, a base de opiniones o reclamos valorativos. “La pobreza y desigualdad en la Isla son problemas complejos, que no se atienden meramente con incrementos en beneficios legislados.”

De igual forma, MIDA encuentra defectos en la Junta Evaluadora del Salario Mínimo, a crearse bajo el amparo del P. del S. 182, ya que ésta—y a diferencia de su predecesor— establece que el salario mínimo prevalecería mientras sea mayor que el salario mínimo federal. Esto, a juicio de MIDA, pretendería equiparar la economía de Puerto Rico con la de Estados Unidos, con resultados desastrosos para la Isla. Entre los fundamentos presentados, MIDA discute la creación del Comité Multisectorial para el aumento del salario mínimo, creado en virtud de la Orden Ejecutiva 2017-027. Esta orden ejecutiva le encomendó a la Junta de Planificación realizar un estudio que en 2018 concluyó que el aumento del salario mínimo en Puerto Rico provocaría pérdida de empleos y de crecimiento.

MIDA dedica el resto del memorial a discutir estudios realizados por el economista James Tobin (1975) (recomendando que los salarios nominales no aumenten más rápidamente que en Estados Unidos hasta que el desempleo bajo a menos del 10%); el Brookings Institution (2006) (recomendando que Puerto Rico vuelva a tener la libertad de establecer un salario mínimo local); el Banco de la Reserva de New York (2012) (recomendando reducir el salario mínimo para la Isla, compensado por un incremento en el *Earned Income Tax Credit* a modo de equiparación, o congelar incrementos en el salario mínimo hasta que la productividad aumente); el Informe Krueger (2015) (recomendando que Puerto Rico busque una exención del mínimo federal hasta que el ingreso *per cápita* se asemeje al del estado más pobre de los Estados Unidos); James Heckman, (2003) (argumentando que las regulaciones laborales aumentan la desigualdad); y la Junta de Planificación (2018) (vislumbrando impactos negativos a la industria de comercio al detal).

E. JOSÉ VÁZQUEZ, “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: ASORE.” COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: MIDA, 26 DE ABRIL DE 2021.

En su memorial explicativo, la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (en adelante, “ASORE”) no avala la aprobación del P. del S. 182. En su ponencia, ASORE aclara que no se opone a un aumento en el salario mínimo *per se*; sino que, más bien, entiende que la forma en la que el P. de la S. 182 pretende implementar un aumento en el salario mínimo no cumple con sus exigencias. De acuerdo con la posición de ASORE, un posible aumento en el salario mínimo debe ser el resultado de un análisis multisectorial que incluya la industria de los restaurantes y que provea medidas que ayuden al sector privado a incorporar los costos e impacto económico asociados a un aumento en el salario mínimo. A modo de contrapropuesta, ASORE propone la creación de un comité multisectorial, conformado con el propósito de realizar un estudio económico, social y legal del impacto que un aumento en el salario mínimo tendría sobre el sector privado y de servicios.

De igual forma, ASORE expresa su preocupación por los efectos que un alza en el mínimo salarial pudiese tener sobre la disponibilidad de empleados(as) que reciban asistencia social. Según se

desprende de sus comentarios, ASORE entiende que se deben habilitar programas de “welfare-to-work” que permitan a los recipientes de asistencia social trabajar al tiempo que continúan recibiendo los beneficios de asistencia social. De otro modo, ASORE prevé que la “precariedad de empleados que hoy enfrentamos no cesará.”

F. CARLOS RODRÍGUEZ, “COMENTARIOS RE P. DEL S. 182: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES.” COMENTARIOS. SAN JUAN, PR: INDUSTRIALES, 13 DE ABRIL DE 2021.

En su memorial explicativo, la Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, “Industriales”) no avala la aprobación del P. del S. 182. La sustancia de sus argumentos traza paralelos con aquellos comentarios provistos por MIDA y ASORE. En síntesis, un aumento en el salario mínimo debe ser el producto de un esfuerzo multisectorial, en donde todos los sectores se sientan representados; y su implementación no debe estar en manos de una junta gubernamental. Industriales también recalca que la función de un salario mínimo es la de proveer un precio preciso y no la de aumentar el nivel de vida. En este renglón, Industriales entiende que un aumento en el salario mínimo no es la herramienta idónea para atender los altos costos en el nivel de vida de Puerto Rico.

Luego de revisar cuidadosamente las ponencias sometidas y las enmiendas recomendadas en los comentarios, las Comisiones han accedido a incorporar varias de las enmiendas al P. de la C. 338 presentadas que se incluyen en el Entrillado Electrónico del Proyecto.

#### **ENMIENDAS SUGERIDAS**

Luego de realizar un estudio de las recomendaciones ofrecidas a esta Comisión, a continuación, se sugiere la inclusión de las siguientes enmiendas al P. de la C. 338:

Primero, se recomienda la eliminación de la capacidad de la Junta para establecer un salario mínimo por industria y zona geográfica. De esta forma se acogen los comentarios del Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, quien estima que la extensión territorial de Puerto Rico no se presta para este tipo de distinciones. En adición, esta Comisión entiende que una distinción por industria y zona geográfica en la implantación del salario mínimo podría llevar a desbalances en el mercado laboral y emigración hacia las zonas geográficas con un salario mínimo más alto.

Segundo, se recomienda que se fije la política pública que debe seguir la Junta para que esta sea la de adecuar el salario mínimo al costo de vida de los(as) trabajadores(as), amparándose en el principio de que ningún trabajador(a) esté bajo el nivel de pobreza y que todo(a) trabajador(a) cuente con suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas. Esta Comisión entiende que, de esta forma, se protege el porvenir de los(as) trabajadores(as) y se asegura que ningún trabajador(a) que labore bajo el salario mínimo esté bajo el nivel de pobreza.

Tercero, se recomienda cambiar la composición de la Junta de manera que se aumente el número de economistas expertos(as) en materia del mercado laboral y se elimine el integrante en representación del Instituto de Estadísticas. Acogiendo los comentarios del Dr. José Caraballo Cueto, esta Comisión entiende que, debido a la complejidad de la temática económica envuelta en la fijación de un nivel de salario mínimo óptico y de la necesidad de que tal temática sea atendida por especialistas no sólo en economía, sino en economía laboral, es necesario la inclusión de un(a) segundo(a) experto(a) en temática de mercado laboral. De igual forma, la exclusión del integrante en representación del Instituto de Estadísticas responde al hecho de que su pericia es tangencial al tema en cuestión y que sería superflua con la adición de un(a) segundo(a) experto(a) en materia de mercado laboral.

Cuarto, se recomienda proveer para el pago de dietas a los integrantes de la Junta Evaluadora del Salario Mínimo que no sean el Presidente de la Junta. Esta Comisión entiende que, particularmente en el caso de los(as) dos economistas expertos(as) en materia de mercado laboral, el pago de una dieta funcionaría para incentivar el servicio de estos(as) expertos(as) en la Junta.

Quinto, se recomienda establecer parámetros más específicos para el poder de decretos mandatorios promulgados por la Junta. Esta Comisión propone esta enmienda a modo de asegurar un debido balance entre los poderes de la Junta y sus responsabilidades como ente a cargo de establecer el nivel de salario mínimo en la Isla.

Sexto, se recomienda que ningún cambio en el salario mínimo de determinado año podrá exceder más del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo anteriormente fijado por la propia Junta o por el Gobierno Federal. Esta Comisión presenta esta enmienda con la intención de asegurar que los cambios en el nivel del salario mínimo sean hechos de forma responsable y medida; y que dicho cambio se haga de forma paulatina y predecible.

### **IMPACTO FISCAL**

Esta medida no conlleva un impacto fiscal significativo.

### **CONCLUSIÓN**

Como acertadamente expresa la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración:

“La primera ley de salario mínimo de Puerto Rico fue la Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941. Esta Ley creó el primer modelo de una Junta de Salario Mínimo en Puerto Rico. Empero, la Ley Núm. 8 estuvo en vigor por poco tiempo. La Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956 derogó la Ley Núm. 8. Sin embargo, bajo la nueva legislación entonces permaneció el concepto de una junta de salario mínimo a los fines de determinar el salario mínimo por profesión.

En el 1995, con la aprobación de la Ley 84-1995 se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 96 y se adoptó el salario mínimo federal, excepto en las actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas del Trabajo. Sin embargo, se delegó en la junta de salario mínimo la facultad de fijar y revisar la acumulación mensual de licencia por vacaciones y enfermedad para los empleados de todas las industrias cubiertas por dicha Ley.

Con la aprobación de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, se derogó la Ley Núm. 96 y con ella se eliminó la estructura de la Junta de Salario Mínimo. Sin embargo, los decretos en vigor se mantuvieron y todas las facultades se transfirieron al Departamento del Trabajo. Actualmente, el Negociado de Normas del Trabajo tiene a su cargo velar por el cumplimiento de sobre 40 decretos mandatorios que aún subsisten y están en vigor...”

Los tiempos han cambiado y así también la situación económica de Puerto Rico, y los trabajadores. Como expresan los autores del Proyecto, la clase trabajadora enfrenta grandes retos. Con la crisis severa a la que se enfrenta la Isla y la disminución de oportunidades de empleo, cada vez más personas se ven forzadas a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable.

Los trabajadores y las trabajadoras en Puerto Rico se enfrentan a tener que optar por un salario

mínimo de \$7.25 la hora. Es necesario señalar, que los costos de vida en la isla han seguido aumentando y el salario mínimo no rinde para solventar esos costos. Mediante esta Ley, se busca asegurar que los(as) trabajadores(as) reciban una compensación justa y adecuada por su trabajo que estimule que se incorporen formalmente a la fuerza laboral y se queden en la Isla. Esta Asamblea legislativa, entiende que la creación de una Junta Evaluadora del Salario Mínimo es el medio adecuado para contar con un ente independiente con peritaje que nos ayude a promover la productividad y competitividad en el sector laboral de Puerto Rico, permitiendo que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el federal mientras sea mayor.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fisca, de Gobierno, de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 338 con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos

Federales y Junta de Supervisión Fiscal

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

Presidente

Comisión de Derechos Humanos y

Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los inicios del intercambio comercial datan desde pasada la Prehistoria, a través del trueque. ~~Como,~~ como efecto directo de la acumulación de excedentes de producción. Una forma de intercambio primitiva, donde cada participante entregaba parte del producto de su trabajo, a cambio de una parte del producto del trabajo de otro ~~participante~~. Posteriormente, se ~~inventaron~~ ingeniaron formas de para representar una paridad de valor entre las mercancías entregadas y recibidas, lo cual llevó a la creación del dinero como elemento facilitador del intercambio comercial.

No obstante, no fue hasta la Revolución Industrial que se experimentó una expansión económica significativa a nivel mundial. ~~No obstante, la actividad de las~~ Las ~~ventas era todavía~~ eran ~~aún~~ labor de entre comerciantes y productores. ~~Era,~~ por tanto, ~~muy escasa la existencia de~~ la figura de los agentes vendedores por comisión era inexistente. ~~Y no fue~~ No es hasta la primera mitad del

Siglo XX, con los efectos de nefastos de dos guerras mundiales, que los productores entendieron ~~que tenían que~~ la necesidad de comenzar a vender en masa.

~~Dado dicho~~ A raíz de ese crecimiento económico y comercial, en un discurso pronunciado en 1962, el presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy ~~firmó una declaración con cuatro puntos fundamentales de~~ reconoció cuatro derechos básicos los derechos de los consumidores, ~~en el 1962. Lo cual~~ Su exposición inspiró a muchas ~~otras~~ naciones y entidades, incluyendo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU, por sus siglas en inglés), quienes conscientes de la importancia de tener un ecosistema comercial saludable y responsable, analizaron ampliamente las condiciones del mercado internacional, y en el 1985 publicó las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor. Este importante documento, se compone de valiosos principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de ~~aplicarlas~~ implementarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces. Además, las Directrices ayudan a los Estados ~~Miembros interesados~~ a formular ~~y aplicar~~ e implementar leyes, normas y reglamentos nacionales y regionales adaptados a sus circunstancias económicas, sociales y ambientales; ~~también~~ También contribuyen a promover la cooperación internacional entre los Estados Miembros en el ámbito de la aplicación, y alientan a que se compartan las experiencias en materia de protección de los consumidores. Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas, y aprobadas, por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a través de la ~~aprobación de la~~ Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Desde entonces, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha trabajado efectivamente ~~para proteger el~~ en la protección del comercio, los servicios y ~~a los~~ consumidores. A tal efecto, en mayo de 1985 emitió la “Carta de Derechos del Consumidor en Puerto Rico”. Para atemperar esta Carta de Derechos a los cambios habidos en los últimos años, el 14 de febrero de 1992, DACO revisó la misma. Y luego, el 15 de marzo de 1994, Día Mundial de los Derechos del Consumidor, DACO ~~añadió el último~~ el undécimo derecho.

A pesar de DACO contar con esta herramienta, la realidad es que es solo existe como una pronunciación interna del Departamento, por ~~lo que~~ cuál, debemos elevar a rango de ley la Carta de Derechos del Consumidor. Por otro lado, es imprescindible que atemperemos los Derechos del Consumidor a las nuevas realidades sociales y económicas, por lo que se propone añadir el ~~Derecho~~ derecho a no discriminación y el ~~Derecho~~ derecho a ser Protegido en los Medios Electrónicos. Ambos derechos son representativos de la vida cotidiana del puertorriqueño, ~~en~~ donde muchos consumidores ~~compradores~~ han preferido, o se han visto forzados a adquirir, servicios por medios electrónicos, situación moderna, y que la pandemia actual que vivimos lo ha agudizado más. En adición, todo ser humano debe tener las mismas oportunidades comerciales, sin importar su raza, género, religión, nacionalidad, ideología o credo, orientación sexual, entre otros. Por todo lo antes mencionado, es imperante que esta Asamblea Legislativa sea ~~proactiva~~ y apruebe esta Ley.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, que leerá como sigue:

“Artículo 7A.- Carta de Derechos del Consumidor.

Los Consumidores en Puerto Rico disfrutará de todos los derechos que le son reconocidos en las leyes y reglamentos ~~que les sean~~ aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

1. Derecho a Elegir Libremente - El consumidor tiene derecho a seleccionar libre y eficientemente todos los bienes y servicios que desee, de óptima calidad. Esto de manera sostenible, sin afectar la disponibilidad y calidad de los bienes y servicios de las futuras generaciones, desde el punto de vista económico, social y ambiental.

2. Derecho a la Información - El consumidor tiene derecho a estar protegido de prácticas ilegales y anuncios engañosos por parte de los comercios.

El consumidor tiene derecho a conocer el contenido y los alcances de cualquier contrato que se le requiera firmar. Tendrá derecho a ~~que se le brinde~~ solicitar una copia, impresa o digital, ~~de manera impresa~~ antes de firmarlo, con el tiempo que este entienda necesario para su lectura u orientación, y a que se le entregue copia, impresa o digital, fiel y exacta una vez firmado. No puede requerírsele que firme un contrato incompleto, sin el debido encabezamiento o que tenga espacios en blanco. El ~~contratista~~ deberá incluir en el contrato, e informar de forma oral, sobre la Regla de Período de Reflexión de la ~~FTC~~ Federal Trade Commission.

3. Derecho a la Compensación - El consumidor tiene derecho a recibir información completa sobre los factores que puedan afectar su selección en la compra de bienes, y servicios, destacándose la calidad, precio, fecha de expiración, de retiro del mercado, uso, contenido, funcionamiento, almacenaje, mantenimiento o conservación, cuidado y sustitución del producto comprado y de sus piezas.

El consumidor tiene derecho a que se le informe, y a que se le entregue copia, impresa o digital, por escrito, detalladamente, sobre todos los aspectos de cualquier garantía aplicable al bien o servicio comprado, incluyendo cubierta y duración, nombre y dirección de la persona responsable de cumplir la garantía, procedimiento a seguir y condiciones a cumplir para reclamaciones.

4. Derecho a la Educación - El consumidor tiene derecho a que se le informe detalladamente todos los costos envueltos en cualquier adquisición de bienes y servicios, incluyendo precio total, número de plazos, monto de parcial, cargos por seguro y cualquier otro costo que deba pagar.

5. Derecho a la Seguridad e Integridad Física - El consumidor tiene derecho a estar protegido de productos que en cualquier uso previsible resulten peligroso, o que le puedan causar daño, lesión, enfermedad o a sus familiares.

6. El consumidor tiene derecho, como inquilino, a que el hospedaje seleccionado le provea seguridad y bienestar, cumpliendo así con las disposiciones legales.

7. Derecho a la Representatividad y Libre expresión - El consumidor tiene derecho a ser representado como consumidor, tanto en los foros gubernamentales, municipales, estatales y federales, como ante las ramas legislativa y judicial. Además, le asiste el derecho a ser oído ante foros no gubernamentales, tales como: organizaciones o asociaciones privadas, compañías que vendan bienes o servicios, así como, ante cualquier otro foro donde se ventilen sus reclamos como consumidor.

8. Derecho a la Agrupación - El consumidor tiene derecho a organizar grupos de consumidores y trabajar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de su autodefensa en la adquisición de bienes y servicios.



9. Derecho a los Servicios Públicos - El consumidor tiene derecho a recibir servicios públicos de excelencia, incluyendo la información de los proveedores, de la mano de orientación sobre depósitos de garantía, pago por anticipo del servicio, recargos por demora en el pago, cesación y el restablecimiento del servicio, establecimiento de planes de pago, y solución de controversias entre el consumidor y los proveedores.
10. Derecho a la Promoción Verídica y sin libre de Coacción ser Coaccionado - El consumidor tiene derecho a que se le proporcione información correcta, clara y precisa en relación con concursos y promociones que se publiquen a través de los medios de comunicación.
11. Derecho a ser Protegido en los Medios Electrónicos - El consumidor que utiliza medios electrónicos tiene derecho a que se le garanticen ~~los mismos derechos y protecciones~~ que ofrecen las otras formas de comercios tradicionales. Incluyendo la protección de la información personal y las garantías de un servicio justo, apropiado y de calidad, según acordado.
12. Derecho a no ser Discriminado - El consumidor tiene derecho a que no se le pueda negar un producto o servicio que ~~quiera~~ desea contratar o comprar; tampoco le pueden discriminar o tratar mal por razones de: raza, religión, género, situación económica, nacionalidad, orientación sexual, por alguna discapacidad física o cualquier otro motivo similar.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los contratos regulados por una ley especial, o cuya jurisdicción primaria en cuanto a términos y condiciones de contratación se encuentren bajo la jurisdicción de cualquier agencia administrativa, según establecido en su ley orgánica distinta al Departamento de Asuntos del Consumidor.”

#### Sección 2.-Reglamentación

El Departamento modificará la reglamentación, sanciones y órdenes aplicables con el propósito de atemperarlos al contenido de ~~este Artículo~~ esta Ley.

#### Sección 3.- Disposiciones Generales

Esta Ley no limitará los derechos adquiridos por los consumidores mediante cualquier otra disposición estatutaria o reglamentaria. Entre estos, y sin que constituya una enumeración taxativa, los reconocidos en la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”; y la Ley 76-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”.

El Secretario podrá referir, cualquier violación de estos derechos, a los organismos, agencias o departamentos correspondientes según establecido en esta Ley.

#### Sección 4.-Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

#### Sección 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 583, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 583 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor”.

En su Exposición de Motivos, la medida establece que, el Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), creado mediante la Ley Núm. 5, *supra*, tiene como propósito proteger el comercio y los consumidores. En tal consideración, en mayo de 1985, motivado e influenciado por las corrientes internacionales, adoptó, por *fiat* administrativo, la Carta de Derechos del Consumidor. Así las cosas, bajo el P. de la C. 583, es intención legislativa elevar a rango de Ley la referida Carta. De esta forma, se hace formar parte de la Ley Orgánica del DACO.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor; Departamento de Justicia; y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”). La Comisión también examinó el expediente y trámite legislativo otorgado en la Comisión Cameral a cargo de examinar e informar el proyecto de autos. Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto de la Cámara 583.

### ANÁLISIS

El diseño de política pública requiere un análisis holístico del estado de derecho vigente, a los fines de evitar, o reducir, choques y enfrentamientos entre estatutos que atienden o regulan materias similares. En el caso del P. de la C. 583, es insoslayable la existencia de legislación que regula áreas tales como industria de seguros, instituciones financieras, servicios de energía y telecomunicaciones. Tan reciente como el pasado año, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 14-2020, enmendando el Código de Seguros de Puerto Rico, y adicionando la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros.

En el caso de los servicios de telecomunicaciones, la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” incluye, distintas protecciones a favor del cliente, y formula normas y prohibiciones básicas ante actuaciones, o pretensiones, de compañías de telecomunicaciones. A modo de ejemplo, en materia contractual, la Ley 213, *supra*, prohíbe y protege al consumidor contra la imposición de un proveedor (*slamming*) y contra la imposición de cargos o sobrecargos para lo cuales el consumidor no autorizó (*craming*). Los precitados estatutos, son, sin lugar a duda, leyes especiales, que otorgan jurisdicción primaria a las entidades encargadas de su implementación, para entender sobre controversias suscitadas en base a sus disposiciones, pero de mayor importancia, albergan disposiciones especiales, y específicas, sobre contratación dada la naturaleza de cada sector comercial.

Sin embargo, en determinadas circunstancias, DACO retiene jurisdicción para atender asuntos relativos a la devolución de bienes; prácticas y anuncios engañosos; anuncios de precios; artículos

sustitutos y vales (“*Rain Checks*”); divulgación de información sobre ventas especiales o de liquidación, regalos, premios y garantías. En estas circunstancias, los poderes y facultades del DACO superan las disposiciones de las leyes especiales, pues, no quedan circunscrita al servicio o asunto que requiere del peritaje del organismo concerniente para evaluación y adjudicación de controversia. Las definiciones y el alcance del Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como “Reglamento de Prácticas Comerciales”, no deja espacio para cuestionar que, en efecto, DACO posee jurisdicción para atender tales asuntos en cualquier industria, independientemente exista legislación especial.

Como señaláramos, en mayo de 1985, DACO emitió la Carta de Derechos del Consumidor. Según se desprende de esta, el 15 de marzo de 1994 se reconoció el undécimo derecho, disponiendo para que se provea a los consumidores “*información correcta, clara y precisa en relación con concursos y promociones que se publiquen a través de los medios de comunicación.*” Desde entonces, la Carta de Derechos del Consumidor se ha mantenido invariable, por lo cual, y habiendo transcurrido cerca de veintisiete (27) años, la Comisión que suscribe coincide en otorgarle rango de Ley, así como atemperar su contenido a las circunstancias actuales, y avances tecnológicos.

No obstante, esta Comisión razona que, debe actuarse con cautela al momento de extender derechos de manera general, y utilizando como base la ley orgánica del DACO, de manera general. Sobre todo, porque pudiésemos estar soslayando disposiciones que forman parte de las propias leyes especiales, que regulan diversas prácticas y transacciones comerciales. Actuar en contrario, pudiera desencadenar en la creación de jurisdicción dual y compartida, entre el DACO y organismos con jurisdicción primaria sobre determinado sector comercial. En este sentido, esta Asamblea Legislativa, procurando fortalecer los derechos de los consumidores, terminaría truncando su adecuado ejercicio, al fragmentar los espacios donde los consumidores pudiesen recurrir para hacer valer sus derechos.

Conocido es que, al presente, cientos de consumidores ven tronchados sus reclamaciones al acudir a foros sin jurisdicción para atender sus planteamientos y reclamos. Esta dura realidad provoca que caduquen términos jurisdiccionales para presentar y atender válidamente sus reclamaciones, acarreado como resultado final en la pérdida de mecanismos para hacer valer sus derechos. De hecho, recientemente, el Senado de Puerto Rico, en ocasión de la vista para evaluar el nombramiento del actual Secretario del DACO, advino en conocimiento de las miles de querellas presentadas ante este organismo sin atender. De modo que, mantener inalterado el P. de la C. 583, no solo pudiese fragmentar la jurisdicción de distintos organismos para atender y ventilar querellas de consumidores, sino que también, ante la realidad operacional del DACO, pudiese sobrecargar a la agencia y provocar su paralización.

Es en este sentido que, la Comisión que suscribe considera pertinente disponer expresamente el contorno y los límites de la Carta de Derechos del Consumidor frente a las leyes especiales, garantizando y reconociendo que, indiscutiblemente, que el DACO retiene su jurisdicción para atender y ventilar distintas prácticas comerciales, según se desprende de su propia reglamentación vigente. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios recibidos.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor**

Mediante sucinto memorial, suscrito por su secretario, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, presentado ante la Comisión de Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes, DACO favorece la aprobación del P. de la C. 583, sin enmiendas. Entre sus comentarios, destacamos lo siguiente:

“El objetivo del *Proyecto* ante consideración de esta Honorable Comisión es uno por demás loable. Como agencia, compartimos la preocupación expresada en torno

a los derechos de los consumidores y el aumento en compras utilizando medios electrónicos, al igual que el acceso de todo ciudadano a las mismas oportunidades comerciales sin importar su raza, género, religión, nacionalidad, ideología o credo, orientación sexual, entre otros.

Un ecosistema comercial saludable y responsable requiere unas normas mínimas de protección al consumidor. El *Proyecto* aludido **es cónsono con el deber ministerial del Departamento** en velar que todo ciudadano este pagando un justo precio por el bien o servicio que recibe, que la decisión sea informada y libre de coacción y a estar seguros de cualquier uso previsible...” (Énfasis nuestro) (pp. 1)

### **Departamento de Justicia**

A través de memorial suscrito por su secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, el Departamento de Justicia favorece la aprobación del P. de la C. 583, sin enmiendas. Entre sus comentarios repasa el poder legislativo de crear, enmendar y derogar leyes que regulan nuestro sistema de Gobierno. En cuanto al propósito del proyecto, destacamos lo siguiente:

“Examinado el texto de la pieza legislativa, entendemos que la misma se encuentra dentro del amplio margen de discreción que posee la Asamblea Legislativa para legislar en torno a los departamentos ejecutivos, así como para legislar a favor del bienestar de la ciudadanía. **Ante ello, no hallamos impedimento legal para su aprobación y cedemos la deferencia a los comentarios y recomendaciones que el DACO tenga a bien exponer**, según dictamina su ley orgánica.” (Énfasis nuestro) (pp. 2-3)

### **Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

Por conducto de su directora, Lcda. Hannia B. Rivera Díaz, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, favorece la aprobación del P. de la C. 583. La OIPC destaca que, por virtud de su ley orgánica, Ley 57-2014, según enmendada, específicamente su Artículo 6.42, inciso (m), establece entre sus deberes comentar sobre “*cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.*” Entre sus comentarios, resaltamos lo siguiente:

“Entendemos que el objetivo de reconocer mediante legislación la Carta de Derechos del Consumidor, tal y como presentado en el presente proyecto promueve y fomenta la política pública del Gobierno de defender y proteger a los consumidores. Reiteramos nuestro apoyo a toda medida legislativa que redunde en beneficio de los consumidores...” (pp. 3-4)

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 583 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 583, reconfigura, y atempera a las nuevas dinámicas sociales, comerciales y tecnológicas la Carta de Derechos del Consumidor. En síntesis, con la aprobación de esta medida, se reconoce, por vía estatutaria, doce (12) derechos a los consumidores, destacándose entre estos su

prerrogativa de elegir servicios y productos; el derecho a la información; compensación; educación; seguridad e integridad física; representatividad y libre expresión; agrupación; servicios públicos; promoción verídica y sin coacción; a ser protegido en los medios electrónicos; y a no ser discriminado.

Como parte del análisis elaborado por la Comisión informante, se introdujo enmiendas para evitar posibles choques y enfrentamientos entre leyes especiales que, actualmente regulan derechos y reclamaciones de consumidores en materias e industrias, tales como las telecomunicaciones, servicios de energía, seguros e instituciones financieras. Además, se amplía la prerrogativa del consumidor a peticionar copia, tanto en la modalidad impresa como digital, garantizando que estos puedan antes y después de firmarlo, mantener su copia bajo su dominio. Considerando que incluso la reciente experiencia provocada por el COVID-19 provocó que diversos servicios logaran iniciar su transición hacia mecanismos y modelos electrónicos o digitales, no hallamos razón alguna para restringir la solicitud de un contrato de manera escrita.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 583, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a declarar un breve receso. Estamos esperando unas instrucciones del Secretario, tan pronto tenga la información del Secretario continuar.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a reanudar, entonces, solicitar un receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) para reanudar los trabajos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se acuerda.

## **MOCIONES**

SR. APONTE DALMAU: De conformidad con la Regla 32.3, solicito que se descargue el Proyecto de la Cámara 766.

Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

## **RECESO**

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos y ya se le había dado lectura, para comenzar con el debate.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 272, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Segunda Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier Aponte Dalmau:

### **PROYECTO DE LA CÁMARA**

#### P. de la C. 766

Presentado por los representantes Torres García, Ortiz González, Santa Rodríguez y Santiago Nieves:

“Para crear la “Ley para garantizar la negociación colectiva”; a los fines de garantizar el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier Aponte Dalmau:

#### PROYECTOS DE LA CÁMARA

##### P. de la C. 402

Presentado por el representante Aponte Hernández:

“Para crear la “Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados”, la cual tendrá el fin de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

##### P. de la C. 742

Presentado por el representante Cruz Burgos:

“Para enmendar la Sección 6.4. del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos” y el Artículo 2.050 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar el destaque de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica sujetos al Plan de Movilidad a acogerse al mecanismo de destaque dispuesto por la Ley 8-2017, para trabajar para cualquier municipio que así lo solicite, donde pueda desempeñar tareas acorde con su peritaje y capacidades; conservando todas las protecciones dispuestas por el proceso de movilidad, sin sujeción al mecanismo de restitución de salarios por parte del municipio que le recibe, y para otros fines.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

##### P. de la C. 851

Presentado por el representante Márquez Lebrón:

“Para decretar el 18 de agosto como el “Día de Roberto Clemente”, con el objetivo de concienciar a la población sobre la vida, los logros deportivos y la obra social de Roberto Enrique Clemente Walker; derogar la Ley-79 1994; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

##### R. C. de la C. 38

Presentada por el representante Feliciano Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 64

Presentada por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Soto Torres, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para facultar al Secretario del Departamento de la Familia, por sí y en representación del Departamento de la Familia y de su componente operacional, Administración Para El Cuidado y Desarrollo Integral De La Niñez (ACUDEN), el cual es un “concesionario” del Programa *Head Start/Early Head Start*, adquirir bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de facilidades que alberguen las Agencias Delegadas “Head Start/Early Head Start” que son administradas por la ACUDEN como “concesionario”; establecer límites a la facultad delegada y al uso de los inmuebles y derechos reales adquiridos de conformidad con ésta; para establecer la supremacía de la presente; y para otros fines relacionados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

R. C. de la C. 78

Presentada por la representante Soto Arroyo:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 402; 742; 766 y 851; y las R. C. de la C. 38; 64 y 78 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 68.

La senadora Moran Trinidad se ha unido como coautora del P. del S. 76, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad y Riquelme Cabrera se han unido como coautoras del P. del S. 202, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.



## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Gonzalez Huertas ha radicado la Petición de Información 2021-0079:

“El 23 de octubre de 2017, el Gobierno de Puerto Rico creó la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) con el fin de que los recursos disponibles para atender la recuperación por los desastres causados por los huracanes Irma y María fueran proactivamente identificados, adquiridos, coordinados y asignados de manera que se maximizar su impacto y evitar ineficiencias. Dicha Orden Ejecutiva (en adelante, “OE”) requiere que, una sola unidad gubernamental asuma la responsabilidad de desarrollar e implementar un plan estratégico para la reconstrucción de la Isla a corto, mediano y largo plazo. La nueva Oficina deberá ejercer sus funciones bajo los más altos criterios de integridad para garantizar la colaboración de todas las partes.

Por otro lado, COR3 tiene como propósito identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o una de sus entidades para invertir en la recuperación de la Isla. Asimismo, la OE le otorga la facultad de coordinar y canalizar todos los esfuerzos del Gobierno relacionadas a la recuperación.

En tanto, COR3 podrá financiar y ejecutar proyectos de infraestructura, así como asesorar al gobernador y ofrecer asistencia técnica a las demás entidades gubernamentales en asuntos relacionados a la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico. Según reza el decreto, consistente con los derechos y poderes otorgados a la Autoridad de Alianzas Público Privada bajo la Ley Núm. 29-2009, o cualquier otra ley aplicable, COR3 ejercerá la facultad de desarrollar y promover planes de corto, mediano y largo plazo para la recuperación, los cuales considerarán todos los recursos disponibles, incluyendo programas y recursos federales y estatales, así como inversión del sector privado.

De otra parte, dicha Orden Ejecutiva ordena al COR3, formular, adoptar, enmendar y derogar un calendario de informes para el Gobernador de Puerto Rico y la Legislatura, detallando las actividades de la Oficina y el progreso de la recuperación. Sin embargo, al día de hoy, la COR3 no ha cumplido con su obligación de informar a esta Asamblea Legislativa.

Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente, solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Autoridad de Alianzas Publica Privadas (AAPP) y a la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), particularmente a su Director el Ingeniero Manuel A. Laboy Rivera, que someta la siguiente información, en un término no mayor de diez (10) días, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico:

- Radicar todos aquellos informes dirigidos a la Asamblea Legislativa, según dispone la Orden Ejecutiva Núm. 2017-065, detallando las acciones y el progreso de todos aquellos trabajos realizados y por realizar relacionados a la recuperación del país, luego de los embates de los huracanes Irma y María.”

Del honorable Carlos Mellado López, Secretario del Departamento de Salud, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0074, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2021.

La senadora Rodríguez Veve ha radicado evidencia de la radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el año 2020, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la senadora González Huertas ha radicado Petición de Informe 2021-0079, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2021-0530

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las integrantes del equipo Rising Stars PR Girls Basketball 8vo White, con motivo de ganar el campeonato AAU Gladiators Finale.

#### Moción Núm. 2021-0531

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a las integrantes del Equipo Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico por obtener el Subcampeonato en la AmeriCup 2021.

#### Moción Núm. 2021-0532

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al joven Juan Leonardo González Vega por lograr el rango de Escucha Águila de los Boys Scouts of America.

#### Moción Núm. 2021-0533

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Vigilantes de la Oficina Regional de Humacao, por motivo de la celebración de la Semana del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

#### Moción Núm. 2021-0534

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los Abogados del Distrito Senatorial de Humacao, por motivo de la celebración de la Semana de los Abogados.

Moción Núm. 2021-0535

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al agrónomo Héctor Luis Loyola Vaillant, mejor conocido como “Toby”, con motivo de la celebración de su centésimo cumpleaños.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 8.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 266.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 268.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 270.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 49.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 51.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Anejo A.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Hay alguna objeción? Así se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la senadora García Montes ha radicado las siguientes mociones por escrito, solicitando una prórroga de treinta (30) días al Proyecto del Senado número 8, noventa (90) días al Proyecto del Senado 266, noventa (90) días al Proyecto del Senado 268, sesenta (60) días al Proyecto del Senado 270 y sesenta (60) días a la Resolución Conjunta del Senado 49.

Todas para que se extienda la prórroga hasta el 18 de agosto y también incluir la Resolución Conjunta del Senado 51. Todas hasta el 18 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya la Resolución Conjunta del Senado número 23.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Que se llame.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 23, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a CCK Medical, CSP, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Dr. Francisco Vázquez Colón, ubicados en la carretera PR 2, km. 55.5 del sector Magueyes, barrio Florida Afuera, del Municipio de Barceloneta; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se devuelva la Resolución Conjunta del Senado 23 a la Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

SR. APONTE DALMAU: Se van a mantener los demás proyectos en el mismo estatus en donde están.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento: Sr. Arkel Sánchez Torres como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico; P. del S. 103; P. del S. 262; P. del S. 313; P. de la C.; 18 P. de la C. 427).

-----

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, de conformidad con la Regla 32.3, solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 766 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se lea la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 766, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

### “LEY

Para crear la “Ley para garantizar la negociación colectiva”; a los fines de garantizar el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas las empleadas y empleados públicos han visto mermar sus beneficios marginales, incluyendo sus días libres con paga, mientras se congelan sus salarios y la inflación continúa en aumento. A los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico y en el servicio público en general se les ha requerido que carguen con el peso mayor de las medidas de austeridad y de rigurosidad fiscal que atraviesa Puerto Rico.

Durante un quinquenio Puerto Rico ha sufrido, junto a la crisis fiscal, huracanes devastadores, serios temblores con interminables replicas y atravesamos en la actualidad una pandemia de grandes proporciones. Ante todas estas vicisitudes los servidores públicos han sido la primera línea de combate y la última línea de resistencia. Desde las personas agentes del orden público, educadoras, trabajadoras de la salud, las que prestan servicios de bienestar social, las que velan por condiciones higiénicas para el pueblo y muchos otros héroes anónimos y olvidados, los servidores públicos nunca han cuestionado su deber y han servido con excelencia al pueblo de Puerto Rico.

Luego de sufrir, no solo el peso de la carga que implican tan grandes responsabilidades, los riesgos inherentes, pero, también la falta de gratitud hacia sus servicios, lo último que les queda a estos es la protección mutua. Esta es la protección que proveen los convenios colectivos y los derechos de organización sindical de los trabajadores y trabajadoras. Sin estas protecciones las dinámicas laborales y políticas amenazarían con la estocada final a los servidores públicos, provocando que estos lleven la defensa obligada de su sustento y el de sus familias a las últimas consecuencias.

Desde el 2009, los convenios colectivos han sido extendidos o congelados por distintos períodos de tiempo por tres administraciones, pero, siempre han garantizado la continuidad de las protecciones básicas a los trabajadores. La Ley 3 -2017 extendió en el año 2017 los convenios colectivos de todas las unidades apropiadas en las instrumentalidades del gobierno, con excepción de la Universidad de Puerto Rico, los municipios y el Sistema 911. Dicha extensión de los convenios y la misma ley expiran el 30 de junio de 2021 y con ella la protección que provee a los trabajadores del sector público. Según el estado de derecho actual, el 1ro de julio de 2021 todos los servidores públicos amanecerán sin un convenio colectivo por primera vez en 20 años. De no corregirse esta situación, los derechos de los trabajadores y trabajadoras en que está predicada la legislación obrero patronal estará amenazada irremediamente y con ella los servicios esenciales al público.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para garantizar la negociación colectiva”.

### Artículo 2.-Primacía de esta Ley

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley.

### Artículo 3.-Aplicabilidad

Las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. Sin embargo, esta Ley no será de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina del Contralor Electoral a menos que expresamente así se disponga. Tampoco se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para propósitos de esta Ley, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios.

### Artículo 4.-Negociación de los Convenios Colectivos

Sección. 4.1 Las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definidas en el Artículo 3 de esta ley, comenzarán de buena fe, en armonía, conforme la normativa y derecho aplicable, las negociaciones con los sindicatos de los nuevos convenios colectivos en o antes del 1ro de julio de 2021.

Sección 4.2 Los convenios colectivos expirados al 30 de junio de 2021 o a la fecha del comienzo de la vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de esta, serán extendidos en

cuanto a las cláusulas no económicas u otras cláusulas no afectadas por esta Ley, hasta tanto las partes concluyan la negociación de un nuevo convenio colectivo. Dicha extensión constituirá impedimento para la radicación y celebración de elecciones de representación o de descalificación de un representante exclusivo de negociación.

Sección 4.3 En caso de que el representante exclusivo de una unidad apropiada cubierta por esta ley desee no extender el convenio colectivo y comenzar negociaciones sin un convenio extendido, deberá notificarlo a la autoridad nominadora bajo la cual opera la unidad apropiada en cuestión, no más tarde de 15 días luego del inicio de la vigencia de esta ley. Esto no impedirá que en el curso de tales negociaciones las partes acuerden extender el convenio colectivo, sujeto a la legislación correspondiente.

#### Artículo 5.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar comenzar con la discusión del Segundo Calendario, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Así se acuerda. Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 267, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el *inciso (p) y añadir un inciso (t) en el* Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, para establecer como política pública que los municipios puedan identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) que se encuentren en desuso, para que le sean cedidos

en usufructo mediante un proceso expedito; y enmendar los Artículos 5.01, inciso C, y 5.06, inciso (d), de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para excluir de la aplicación de esa ley las cesiones en usufructo entre agencias y municipios; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 267 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, hay una solicitud de turno de la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, buenas tardes.

Hablar de las virtudes, de la municipalización, de la autonomía municipal, del acceso directo que tienen la ciudadanía con sus alcaldesas y alcaldes es muy fácil desde la academia, es muy fácil desde el podio, es muy fácil hacerlo en escritos e investigaciones, pero aquí no estamos para escoger lo fácil o lo complicado. Aquí venimos a convertir en realidad, mediante legislación, todas aquellas cosas que en un momento dijimos desde este podio. Ese es el contexto en el que el Proyecto del Senado 267 se radica.

Tenemos alrededor de todo Puerto Rico estructuras abandonadas a la merced del vandalismo y de las inclemencias del tiempo que muchas veces son en sí mismas un peligro para la salud y seguridad pública y sobre si lo anterior no fuera suficiente, son edificios del Estado Libre Asociado que pudieran estar al servicio del pueblo para el desarrollo económico o al servicio de las comunidades que se están desperdiciando ante la vista de todas y todos.

Y escuchamos en innumerables ocasiones alcaldes y alcaldesas, tanto asociados como federados con un sinnúmero de ideas e iniciativas para la utilización de esas estructuras, pero sus reclamos quedan en oídos sordos. El Proyecto del Senado 267 atiende ese reclamo y por eso las organizaciones que agrupan los alcaldes y alcaldesas del país estuvieron a favor de la medida.

Bajo esa medida, si un municipio tuviera los recursos...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Compañeros vamos a atender...

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

Para desarrollar uno de estos edificios en desuso. La presente legislación tiene el propósito de promover las iniciativas de desarrollo económico mediante la concesión de un convenio de usufructo sobre aquellas propiedades de PRIDCO, que se encuentran en desuso. Bajo la medida legislativa los municipios podrán identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades de la Compañía de Fomento que no se están desarrollando y activar su potencial económico no solo para esa región en específico, sino en beneficio de todo Puerto Rico.

El Proyecto contiene dos (2) asuntos importantes adicional al convenio de usufructo. La primera, que si una empresa tiene un contrato de arrendamiento o usufructo con PRIDCO sobre un edificio o estructura y pasados dos (2) años esas propiedades del Estado no se ha desarrollado, la agencia deberá notificar la cancelación del arrendamiento y deberá auscultar con el municipio en donde ubique la estructura, si le interesa adquirirla como usufructuario.

Es meritorio señalar que una entidad privada no puede estar en posesión de un bien público a perpetuidad sin que este haya comenzado a rendir frutos para el desarrollo económico del país. Simplemente la mera tenencia sin resultados para el bien común sería una incautación a la inversa de bienes del Estado por una empresa privada sin beneficio alguno para un fin público.

En segundo lugar, se enmienda la Ley 26, para sacar de esa legislación la transferencia de propiedades entre agencias del Estado Libre Asociado incluyendo a los municipios.



Es totalmente inaceptable que un comité tenga que brindar su anuencia a una transacción pública con las respectivas Leyes Orgánicas y en el caso de los municipios por el Código Municipal y cada vez que una Resolución Conjunta o legislación tiene que enviar sus reclamos a un comité para que este lo apruebe aplica a sus facultades constitucionales de legislar. En ese sentido el Proyecto del Senado 267, antepone el fin público a intereses privados específicos dándole a los municipios la oportunidad de adquirir para beneficio de la región y el desarrollo económico de esta. Obviamente, PRIDCO tiene todavía sus facultades para disponer de estas propiedades, sin embargo, la presente medida evita que existan propiedades en desuso por un tiempo indefinido, con las complicaciones de seguridad y salud pública que ello conlleva o que se hayan rentado, pero no se hayan desarrollado teniendo comoquiera una estructura en continuo abandono.

Si creemos en la autonomía municipal, si creemos en un desarrollo real de nuestros pueblos y en la utilización de nuestros recursos para un desarrollo verdaderamente sostenido y liderado por quienes son los que más aportan al país, en este caso nuestros ayuntamientos, les pido que voten a favor del Proyecto del Senado 267.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, compañeras Migdalia González, le corresponde el turno a Ramón Ruiz Nieves. Adelante compañero. Tiene cinco (5) minutos.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y en unas expresiones referente al Proyecto del Senado 267 de la compañera Migdalia González Arroyo, que precisamente percibe darle utilidad a unos lotes que tiene Fomento en Puerto Rico y que, en las vistas públicas de confirmación, tanto el licenciado Bayón como Cidre hablaban de la disponibilidad de esos espacios, de esos lotes que pertenecen a PRIDCO y que en un momento dado se busca qué utilidad le vamos a dar y la medida envuelve una enmienda bien significativa al Código Municipal, a la Ley 107 del 2020, el Artículo 2.020 y de igual manera enmienda la Ley 188 del 11 de mayo del 1942, en el Artículo número ocho (8).

Y qué pretende esta Asamblea Legislativa a través de lo que envuelve la medida, que es precisamente esa facultad constitucional que tenemos de legislar, de trabajar en pro y beneficio del desarrollo económico de nuestro país y es lo que persigue el Proyecto del Senado 267. Pero más aún, ¿qué pretende esto? No hay excusa decir que si están garantizando deuda, que si están garantizando bono, porque lo que se busca es permitirles a los municipios la entrada a través de un convenio de usufructo y mantiene la titularidad PRIDCO para cualquier negociación que pueda darse o se pueda hacer en Puerto Rico.

Y luego de este asunto hemos escuchado de que hay una Orden Ejecutiva la 2021-022, pero es simplemente una Orden Ejecutiva, no es lo mismo la capacidad y el derecho constitucional que tenemos de legislar, de presentar medidas que si hay un cambio de gobierno o no, no se quede en una Orden Ejecutiva que muera al terminar un término, sino en el deseo de un Proyecto de ley que le dé viabilidad y utilidad a esta cantidad de espacios que tenemos en Puerto Rico que en muchas ocasiones los alcaldes presentan alternativas y dicen yo estoy dispuesto a administrar, a buscar un recurso, un inversionista, pero no lo puedo hacer porque lo tiene amarrado quién, el Gobierno Central. Y una de las preguntas que se le hizo al licenciado Bayón en la Vista de Confirmación y a Manuel Cidre era qué plan tenía el Gobierno para atender a más de unas seiscientas (600) localidades que tenemos en todo Puerto Rico y cuando pasamos vemos que le faltan las ventanas, la cablería, los portones, toda una gama de componentes de infraestructura que hacían viable el espacio y por el Gobierno no tener el recurso le crea un problema serio de salubridad a los municipios. Y tanto la Asociación como la Federación están en la disponibilidad de darle mantenimiento, de buscar inversionistas que puedan llegarse a dar empleo, desarrollo económico y es la función loable que tiene el Proyecto del Senado

267 para buscar de una vez y por todas que no solamente el desarrollo económico descansa a nivel Ejecutivo y Estatal, sino que a nivel municipal con los inversionistas que tenemos y es la prerrogativa que tiene esta Legislatura de dar paso, precisamente a ese reclamo idóneo que traen nuestros alcaldes para poder desarrollar esa economía local y si queremos ayudar a los municipios, si hablamos de que tenemos cincuenta y un (51) municipios con problemas financieros “heavy”, pues ahora tenemos una oportunidad de transferirle unos activos a través de usufructo conservando la titularidad el Gobierno Central, pero dándole espacio para que puedan negociar y buscar inversionistas privados para generar los empleos, los patentes, los arbitrios de construcción, todo lo concerniente que necesitan nuestros municipios para echarlos hacia delante. Y yo creo que la medida el Proyecto del Senado 267 atempera ese reclamo de los ejecutivos municipales que han dicho, “dame las herramientas Gobierno Central que yo estoy disponible” y es lo que envuelve el Proyecto del Senado 267.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Ante de aprobar la medida quisiera hacer unas brevísimas expresiones. Y qué bueno. Y quiero felicitar a la compañera González por esta medida, porque tenemos que vivir, tenemos que haber tenido la experiencia de haber atendido por años esta necesidad de estos lotes industriales en desuso, que por experiencia de años que estuve trabajando para el Departamento de Desarrollo y Comercio saber lo difícil que el Comité de Bienes Raíces de Fomento, el que se pueda vender o alquilar o hacer alguna transacción con alguno de estos inmuebles. Y es que recientemente lo he estado atendiendo para los municipios de Río Grande y de Luquillo y esto ha sido una pelea constante, porque cuando te dicen que están disponibles otros te dicen que están gravados con deuda y básicamente desde que tengo uso de razón, el Comité de Bienes Raíces de Fomento, siempre ha sido una herramienta difícil con la que los alcaldes han tenido que enfrentar para atender todos estos inmuebles en desuso que ellos le pueden dar muchísimas otras utilidades.

Así que la felicito por esta medida, porque indudablemente va a darle a los alcaldes esa herramienta que necesitan para que cuando vayan allí a Fomento puedan ser escuchados, puedan tener la disponibilidad de que estos bienes inmuebles de Fomento puedan dar uso inmediato y significativo en los municipios.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente. El Proyecto del Senado 267 propone enmiendas en Sala para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 3, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “;”

### En el Decrétase:

Página 5, línea 10,

Página 7, línea 6,

Página 8, línea 2,

eliminar “según enmendada,”

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

eliminar “20220” y sustituir por “2020”

Página 8, línea 21,  
Página 9, línea 9,

eliminar “20220” y sustituir por “2020”  
eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 267.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 267.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 161, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acuerdo de reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica que actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación, con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nueve (9)” y sustituir por “9”  
eliminar “,”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,

después de “Eléctrica” insertar “,”; después de  
“que” eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 161.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 161, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 316, titulado:

“Para prohibir la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 316 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 10,

Página 3, línea 13,

Página 5, línea 6,

Página 7, línea 2,

después de “general” insertar “;”

después de “general” insertar “;”

eliminar “:”; después “a” insertar “:”

después de “venta” eliminar “de”

después de “competente” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 316.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 316, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 338, titulado:

~~“Para crear la “Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico”, a los fines de analizar, investigar y definir una metodología para aumentar el salario mínimo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; constituir sus miembros y establecer sus poderes, deberes y facultades; conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar todo tipo de análisis~~

en torno al proceso de aumento; aumentar el Salario Mínimo en Puerto Rico a razón de ocho dólares con veinticinco centavos la hora (\$8.25) a partir de julio de 2021; realizar estudios actuariales para determinar la forma de aumento *establecer la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, a los fines de permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el federal mientras sea mayor; crear la Junta Evaluadora del Salario Mínimo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, disponer sus facultades y composición; proveer protección para los trabajadores y las trabajadoras de empresas locales no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938; establecer un nuevo salario mínimo estatal base de ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr), sujeto a lo establecido en esta Ley; facultar al Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos a implantar esta Ley; enmendar el Artículo 1; derogar los Artículos 2 y 3; enmendar el actual Artículo 4 y re enumerarlo como nuevo Artículo 2; derogar el inciso (d) del Artículo 5; re enumeran los actuales Artículos 5, 6 y 7 como los nuevos Artículo 3, 4 y 5; enmendar el actual Artículo 8 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 6; re enumerar los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículo 7, 8, 9 y 10; enmendar el actual Artículo 13 y re enumerarlo como el nuevo Artículo 11; y re enumerar los actuales Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 como los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 180-1998, según enmendada, a los fines de eliminar toda disposición relacionada a salario mínimo de dicha ley; y para otros fines relacionados.”*

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 338 sea enviado a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 583, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 583, propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

después de “quienes” insertar “,”

después de “documento” eliminar “,”

después de “Puerto Rico” eliminar “,”

después de “por” insertar “lo”

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 9,

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 8,

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 10,

Página 6, línea 5,

Página 7, línea 8,

Página 7, línea 9,

después de “limitarse a” insertar “,”

eliminar “. Esto” y sustituir por “; esto,”

después de “exacta” insertar “,”

después de “bienes” eliminar “,”

eliminar “peligroso” y sustituir por “peligrosos”

después de “enfermedad” insertar “,”

después de “como” eliminar “,”

eliminar “. Incluyendo” y sustituir por “, incluyendo”

después de “referir” eliminar “,”; después de “derechos” eliminar “,”

después de “correspondientes” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 583, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 583, según enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 766, titulado:

“Para crear la “Ley para garantizar la negociación colectiva”; a los fines de garantizar el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 766, propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 766.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Tenemos enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias. En este Proyecto de la Cámara 766, cuando lo analizamos nos damos cuenta que en la Exposición de Motivos, que de la cual estamos de acuerdo, no menciona en ningún momento lo que después aparece en la página cuatro (4), líneas tres (3) y cuatro (4), sobre extender, tener un impedimento, mejor dicho, para la radicación y celebración de elecciones de representación o de descalificación de un representante exclusivo de negociación, mientras como dice en las oraciones anteriores, mientras se extienda el término de vigencia del convenio y se esté en el proceso de concluir negociaciones con un nuevo convenio colectivo.

Nos parece que esa oración, me refiero a la página cuatro (4), líneas tres (3) y cuatro (4), nada tiene que ver con el propósito de la medida y de hecho es una contradicción que pondría a esta Legislatura, a este Senado a estar decidiendo cuál es la unión representante exclusiva de los obreros y las obreras en esos procesos de negociación, donde los obreros y las obreras tienen derecho a escoger su representante exclusivo. Esa línea, esa oración que está entre la línea tres (3) y cuatro (4) de la página cuatro nos parece, además de contradictoria que va en contra de los derechos de los obreros y las obreras, que es el propósito de esta medida el proteger la situación donde están ahora obreros y obreras en convenios colectivos, que es necesario extender su vigencia, pero que nada tiene que ver con que porque se extienda la vigencia, entonces se le impida la radicación y celebración de elecciones de representación o de descalificación de un representante exclusivo. Son dos (2) temas totalmente distintos, totalmente distintos que violentan los derechos de los obreros y las obreras y que esta Legislatura no está para escoger quién es el representante exclusivo de los obreros y las obreras, eso no es nuestra función.

Le pedimos por favor que voten en contra de que se mantenga esa oración y que voten a favor de la enmienda que estamos presentando que es en el Decrétase página 4, línea 3 y 4 eliminar todo su contenido. Donde dice “dicha extensión constituirá impedimento para la radicación y celebración de elecciones de representación o de descalificación de un representante exclusivo de negociación, como si eso estuviera atado a lo anterior.”

Totalmente contradictorio, antidemocrático y va en contra de la propia medida mantener esa oración.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción a la propuesta de la compañera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a solicitar un breve receso en sala, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se había planteado una objeción a las enmiendas que propuso la compañera, lo próximo sería entonces votar por las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción a las enmiendas presentadas por la senadora Rivera Lassén, vamos a llevarla a votación.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de las enmiendas, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 766.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre el Proyecto de la Cámara 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto de la Cámara 766, se llama o propone crear la Ley para garantizar la Negociación Colectiva. Pocas veces y aquí se ve cada cosa, pocas veces yo he visto un título tan engañoso, tan descarnadamente engañoso. El Proyecto de la Cámara 766 no es para garantizar la Negociación Colectiva, es para garantizar que los trabajadores y trabajadoras no tengan derecho a organizarse colectivamente. Por un lado, el Proyecto sí propone nuevamente la extensión de ciertos convenios colectivos, pero contiene una píldora venenosa que me parecería a mí que es lo en realidad justificó su presentación. Y consiste en la cláusula que intentó a través de sus enmiendas erradicar de la medida la senadora Rivera Lassén. Es la cláusula que dice que la extensión de los convenios colectivos constituirán impedimento para que se celebren elecciones de representación o de descalificación de un representante exclusivo de negociación. Es decir, la prohibición de elecciones sindicales. Pocos ejemplos se me ocurren a mí de una infracción mayor al derecho de libertad de asociación, sobre todo cuando es conocido que una organización sindical, la Federación de Maestros ya recogió los endosos necesarios, su caso está bajo consideración administrativa y empleados de otras agencias también han solicitado hacer uso de su derecho, de su derecho a sindicalizarse, a escoger quién les va a representar como trabajadores y trabajadoras.

Y una pieza que en espacios como este se abusa tanto de la palabra democracia, ¡pero qué mucho le gusta hablar de democracia! Y tenemos que el derecho a la democracia y manda la mayoría ¡y qué mucho les gusta eso de que manda la mayoría! Y tenemos que dejar que la gente se exprese, y el derecho al voto y dale. El derecho al voto mediante el cual llegamos todos y todas aquí, pero cuando le toca a ciertos sectores en el país ejercitar sus derechos democráticos, entonces no les parece tan bonito y se atreven a presentar barbaridades como esta que en un momento llegó a ser retirada de la Cámara, esa enmienda que se propuso y se derrotó aquí, se había aprobado en el markup de la Cámara y luego misteriosamente, se coló otra vez en el texto de aprobación final antes de que se votara, naturalmente.

Entonces la democracia vale a veces y sobre todo en el contexto de lo que hemos visto en las últimas semanas toda esta supuesta solidaridad con los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica y el lamento porque perdieron sus trabajos y derechos que habían adquirido, entonces es bonito llorar por los que ya perdieron su trabajo, por los que han sido reubicados tan torpemente, pero a la gente que quiere luchar por mejorar sus condiciones de trabajo a esas se le va poner una traba específica. O sea, ¿quiénes son todos ustedes para decidir quién representa a los maestros? ¿Quién? En serio, ¿qué se creen? ¿Quiénes son ustedes para decir quién va a representar a los trabajadores y trabajadoras del Departamento de la Familia? Porque no es otra cosa lo que está en juego, están



dispuestos a extender el convenio, que es una cosa muy buena es muy noble, pero no se le puede; esas personas a los ojos de ustedes, ¿son incapaces? Ustedes piensan que no tienen cómo decidir, que no pueden ejercer su sano juicio. ¿Quiénes son ustedes para suplantar con su voluntad el derecho de trabajadores y trabajadoras? A mí me parece que es una cosa absolutamente escandalosa, escandalosa, que quien le vote a favor a una medida que lo único que persigue, el fin primordial es negarles la oportunidad a los trabajadores públicos de escoger quién les representa, no tiene derecho a volver a usar la palabra democracia. A menos, claro, que le preocupen otras cosas, -¿verdad?- que no son las que están descritas expresamente en la medida. Pero como anticipó y como actuó el portavoz del Partido Independentista en la Cámara Dennis Márquez, independientemente del otro propósito que tenga la medida y mera compartir es una cosa tan monstruosa decirle a los maestros y las maestras, a las trabajadoras sociales, a todos los empleados públicos decirle: “ustedes no tienen derecho o no tienen capacidad o no nos da la gana, de decirles que, de permitirles votar”, a mí me parece que es una cosa tan ajena a lo que es nuestra función, que le votaré, ya que ha sido derrotada la enmienda, le votaré en contra a la medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí unas breves palabras para añadir a lo que dijo nuestra Portavoz.

El movimiento obrero, el movimiento sindical es una de las grandes fuerzas democráticas en nuestra sociedad y en cualquier sociedad y es una fuerza democrática no solo por lo que hace, sino porque cómo lo hace. No es solamente el movimiento sindical un buen convenio colectivo, eso es absolutamente fundamental, tener un buen convenio colectivo. Pero tan importante como un buen convenio colectivo es el trabajo, es la experiencia de lograr ese convenio colectivo a través de la organización, la auto organización de los trabajadores y trabajadoras, eso es lo que convierte a las uniones en una escuela de democracia. Y parte central de ese proceso, de auto organización de los trabajadores y trabajadoras de poder luchar por ese convenio colectivo que necesitan, con su propia fuerza, con su propia participación es la posibilidad de escoger cómo se van a organizar, con quién se van a organizar, a quién se van a afiliarse si se van a afiliarse a una unión que ya existe o van a crear una unión nueva, eso es parte fundamental de lo que es el movimiento obrero y el movimiento sindical.

Privar a los trabajadores y trabajadoras de esa posibilidad de escoger, de cambiar o de modificar la organización que los representa es atacar un fundamento clave del movimiento obrero como ya se ha señalado. Y como se ha planteado esta disputa, hay que hablar claro, tiene nombre y apellido hay unas situaciones que se están dando en nuestro país, quizás el taller laboral, quizás no, el taller laboral más grande que hay en Puerto Rico, la unidad apropiada más grande que hay en Puerto Rico, que es la de los maestros y las maestras. Yo no voy a decidir, esta Asamblea no va a decidir y cada cual puede tener la opinión que quiera sobre si a los maestros y las maestras lo debe defender, los debe representar la Asociación de Maestros o los debe representar la Federación de Maestros, cada cual puede tener la opinión que quiera, pero quienes deben tener el derecho a decidir quién lo representa son los maestros y maestras, como repito, la unidad apropiada más grande que hay en nuestro país, ellos y ellas los maestros son los que deben tener el poder de decidir eso. Y esta legislación los va a privar de ejercer ese derecho y, por lo tanto, nosotros no podemos, como dijo la compañera que me precedió pensando en la democracia, pensando en lo que debe ser la esencia del movimiento sindical favorecer una medida que incluya esa cláusula. Yo no niego los argumentos de que las elecciones sindicales pueden traer problemas, pueden traer consecuencias, pueden traer

complicaciones, tácticamente puede haber un “issue” en un momento dado, porque incluso a veces entre las organizaciones obreras hay diferencias con respecto a esto y son legítimas, pero ese derecho fundamental es, como dije un aspecto decisivo que nosotros no podemos dejar de lado.

Así que al igual que hicieron nuestros compañeros y compañeras en la Cámara nos vamos a ver obligados a rechazar, a votar en contra de esta medida en la medida que se le introduce esa medida que coarta seriamente este derecho tan fundamental de los trabajadores y trabajadoras.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias señora Presidenta, para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Voy a ser breve, simplemente quiero hacer eco también de algunas de las palabras que han hecho mis compañeros. Coincido totalmente en que el propósito de extender los convenios y, por lo tanto, los derechos de los trabajadores en nada debe minar el derecho fundamental que tienen a ser representados por quien ellos mismo elijan. Por lo tanto, no aceptándose la enmienda presentada por la compañera Rivera Lassén, me veo también en la dificultad de no poder favorecer este Proyecto tal como está redactado en este momento, porque entiendo que es contradictorio en sí mismo.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rodríguez Veve.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 766, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos conformar un Calendario de Votación final de las siguientes medidas; el Proyecto del Senado 76, el Proyecto del Senado 111, el Proyecto del Senado 202, el Proyecto del Senado 267; la Resolución Conjunta del Senado 39; la Resolución Conjunta del Senado 161; el Proyecto de la Cámara 153, el Proyecto de la Cámara 316, el Proyecto de la Cámara 583, y el Proyecto de la Cámara 766 y que la Votación Final se considere como Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para hacer constar un voto explicativo al P de la C 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí, nuestra delegación se va a abstener en el Proyecto del Senado 76 y en el 267, en ambos con un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: El 776 y o el 76.

SRA. RIVERA LASSÉN: En el 76 y en el 267.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, someteré voto explicativo al Proyecto de la Cámara 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a someter un voto explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 766, al cual va a unirse la Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para hacer un voto de abstención en el RC del S 39 y PS 267.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Es que también vamos a emitir un voto explicativo en contra en el P de la C 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Para abstenerme con un voto explicativo del Proyecto de la Cámara 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Luis Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Estaremos votando a favor del Proyecto de la Cámara 766 con un voto explicativo a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un voto explicativo a nombre de la Delegación al Proyecto de Cámara 766.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, para un voto a favor explicativo del RS 161.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran, que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, quiero rectificar, es en contra del 161.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la votación.

Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo en contra del RS 161, de la compañera Nitza Moran y para abstenerme en el PS 267.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 76

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de referido para beneficiarios de enfermedades crónicas y de alto costo; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 111

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de realizar enmiendas técnicas para atemperar la misma al marco legal vigente, adicionar mecanismos de ajustes que aseguren su debida fiscalización y efectividad, incorporar normas para los procesos de certificación y Registro de Artesanos, así como precisar alternativas de recursos para la exportación de productos; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 202

“Para enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los beneficios de los que son acreedores, el cónyuge supérstite o los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber, aumentando dicho beneficio a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto devengado y para aumentar la partida de gastos fúnebres hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000); y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 267

“Para enmendar el Artículo 2.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el inciso (p) y añadir un inciso (t) en el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, para establecer como política pública que los municipios puedan identificar en sus respectivas jurisdicciones aquellas propiedades pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) que se encuentren en desuso, para que le sean cedidos en usufructo mediante un proceso expedito; y enmendar los Artículos 5.01, inciso C, y 5.06, inciso (d), de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para excluir de la aplicación de esa ley las cesiones en usufructo entre agencias y municipios; y para otros fines.”

### R. C. del S. 39

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de

Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 161

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acuerdo de reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica que actualmente está en un proceso de renegociación ante el Tribunal de Quiebras Federal y requerirá acción legislativa para su implementación, con el fin de lograr un acuerdo de reestructuración justo, sostenible y de conformidad con la Ley 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.”

P. de la C. 153

“Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 316

“Para prohibir la disposición en áreas no designadas de mascarillas y guantes desechables en las playas, balnearios y cuerpos de agua del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 583

“Para añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 766

“Para crear la “Ley para garantizar la negociación colectiva”; a los fines de garantizar el funcionamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la continuidad de los servicios esenciales a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 111; 202 y el Proyecto de la Cámara 583, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B.

Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 76, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 153, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 39, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

El Proyecto de la Cámara 316, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 267, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:



### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 4

El Proyecto de la Cámara 766, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada I. García Montes.

Total ..... 1

La Resolución del Senado 161, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se excuse al senador Neumann Zayas, de los trabajos legislativos del día de hoy por razones de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se retire mi coautoría del Proyecto del Senado 103.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al Turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la licenciada Leilany Valle Donato, Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento del Secretario de Justicia, una comunicación, solicitando una prórroga hasta el miércoles, 23 de junio de 2021 para someter la información solicitada en la Petición de Información 2021-0067 presentada por el senador Dalmau Santiago, aprobada el 14 de junio de 2021.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe la petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Al Turno de Mociones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **Error! Bookmark not defined.Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2021-0534

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los Abogados del Distrito Senatorial de Humacao, por motivo de la celebración de la Semana de los Abogados.

#### Moción Núm. 2021-0533

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Vigilantes de la Oficina Regional de Humacao, por motivo de la celebración de la Semana del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

SR. APONTE DALMAU: De la compañera Senadora Wandy Soto, dos (2) mociones para felicitar tanto a los abogados como a los Vigilantes Naturales en su semana. Y de la compañera Wandy Soto, para retirar de todo Trámite Legislativo el PS 160.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Tengo de la compañera Keren Riquelme, unirse a las medidas 2021-0529, 0531, 0533 y 0534.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al senador Dalmau Santiago a las mociones 2021-0529 a la 535.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: De la compañera Trujillo Plumey unirla a las mociones 2021-0533 y 2021-0534.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al senador Aponte Dalmau, a la 0533 y 0534, también.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González en las mociones 2021-0535 y 0531.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Ramón Ruiz a las mociones 529, 530, 531, 532 y 535.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la Delegación a la moción 2021-0534.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

### Mociones Escritas

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el P. del S. 8, radicado por este servidor.”

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar un receso de los trabajos del Senado hasta mañana martes, 22 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 22 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy lunes, 21 de junio de 2021, a las siete y cinco de la noche (7:05 p.m.).

Receso

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
21 DE JUNIO DE 2021**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 76 .....	4596 – 4597
P. del S. 111 .....	4597 – 4600
P. del S. 202 .....	4600 – 4603
R. C. del S. 23 .....	4603 – 4605
R. C. del S. 39 .....	4605 – 4607
P. de la C. 153 .....	4607 – 4608
P. del S. 103 .....	4608 – 4623
R. C. del S. 23 .....	4692 – 4693
P. del S. 267 .....	4695 – 4699
R. del S. 161 .....	4699 – 4700
P. de la C. 316 .....	4700
P. de la C. 338 .....	4700 – 4701
P. de la C. 583 .....	4701 – 4702
P. de la C. 766 .....	4702 – 4706